



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

***“IMPLEMENTACION DE GUIA TRIBUTARIA, PARA EL CORRECTO
CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACION DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA
RENTA, PARA SUJETOS PASIVOS, DESDE LA PROMULGACION DE
LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL
ECUADOR”***

**Tesis previa a la obtención del Título de
Magíster en Administración Tributaria**

**AUTORA: CPA. María Fernanda Lema Vega
C.I.: 0104277710**

**DIRECTOR: Ing. Luis Felipe Jaramillo Pozo
C.I.: 0102423803**

CUENCA – ECUADOR

2017



RESUMEN

En esta investigación, basada en los cambios que tuvo el Anticipo de Impuesto a la Renta desde la promulgación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, lo cual significó un cambio en la política tributaria del Ecuador y en su sistema de recaudación de Impuestos, teniendo como eje principal el evitar los grandes perjuicios al Estado que se estaban dando debido a la evasión y elusión que existía.

Considerando, esta reforma, se hace una propuesta para la implementación de una guía tributaria para el correcto cálculo y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta, que tiene como objetivo principal evitar la confusión existente para los sujetos pasivos.

Adicionalmente, se ha realizado un análisis del impacto que ha significado para el Servicio de Rentas Internas, así como para la Zonal 6 la recaudación del Anticipo de Impuesto a la Renta, y su efecto y contribución dentro de los rubros de recaudación de los períodos 2007 a 2015.

Se ha utilizado el método Inductivo-Deductivo para el análisis de los cambios de la normativa tributaria desde el año 2007, permitiendo presentar de manera detallada los cambios a cada período, teniendo énfasis en analizar la normativa actual que permita, realizar la implementación de la Guía para el correcto cálculo y pago de Anticipo pues esto beneficiará a los sujetos pasivos, ya que evitará errores en el cálculo y pago.

Palabras clave: Impuesto a la Renta, Anticipo de Impuesto a la Renta, Anticipo, Crédito Tributario, Pago, Recaudación.



ABSTRACT

In this investigation, based on the changes in the Income Tax Advance since the enactment of the Reformatory Law for Tax Equity, which meant a change in Ecuador's tax policy and in its Tax collection system, As the main axis to avoid the great damages to the State that were being given due to the evasion and avoidance that existed.

Considering this reform, a proposal is made for the implementation of a tax guide for the correct calculation and payment of the Income Tax Advance, whose main objective is to avoid the existing confusion for taxable persons.

In addition, an analysis has been made of the impact that the collection of the Income Tax Advance has had on the Internal Revenue Service, as well as on Zonal 6, and its effect and contribution within the collection items for the 2007 periods to 2015.

The Inductive-Deductive method has been used for the analysis of changes in tax regulations since 2007, allowing a detailed presentation of the changes in each period, with an emphasis on analyzing the current regulations that allow, implementing the Guide For the correct calculation and payment of Advance as this will benefit the taxable persons, since it will avoid errors in the calculation and payment.

Keywords: Income Tax, Advance Income Tax, Payment, Tax Credit, Payment Collection.



INDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS	9
AGRADECIMIENTOS	13
DEDICATORIA	16
INTRODUCCIÓN	17
CAPITULO 1	20
1. DEFINICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-	20
1.1. DEFINICIONES GENERALES.-	20
1.1.1. POLITICA PÚBLICA.-	20
1.1.2. POTESTAD TRIBUTARIA – PODER TRIBUTARIO.-	21
1.1.3. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-	22
1.1.4. FACULTADES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-	25
1.1.5. TRIBUTO.-	26
1.1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.-	28
1.1.7. IMPUESTO.-	28
1.1.8. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-	32
1.1.9. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-	33
1.2. GENERALIDADES DE RENTA.-	41
1.2.1. DEFINICIONES.-	41
1.2.2. CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA.-	42
1.2.3. IMPUESTO A LA RENTA EN LA LEY ECUATORIANA.-	43
1.2.4. SUJETOS ESTABLECIDOS PARA IMPUESTO A LA RENTA.-	44
1.2.5. DEFINICIÓN DE EJERCICIO IMPOSITIVO.-	44
1.2.6. INGRESOS GRAVADOS DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO.-	45
1.2.7. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR.-	46
1.2.8. SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A EFECTUAR SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.-	48
1.2.9. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.-	49
1.3. ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-	52
1.3.1. NATURALEZA JURÍDICA.-	52
1.3.2. CLASES DE RUBROS ANTICIPADOS EN IMPUESTO A LA RENTA.-	57
1.4. ANTECEDENTES DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL ECUADOR.-	58
1.4.1. LEY DE RACIONALIZACION TRIBUTARIA 91 - 41.-	58

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



1.4.2.	LEY DE CREACIÓN DEL SRI – LEY No. 41.-.....	62
1.4.3.	LEY DE REORDENAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA, EN EL AREA TRIBUTARIA FINANCIERA – LEY 98-17.-.....	63
1.4.4.	LEY PARA LA REFORMA A LAS FINANZAS PÚBLICAS – LEY No. 99-24.-.....	66
1.4.5.	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA 2001-41.-.....	67
1.4.6.	DECRETO No. 2209.-.....	68
1.4.7.	CODIFICACIÓN 2004 – 026.-.....	71
	CAPITULO 2.....	74
2.	ANTICIPO Y SU EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA.-.....	74
2.1.	EVOLUCIÓN NORMATIVA.-.....	74
2.2.	ANTICIPO ANTES DE REFORMAS EFECTUADAS POR LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA.-	74
2.2.1.	SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CALCULO DE ANTICIPO.- 75	
2.2.2.	FORMA DE CÁLCULO.-.....	75
2.2.3.	PLAZOS PARA PAGO DE ANTICIPO.-.....	79
2.2.4.	APLICACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DE ANTICIPO.-.....	80
2.2.5.	REDUCCIÓN O EXONERACIÓN DE ANTICIPO.-.....	80
2.2.6.	SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO, PAGO INDEBIDO Y COMPENSACIONES.-	80
2.2.7.	SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A PAGAR ANTICIPO.- .	81
2.3.	ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.-	82
2.3.1.	SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-	83
2.3.2.	PLAZOS DE PAGO.-	87
2.3.3.	APLICACIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO.-	87
2.3.4.	EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN POR ANTICIPO.-	88
2.3.5.	SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO Y RECLAMOS DE PAGO INDEBIDO POR ANTICIPO.-	89
2.3.6.	SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS AL PAGO DE ANTICIPO.- 89	
2.3.7.	INCENTIVOS ADICIONALES PARA AÑO 2008.-	90
2.4.	ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.-	92
2.4.1.	SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-	93

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



2.4.2.	PLAZOS PARA PAGO.-	96
2.4.3.	APLICACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO POR ANTICIPO.-....	97
2.4.4.	EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO.-	97
2.4.5.	PAGOS EN EXCESO Y PAGOS INDEBIDOS POR ANTICIPO.- 103	
2.4.6.	SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS AL PAGO DE ANTICIPO.- 103	
2.5.	ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.-	104
2.5.1.	SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-	105
2.5.2.	NORMATIVA ADICIONAL A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DEL ANTICIPO.-	108
2.5.3.	PLAZOS PARA PAGO DE ANTICIPO.-.....	118
2.5.4.	APLICACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO POR ANTICIPO.-..	122
2.5.5.	EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN POR ANTICIPO.-	122
2.5.6.	PAGOS INDEBIDOS Y PAGOS EN EXCESO POR ANTICIPO.- 123	
2.5.7.	SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A PAGAR ANTICIPO.-	125
2.6.	CODIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN Y SU REGLAMENTO.-.....	126
2.7.	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.-.....	129
2.8.	LEY ORGÁNICA DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL GASTO SOCIAL.-.....	130
2.9.	LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE FISCAL Y SU REGLAMENTO.-.....	131
2.10.	EXONERACIONES DE ANTICIPOS EFECTUADAS A TRAVÉS DE DECRETOS EJECUTIVOS.-	133
	CAPITULO 3.....	136
3.	IMPLEMENTACIÓN GUIA TRIBUTARIA PARA CORRECTO CÁLCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-	136
3.1	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE LOS AÑOS 2007 A 2015.-	136
3.1.1	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2007 POR IMPUESTO.-	138
3.1.2	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2008 POR IMPUESTO.-	140



3.1.3	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2009 POR IMPUESTO.-	143
3.1.4	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2010 POR IMPUESTO.-	145
3.1.5	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2011 POR IMPUESTO.-	147
3.1.6	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2012 POR IMPUESTO.-	149
3.1.7	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2013 POR IMPUESTO.-	151
3.1.8	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2014 POR IMPUESTO.-	153
3.1.9	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2015 POR IMPUESTO.-	155
3.2	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LA ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE LOS AÑOS 2007 A 2015.-.....	157
3.2.1	ANALISIS DE RECAUDACIÓN DE ZONAL 6 Y VALORES DE ANTICIPO.-.....	157
3.3	ANALISIS DE LOS VALORES PAGADOS POR LOS SUJETOS PASIVOS POR ANTICIPO SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS EN LA ZONAL 6.-.....	159
3.4	IMPLEMENTACIÓN DE GUÍA PARA CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-	164
3.4.1	CÁLCULO DE ANTICIPO.-.....	164
3.4.2	UTILIZACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO Y/O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO O INDEBIDO.-	169
3.4.3	RESUMEN CRONOLÓGICO.-	169
3.5	IMPLEMENTACIÓN DE GUÍA PARA CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES.-.....	171
3.5.1	CÁLCULO DE ANTICIPO.-.....	171
3.5.2	DATOS A CONSIDERAR EN CADA UNO DE LOS RUBROS PARA EL CÁLCULO DEL ANTICIPO.-.....	173



3.5.3 CASILLEROS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL QUE DEBE CONSIGNAR EL VALOR DETERMINADO POR ANTICIPO.-.....	184
3.5.4 FECHAS DE PAGO.-.....	185
3.5.5 UTILIZACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO Y/O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO O INDEBIDO.-.....	187
3.5.6 RESUMEN CRONOLÓGICO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DESDE EL AÑO 2007 HASTA EL AÑO 2015.-.....	188
CAPITULO 4.....	190
4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-.....	190
4.1.1. CONCLUSIONES.-.....	190
4.1.2. RECOMENDACIONES.-.....	192
ANEXO NO. 1.....	194
BIBLIOGRAFIA.....	211



INDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1.....	76
(Ejemplo 1 – 50% de Impuesto Causado mayor a retenciones en la fuente).....	76
Cuadro No. 2.....	77
(Ejemplo 2 – 50% de Impuesto Causado menor a retenciones en la fuente).....	77
Cuadro No. 3.....	79
(Ejemplo 3 – Sin valor alguno por Impuesto a la Renta Causado).....	79
Cuadro No. 4.....	101
Proyección a presentar conjuntamente con petición.....	101
Cuadro No. 5.....	110
CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO A CONSIDERAR PARA PERSONAS NATURALES	110
Cuadro No. 6.....	111
CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO A CONSIDERAR PARA SOCIEDADES	111
Cuadro No. 7.....	113
CUENTAS CONTABLES DE PATRIMONIO A CONSIDERAR EN CÁLCULO	113
Cuadro No. 8.....	114
CUENTAS CONTABLES DE INGRESOS A CONSIDERAR PARA PERSONAS NATURALES	114
Cuadro No. 9.....	115
CUENTAS CONTABLES DE INGRESOS A CONSIDERAR PARA SOCIEDADES	115
Cuadro No. 10.....	116
CUENTAS CONTABLES DE COSTOS Y GASTOS A CONSIDERAR PARA PERSONAS NATURALES.....	116
Cuadro No. 11.....	117
CUENTAS CONTABLES DE COSTOS Y GASTOS A CONSIDERAR PARA SOCIEDADES.....	117
Cuadro No. 12.....	119
ANTICIPO A PAGAR EN JULIO Y SEPTIEMBRE 2010 Y EN DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010	119
Cuadro No. 13.....	120
ANTICIPO A PAGAR ÚNICAMENTE EN DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010	120
Cuadro No. 14.....	121

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



ANTICIPO A PAGAR ÚNICAMENTE EN JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2010 Y NINGÚN VALOR EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010	121
Cuadro No. 15.....	133
DECRETOS EJECUTIVOS CORRESPONDIENTES A EXONERACIONES DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	133
Cuadro No. 16.....	138
REPRESENTACIÓN DE INCREMENTO ANUAL EN LA RECAUDACIÓN EN LOS AÑOS 2007 A 2015	138
Cuadro No. 17.....	139
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2007.....	139
Cuadro No. 18.....	141
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2008.....	141
Cuadro No. 19.....	143
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2009.....	143
Cuadro No. 20.....	145
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2010.....	145
Cuadro No. 21.....	147
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2011.....	147
Cuadro No. 22.....	149
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2012.....	149
Cuadro No. 23.....	151
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2013.....	151
Cuadro No. 24.....	153
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2014.....	153
Cuadro No. 25.....	155
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2015.....	155
Cuadro No. 26.....	157
ESTRUCTURA DE ZONAL 6.....	157
Cuadro No. 27.....	158
VALORES HISTORICOS DE RECAUDACIÓN ZONAL 6	158
Cuadro No. 28.....	159
VALORES RECAUDACIÓN AÑOS 2007 A 2015 ZONAL 6	159
Cuadro No. 29.....	161
CUADRO RESUMEN DE RECAUDACIÓN DE ANTICIPO POR SECTORES ECONÓMICOS EN LA ZONAL 6	161
Cuadro No. 30.....	163
CUADRO RESUMEN DE RECAUDACIÓN DE ANTICIPO POR SECTORES ECONÓMICOS EN LA ZONAL 6	163

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



Cuadro No. 31.....	164
FORMULA DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	164
Cuadro No. 32.....	165
CÁLCULO DE ANTICIPO EN BASE A CASILLEROS DE FORMULARIO 102 A	165
Cuadro No. 33.....	167
FECHAS DE PAGO DE PRIMERA CUOTA DE ANTICIPO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISASNO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	167
Cuadro No. 34.....	168
FECHAS DE PAGO DE SEGUNDA CUOTA DE ANTICIPO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISASNO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	168
Cuadro No. 35.....	170
RESUMEN CRONOLÓGICO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVIDAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.....	170
Cuadro No. 36.....	172
VALORES A CONSIDERAR PARA OBLIGARSE A LLEVAR CONTABILIDAD UN SUJETO PASIVO	172
Cuadro No. 37.....	173
FORMULA PARA CÁLCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES	173
Cuadro No. 38.....	186
FECHAS DE PAGO DE PRIMERA CUOTA DE ANTICIPO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES	186
Cuadro No. 39.....	187
FECHAS DE PAGO DE SEGUNDA CUOTA DE ANTICIPO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES	187
Cuadro No. 40.....	188
RESUMEN CRONOLOGICO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES DESDE AÑO 2007 A 2015.....	188

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



GRÁFICOS

Gráfico No. 1.....	137
DATOS DE RECAUDACIÓN GLOBAL DE LOS AÑOS 2007 A 2015 ...	137
Gráfico No. 2.....	140
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2007	140
Gráfico No. 3.....	142
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2008	142
Gráfico No. 4.....	144
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2009	144
Gráfico No. 5.....	146
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2010	146
Gráfico No. 6.....	148
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2011	148
Gráfico No. 7.....	150
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2012	150
Gráfico No. 8.....	152
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2013	152
Gráfico No. 9.....	154
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2014	154
Gráfico No. 10.....	156
DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2015	156
Gráfico No. 11.....	158
DATOS RECAUDACIÓN GLOBAL.....	158
ZONAL 6.....	158



Universidad de Cuenca

CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR



Universidad de Cuenca
Clausula de derechos de autor

María Fernanda Lema Vega, autora de la tesis "IMPLEMENTACION DE GUIA TRIBUTARIA, PARA EL CORRECTO CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACION DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA, PARA SUJETOS PASIVOS, DESDE LA PROMULGACION DE LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Magister en Administración Tributaria. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor/a

Cuenca, 12 de Mayo de 2017

María Fernanda Lema Vega

C.I: 0104277710

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



Universidad de Cuenca
Clausula de propiedad intelectual

María Fernanda Lema Vega, autora del Trabajo de Titulación *"IMPLEMENTACION DE GUIA TRIBUTARIA, PARA EL CORRECTO CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACION DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA, PARA SUJETOS PASIVOS, DESDE LA PROMULGACION DE LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR"*, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 12 de mayo de 2017

María Fernanda Lema Vega

C.I: 0104277710



AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento va en primer lugar para Dios, porque sin Él en mi vida no tendría sentido, a mi madre querida Ana María que aunque ya no está a mi lado siempre seguirá siendo mi impulso y mi motor para seguir adelante, a mi familia que nunca ha dejado de apoyarme y ayudarme, a mis queridos Pastores Geovanni y Christine Saltos quienes me brindaron su amistad y todo su apoyo en los momentos más difíciles, gracias por toda su paciencia y cariño; y, de manera especial a mi Director de Tesis Ing. Luis Felipe Jaramillo Pozo por toda la ayuda brindada en la presente tesis.



DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada de manera especial a Dios, quien cada mañana de brinda una nueva oportunidad, a mi querida madre Ana María que aunque ya no está a mi lado todo su amor y sus consejos se ven reflejados en esta nueva meta cumplida, a mi familia querida que siempre ha estado presente apoyándome y guiándome; y a todos mis amigos y seres queridos que de cualquier forma siempre demostraron su cariño y preocupación en la culminación de este trabajo. Y de manera especial a mi amado gato Miguel quien siempre estuvo a mi lado en todo el proceso de realización de mi tesis.

Ma. Fernanda



INTRODUCCIÓN

La Política Tributaria en un Estado de Derecho es muy importante para poder cumplir con los objetivos y metas gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades de una población, es por esta razón que el Servicio de Rentas Internas, quien es el ente encargado de recaudar los tributos creados a través de una determinada ley, y cuyo objetivo principal es velar por el cumplimiento de los impuestos fiscales, de tal manera que su efectiva recaudación asegure una adecuada redistribución de dichos valores hacia los sectores más importantes para cumplir las metas del Estado y sobre todo para priorizar el gasto hacia los sectores más vulnerables de esta sociedad.

Es por esta razón que es importante tener un adecuado conocimiento de la aplicación efectiva de la normativa tributaria de tal manera que facilite a los sujetos pasivos su adecuada aplicación de acuerdo a cada caso.

Es por esta razón que durante el desarrollo de la actual política fiscal, se ha dado cambios trascendentales e importantes, que inició con un cambio normativo significativo y muy importante para la política tributaria que se venía desarrollando en el Ecuador, al referirnos a estos cambios, se habla de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, ley de signífico un giro muy importante en la política tributaria que se venía desarrollando, dando énfasis en atacar la evasión y la elusión tributaria que hasta aquel entonces significaba un porcentaje alto y preocupante para el gobierno nacional, es por esta razón que se crearon nuevos impuesto como el Impuesto a Salida de Divisas, el Impuesto a las Tierras Rurales, entre otros, así como también a cambios trascendentales en los ya existentes, es así que dentro del Impuesto a la



Renta, en lo que respecta al pago del Anticipo, significó uno de los cambios más importantes que se desarrolló en esta ley, puesto que la modificación de la forma de cálculo existente dejó de ser igual para todos los sujetos pasivos, y paso a diferenciarlos en dos grupos de contribuyentes, cambios que de acuerdo a lo que se ha podido apreciar en los valores recaudados fueron importantes dentro de la política fiscal de los años analizados 2007 a 2015.

En el presente trabajo, se realizará un análisis que permita efectuar la implementación de una guía tributaria para el cálculo y pago de Anticipo de Impuesto a la Renta, la cual permitirá una mejor comprensión en los rubros que deben considerar las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, dando como resultado que los sujetos pasivos cuente con una guía que los ayude a solventar sus dudas e inquietudes, de acuerdo al tipo de contribuyente.

En el primer capítulo, se realiza un análisis general de los principales conceptos y definiciones que ayudarán a conocer de mejor manera el sistema tributario en general, así como ayudará a definir aquellos conceptos importantes que en los siguientes capítulos ayudarán a comprender de mejor forma el proceso evolutivo de la normativa tributaria, así como conceptos de importantes escritores que refuerzan el presente estudio.

En el segundo capítulo, se ha hecho un análisis histórico desde la forma de cálculo que poseía el Anticipo de Impuesto a la Renta antes de la aplicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, hasta la aplicación de la mencionada Ley, así como las reformas posteriores que se han efectuado incluída la normativa que por otras leyes que no son meramente tribubarias pero que han repercutido en la



política tributaria, tal es el caso del Código Orgánico para la Producción, Comercio e Inversión.

En el tercer capítulo, se presenta un análisis de la recaudación que ha obtenido el Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, y también se lo ha hecho respecto a la Zonal 6, de la cual la provincia del Azuay es parte, para finalmente en este capítulo realizar de manera detallada las diversas consideraciones que el sujeto pasivo debe tener para efectuar el cálculo y pago del Anticipo, el cual se lo realizará tomando en cuenta a las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, así como a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades.

Como conclusión, se puede recalcar que es importante que el Estado Ecuatoriano realice cambios importantes y trascendentales en la política tributaria que maneja, y por tanto estos cambios que están debidamente sustentados en la diversa normativa aplicable, también deben incluir parámetros y guías para la adecuada y correcta aplicación de la normativa, con el fin de que la política fiscal sea fácilmente aceptada y el control que efectúe la Administración Tributaria no involucre la utilización de un alto rubro de recursos materiales, económicos y humanos.



CAPITULO 1

1. DEFINICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-

1.1. DEFINICIONES GENERALES.-

Dentro del presente análisis, es importante conceptualizar algunas definiciones, haciendo mención desde definiciones jurídicas tomadas de normativa legal, conceptos de autores importantes que ayudarán a entender de mejor manera la naturaleza y origen del Anticipo de Impuesto a la Renta en la normativa Ecuatoriana.

1.1.1.POLITICA PÚBLICA.-

La políticas públicas implementadas por un Estado deben dar respuesta ante las necesidades fundamentales que tiene los individuos dentro de la sociedad; convirtiéndose en un ente activo propicio y preparado a dar soluciones ante los fallos que se puedan dar en un determinado momento dentro de la economía de un Estado.

Intervención que debe tener límites de acuerdo a la necesidad generada y/o a la situación, no limitando las iniciativas del sector privado dentro de una economía, sino dicha política convirtiéndose en parte del desarrollo dentro de los principios de mercado de plena competencia, es decir se debe generar un equilibrio entre el poder que ejerce para controlar el Estado al Sector Privado.



1.1.2.POTESTAD TRIBUTARIA – PODER TRIBUTARIO.-

Si bien esta potestad no deja de ser parte del poder soberano que posee y ejerce el Estado para cumplir con los principios constitucionales, así como sus deberes primordiales, este poder lo ejercerá a través del ente competente encargado de crear, modificar, regular y controlar la carga impositiva que se establezca a través de los tributos existentes, que en el caso de nuestro país lo ejerce a través del Servicio de Rentas Internas.

Es así que el autor Hector Villegas en su obra “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, página 186, define a la potestad tributaria como:

“POTESTAD TRIBUTARIA.- Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obligada al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por lo tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.”

De igual manera, el autor Carlos M. Giulian Fonrouge “Derecho Financiero”, página 325, define al poder tributario como:

“PODER TRIBUTARIO.- La expresión poder tributario significa la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción.”

El Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, lo define de la siguiente manera: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad*



administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”.

Así mismo, el artículo 3 del Código Tributario¹, da características propias del poder del Estado, dichas características se mencionan a continuación:

- Parte de los tributos, este artículo indica que solamente por un acto legislativo, se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.
- Las tasas y contribuciones se crearán y regularán considerando la ley.
- En cuanto a las tarifas arancelarias, estas se podrán fijar o modificar.

1.1.3.SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-

El Servicio de Rentas Internas (Administración Tributaria), se inició en el ámbito de mayor crisis económica y financiera registrada en la vida de nuestro país, es así que en el año 1998 se dieron las primeras manifestaciones de la crisis financiera que vivía el país en aquel

¹http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-CODIGO_TRIBUTARIO&query=codigo%20tributario#L_DXDataRow0; Página Web Lexis



entonces, evidenciándose en la desaceleración del crecimiento económico, ocasionando por tanto la caída en la reserva monetaria internacional; y, en el año 1999, el sistema financiero se volvió insostenible, situación que provocó el cierre de aproximadamente 20 instituciones financieras, afectando gravemente al sectores como el productivo y comercial, y como resultado final ocasionando un feriado bancario y por ende el congelamiento de depósitos de los clientes de las instituciones financieras que cerraron, producto de la fragilidad de las carteras de préstamos que manejaban.

Es así que considerando que se debe modernizar la administración de rentas internas que hasta aquel entonces era denominada Dirección General de Rentas (D.G.R.), con el fin incrementar la recaudación, y reducir los índices de evasión, así como incrementar los niveles de moralidad tributaria, en fecha 2 de diciembre de 1997, mediante Ley N° 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, se creó el Servicio de Rentas Internas.

Es así que el Servicio de Rentas Internas, se crea como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y con sede en la ciudad de Quito, entidad que estará sujeta a las disposiciones de su ley de creación, así como del Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes y reglamentos aplicables.

1.1.3.1. MISION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-

Al hablar de la misión que posee el Servicio de Rentas Internas, esta está orientada a promover una mejor educación tributaria que



fomente una cultura tributaria adecuada, de tal manera que permita que los contribuyentes de manera voluntaria cumplan con sus obligaciones.

La misión del Servicio de Rentas Internas, que consta publicada en la página web, es la siguiente:

“Promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios éticos y legales, para asegurar una efectiva recaudación que fomente la cohesión social”².

1.1.3.2. VISIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-

La Visión del Servicio de Rentas Internas, desde su creación ha estado encaminada a ser un organismo sustentado y fundamentado en principios de justicia, equidad y absoluta neutralidad política, de tal forma que esto le ha permitido tener una adecuada relación con los contribuyentes, ya que ha fomentado la transparencia y probidad en los actos que emana producto de su poder tributario delegado por el Estado.

La visión del Servicio de Rentas Internas, que está publicada en la página web, es la siguiente:

- *“Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.*
- *Hacer bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.*
- *Promover la cultura Tributaria del país contratando funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados”³.*

² <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67;jsessionid=ofmZp5ICR8XGUvy512TIOg6+.398a7834-942e-3017-a25f-ea5a1b654bd2>: Página web del Servicio de Rentas Internas



1.1.4.FACULTADES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-

El artículo 67 del Código Tributario, establece cuales son las facultades que posee la Administración Tributaria, para ejercer su poder tributario, dentro del marco legal establecido, es decir aplicando las leyes y decretos vigentes. Dichas facultades se mencionan a continuación:

1.1.4.1. FACULTAD DETERMINADORA.-

El artículo 68 del Código Tributario, establece que a través de esta facultad, la Administración Tributaria a través del acto o conjunto de actos legales, establecerá la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

La aplicación de esta facultad implica:

- Verificar
- Complementar
- Enmendar declaraciones (contribuyentes o responsables)
- Composición del Tributo (en casos que adviertan la existencia del hecho imponible)
- Adoptar medidas legales

1.1.4.2. FACULTAD RESOLUTIVA.-

El artículo 69 del Código Tributario, establece que a través de esta facultad las autoridades administrativas que el Estado establezca, están en la obligación de expedir y emitir, actos o resoluciones debidamente

³ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67;jsessionid=ofmZp5ICR8XGUvy512TIOg6+.398a7834-942e-3017-a25f-ea5a1b654bd2>: Página web del Servicio de Rentas Internas



motivados, tomando en cuenta los plazos que la ley establezca, con el fin de dar respuesta tomando en cuenta el derecho legal por el que lo solicita, siendo los siguientes:

- Consulta
- Petición
- Reclamo
- Recurso

1.1.4.3. FACULTAD SANCIONADORA.-

En el artículo 70 del Código Tributario, respecto a esta facultad, hace referencia a que la Administración Tributaria, ejerciendo el poder dado por el Estado, en los casos que corresponda y con estricta sujeción a la ley impondrá las respectivas sanciones cuando corresponda.

1.1.4.4. FACULTAD RECAUDADORA.-

En el artículo 71 del Código Tributario, respecto a esta facultad, establece como a través de la autoridad competente (delegada por el Estado), en la forma que establezca y por sistemas que mediante ley o reglamento se establezca para recaudar cada tributo.

1.1.5. TRIBUTO.-

De una forma clara se podría definir a los tributos como una prestación obligatoria, exigida por el poder soberano (Estado), el cual o los cuales están basados en la potestad o poder tributario, con la que cuenta para exigir dentro de los límites que la ley le permite a aquellos sujetos pasivos, recursos que servirán para solventar al Estado con



ingresos necesarios y suficientes para prestación de los servicios públicos con el fin de satisfacer las necesidades colectivas, y por tanto cumplir con los objetivos planteados.

Tomando en cuenta esta definición, se puede observar las siguientes características principales:

- 1) Prestación de dinero: la cual se genera ante la necesidad de cancelar a través de la moneda de curso legal, aquella obligación adquirida con el Estado como sujeto obligado, la misma ley establecerá cuando corresponda excepciones y no necesariamente siempre se cancelará una obligación a través de dinero.
- 2) Exigidas en el ejercicio de su poder o potestad de imperio: esta característica, se refiere a que es la facultad que tiene el Estado en ejercicio de su poder de imperio, bajo su competencia, el generar o crear, modificar y suprimir normas con las cuales puede obligar a los sujetos pasivos.
- 3) En virtud de una ley: Esta característica se refiere al límite sobre el cual el Estado no podría obligar o exigir el cumplimiento de un determinado tributo ante los sujetos pasivos. Por lo que es claro que solamente a través de una ley se puede exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias, ya que únicamente a través de la voluntad de los sujetos pasivos no es suficiente.



1.1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.-

Al hablar de una clasificación de manera jurídica, se puede mencionar de la siguiente manera:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones Especiales

En nuestro caso concreto, se habla únicamente de lo que hace referencia a los impuestos.

1.1.7. IMPUESTO.-

El modelo del Código Tributario del CIAT, en su artículo 3⁴, nos dice respecto al Impuesto que este es una obligación, que tiene un hecho generador y cuyo fundamento jurídico se basa en una situación diferente de la actividad del Estado, con la cual se establece una determinada capacidad contributiva.

De este concepto se puede recalcar como características principales, lo siguiente:

- Por un lado el hecho de que hace referencia a la capacidad económica del contribuyente sobre la cual se establece el hecho imponible (límite para contribuir).

⁴ <http://www.ciat.org/index.php/es/productos-y-servicios/publicaciones/modelos.html>: Página Web de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT



- Su generación o exigibilidad no está relacionada con alguna actividad del Estado.
- Su finalidad es proveer al Estado de ingresos fiscales que sirvan para atender el gasto público que se genere.

El autor Dino Jarach, en su obra “Finanzas Públicas y Derecho Tributario”, página 253, nos da una definición de impuesto que no se contrapone a lo manifestado anteriormente, la cual se detalla a continuación:

“... al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas de familias, monto total de ingresos y fortunas...”

Es así que considerando, lo dicho, se puede definir al Impuesto como una obligación unilateral del contribuyente para con el Estado, dado por su poder soberano, a través de un mandato legal.

1.1.7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL IMPUESTO.-

El fundamento jurídico que justifica la naturaleza del Impuesto es la sujeción de este a la potestad o poder tributario ejercida por el Estado, en base a la cual exige a los contribuyentes dentro de su respectiva jurisdicción, con lo cual cumple sus fines dentro de un sistema social.



1.1.7.2. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.-

Los impuestos, se clasifican de la siguiente manera:

- **Ordinarios y Extraordinarios**: estos se refieren principalmente a su periodicidad o perdurabilidad dentro de un sistema tributario.
- **Personales o Subjetivos y Reales u Objetivos**: de esta clasificación se puede mencionar lo siguiente:
 - **Personal**: el sujeto pasivo del impuesto, contribuye personalmente con la administración tributaria.
 - **Técnica Legislativa**: a través de esta se establece los aspectos subjetivos y objetivos de los hechos imposables.
 - **Jurídico**: las obligaciones que se generan por un impuesto están dotadas de una garantía real y legal.
 - **Determinar capacidad contributiva**: diferencia la cuantía y capacidad contributiva según las circunstancias económicas de cada individuo, basado en principios legales.
- **Fijos, Proporcionales, Progresivos y Regresivos**: a través de estos, se establece una suma invariable por cada hecho imponible.



- **Directos e Indirectos**: al hacer mención a este tipo de impuestos, cabe mencionar que en nuestro país tiene mayor incidencia esta clasificación, ya que posee como característica el hecho de afectar de forma directa o indirecta la capacidad de pago de un individuo sobre cierto impuesto, por lo cual a través de ejemplos en los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, se puede tener una mejor comprensión:
 - **Directo**:
 - Hace referencia al patrimonio en su totalidad, a los activos, impuestos sobre bienes personales, es decir afectan de manera directa al contribuyente ya que no están relacionados a los bienes que posea dentro de un proceso productivo o económico.
 - Impuesto a la Renta, determinado en función de las ganancias de un contribuyente, en un determinado período.
 - **Indirectos**:
 - Impuesto sobre la producción, venta, o transferencia de dominio, tal es el caso del Impuesto al Valor Agregado.

1.1.7.3. OBJETIVO DE LOS IMPUESTOS.-

Dentro de un estado, los impuestos son de vital importancia, ya que son uno de los instrumentos con los que un Estado cuenta para



alcanzar diversos objetivos y metas planteadas, de tal manera que a través de ellos se permitan solventar diversas necesidades de la población, entre las cuales se puede mencionar:

- Redistribuir la riqueza a favor de los sectores sociales más vulnerables, la cual se logra con una política fiscal encaminada a la aplicación de impuestos directos y tasas progresivas, como por ejemplo, el Impuesto a la Renta, que actúan de manera directa sobre aquellos contribuyentes que generan ingresos, ya que su pago dependerá directamente de sus ingresos.
- Alcanzar una adecuada eficiencia económica, corrigiendo aquellos errores que se pueden presentar en el mercado económico.
- Concientizar a la ciudadanía que los impuestos juegan un papel importante en el desarrollo social y económico de un país, ya que solo con un adecuado manejo de los recursos se puede alcanzar los fines trazados en la política económica de un gobierno, cuyo enfoque será el priorizar la atención de los sectores vulnerables de la sociedad.

1.1.8.OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

Del artículo 15 del Código Tributario, se destaca el hecho de que define a la obligación tributaria como el vínculo legal personal, que se da entre la relación que existe del Estado con los sujetos pasivos del tributo (contribuyentes o responsables), ante lo cual deben cancelar su obligación, por la debida verificación del hecho generador establecido en ley.

De dicho concepto, se podría citar las características principales:



- Vínculo jurídico que existe entre el Estado y los contribuyentes o responsables: es decir hace mención a la relación que existe al reconocer por un lado el poder supremo del Estado y por otro lado a los individuos sometidos dentro de su competencia.
- Satisfacción de la obligación a través de una prestación en dinero, especies o servicios: generalmente la satisfacción o cancelación de una obligación se la realizará a través del pago monetario que realice el sujeto pasivo, sin embargo pueden existir otras formas no muy comunes como el pago en especies o servicios.
- Verificación del hecho generador previsto en ley: la obligación tributaria nacerá el momento en que el que mediante ley se pueda verificar la existencia del hecho generador, lo que constituirá el nacimiento de la obligación tributaria ante el sujeto pasivo.

1.1.9.ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

Los elementos que forman parte de la obligación tributaria son: El hecho generador, los sujetos tributarios, la base imponible y la cuantía del tributo, es así que a continuación se detalla a cada uno de estos elementos.

1.1.9.1. HECHO GENERADOR.-

El Artículo 16 del Código Tributario lo define como al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, tomando como ejemplo



el Impuesto a la Renta, el cual grava la obtención de una renta global, en el cual el hecho generador se refiere al supuesto de que una persona vaya a obtener una renta gravada, sin embargo solamente el nacimiento de la obligación tributaria solo se dará en el momento en que efectivamente una persona lo obtenga.

Adicionalmente el Artículo 17 del Código Tributario, establece la calificación que se da al hecho generador, es así que nos dice que si consiste en un acto jurídico su calificación será de acuerdo a su esencia y naturaleza jurídica, y cuando se atienda tomando en cuenta los conceptos económicos su calificación se la hará tomando en cuenta las situaciones o relaciones económicas que existan.

1.1.9.2. SUJETOS DE LA OBLIGACION.-

El Código Tributario establece dos tipos de sujetos dentro de la relación jurídica tributaria, los cuales se detallan a continuación:

1.1.9.2.1. SUJETO ACTIVO.-

El Código Tributario, lo define como el ente acreedor del tributo.

Al analizar este concepto, se puede mencionar que el Sujeto Activo es quien es el titular de la potestad tributaria, se transforma en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, actuando el Estado a través de uno de sus poderes soberanos, he indica que este puede delegar la recaudación y administración de ciertos ingresos tributarios a otros entes públicos, es decir si bien el sujeto activo es el Estado, el poder lo ejercerá a través del Servicio de Rentas Internas.



1.1.9.2.2. SUJETO PASIVO.-

El Código Tributario en su artículo 24, lo define como la persona natural o jurídica, que de acuerdo a la ley vigente está en la obligación de cumplir con las prestaciones tributarias que se le han generado.

Es claro que existe dos tipos de sujeto pasivo, por un lado está el que se genera por deuda propia (persona natural), y por otro lado aquellos a los cuales por responsabilidad se vuelven sujetos pasivos (personas jurídicas que necesitan de representación a través de una persona designada legalmente), las clases de sujetos pasivos los mencionamos a continuación:

- Contribuyente: obligado de acuerdo a la normativa vigente, realizador del hecho generador y por tanto deudor a título personal del tributo.
- Responsable: sin ser contribuyente, por disposición legal debe cumplir con las obligaciones que se le han transferido.
- Por Representación: este tipo se refiere a los siguientes:
 - Representantes de menores emancipados, tutores o curadores.
 - Directores, presidentes, gerentes o representantes de entes jurídicos reconocidos legalmente.
 - Dirigentes, administradores.
 - Mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios.



- Síndicos de quiebra o de concursos de acreedores, liquidadores de sociedades, depositarios judiciales y administradores de bienes ajenos.

- Como Adquiriente o Sucesor:
 - Adquirientes de bienes raíces
 - Adquirientes de negocios o empresas
 - Las sociedades que sustituyan a otras
 - Sucesores a título universal
 - Los donatarios o sucesores a título singular

- Otros Responsables:
 - Agentes de retención (personas naturales o jurídicas)
 - Agentes de percepción (personas naturales o jurídicas)

1.1.9.2.3. BASE IMPONIBLE.-

La Base Imponible es otro de los elementos dentro de la obligación tributaria, por medio de la cual se establecerá el respectivo impuesto a pagar, la cual estará constituida por los rubros respectivos, a la cual se le aplicarán los respectivos descuentos y deducciones, con el fin de establecer la cuantía del impuesto a pagar por parte del sujeto pasivo.

1.1.9.2.4. CUANTÍA DEL TRIBUTO.-



La cuantía del tributo se refiere al valor que deberá pagarse por concepto de un tributo establecido por mandato legal, tomando en cuenta la base imponible que lo genera.

1.1.9.3. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

La obligación tributaria nace en el momento en el que se ha cumplido el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, es decir, es el momento en el que se produce el hecho generador establecido legalmente.

La obligación tributaria es vuelve exigible en los siguientes momentos:

- Cuando la ley expresamente señala la fecha para exigir la obligación.
- La obligación tributaria será exigible desde el vencimiento del plazo fijado, cuando lo emita el contribuyente.
- Será exigible desde el día siguiente al de su notificación, cuando la emita la Administración Tributaria.

1.1.9.4. MODOS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES

Existen ciertos modos o maneras de extinguir las obligaciones que se han generado producto del cumplimiento de una determinada ley, la cual puede ser en todo o en parte, estos modos están señalados en el Código Tributario, y son los siguientes:

1. Solución o pago;



2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción

1.1.9.5. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN.-

El artículo 68 del Código Tributario, define a la determinación, como una de las facultades que tiene la Administración Tributaria, como el acto o conjunto de actos reglados y normados, realizados por el Sujeto Activo, tendientes a establecer, la existencia del hecho generador, el sujeto pasivo obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, dentro de la cual se realizará verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables.

Considerando lo dicho anteriormente, se ha observado que la determinación tiene las siguientes características:

1. Existencia del Hecho Generador
2. Base Imponible
3. Cuantía del tributo
4. Sujeto pasivo de la obligación

1.1.9.6. TIPOS DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.-

El artículo 88 del Código Tributario, establece las formas de determinación, las cuales se señalan a continuación:



1.1.9.6.1. DETERMINACIÓN POR EL SUJETO PASIVO.-

Una vez que se ha configurado el hecho generador, es el propio sujeto pasivo quien debe realizar la determinación de la obligación tributaria, la cual la efectuará a través de su correspondiente declaración de impuestos.

Esta declaración es definitiva y vinculante, y debe demostrar la realidad económica del sujeto pasivo, la cual deberá ser realizada en las formas y con los mecanismos que la Administración Tributaria establezca.

1.1.9.6.2. DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO.-

Hace referencia a los actos o conjuntos de actos normados y realizados por la Administración Tributaria, tendientes a determinar la obligación tributaria de un sujeto pasivo, ejerciendo para ello una de sus potestades, en este caso la determinadora, la cual puede ser directa o presuntiva.

Adicionalmente, dentro de la normativa tributaria se dio un cambio con la “Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de fecha 29 de diciembre de 2007, puesto que al establecer que el sujeto activo realice una determinación de una obligación tributaria, al efectuarlo así, deberá establecer recargo del 20% sobre la obligación principal, esto con el fin de sancionar a aquellos contribuyentes que no han establecido su obligación o de haberlo hecho, no la han efectuado considerando la normativa aplicable vigente.



Este sistema de determinación, persigue los mismos fines que la realizada por el Sujeto Pasivo, es decir busca es establecimiento de la obligación tributaria, sin embargo este proceso se vuelve más amplio, ya que abarca actividades como las de verificación, complementación y enmienda de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos, incluso dicho proceso podría incluir la composición del tributo cuando se ha realizado un hecho imponible.

La determinación del Sujeto Activo, a través de las cuales puede llegar a la determinación del tributo y por ende al establecimiento de una obligación tributaria se detalla a continuación:

- **DETERMINACIÓN DIRECTA:** Se considera como punto de partida la propia declaración efectuada por el sujeto pasivo, así como de otros aspectos como su contabilidad, registros y demás documentos que posea, así como de la información con la que cuenta la Administración Tributaria en sus bases de datos (incluye información proporcionada por terceros).
- **DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:** la Administración Tributaria, optará por esta forma, cuando por diversas circunstancias no sea posible la determinación directa hacia un sujeto pasivo, dicha determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos que permitan establecer la configuración del hecho económico y la cuantía del tributo, o en el caso que corresponda podrá utilizar y aplicar coeficientes que la misma normativa ha establecido para este tipo de casos.



1.1.9.6.3. DETERMINACIÓN MIXTA.-

Es aquella determinación realizada por el Sujeto Activo en base a los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, los cuales quedan vinculados por dichos datos, para todos los efectos.

1.2. GENERALIDADES DE RENTA.-

Dentro de un sistema tributario, es necesario el debido establecimiento de tributos, que constituyen la fuente de financiamiento para cubrir las necesidades que el Estado debe cubrir en una población, los cuales deben estar debidamente normados y su aplicación deberá estar dentro del marco jurídico y legal.

1.2.1.DEFINICIONES.-

Al hablar de Renta, existen algunas terminologías que nos ayudan a definirlo:

- **RENDA:** se define como el ingreso neto que una persona posee; equivalente al concepto de ingreso neto global.
- **REDITO:** utilizado para designar una fuente determinada y como denominación del impuesto global a la renta.
- **GANANCIAS:** utilizado en forma plural también para indicar ingresos netos de determinadas fuentes, o para definir a la renta neta global.

Existen algunos conceptos dados por algunos autores, entre los cuales cabe mencionar al dado por Héctor B. Villegas en su obra “Curso



de finanzas, derecho financiero y tributario”, página 533 y 534, en el cual habla de las siguientes Teorías:

- **Teoría de la “renta – producto”**: concepción que es sostenida grandemente por aquellos financistas, en la que define por un lado al Capital como toda fuente de riqueza corporal o incorporal durable, con la cual es capaz de producir una utilidad a su titular, y por otro lado al a Renta como la utilidad (riqueza nueva) que es producto del capital.

En esta teoría tanto el Capital como la Renta quedan estrechamente vinculados, es decir el Capital que permanece fijo e inalterable es la fuente y la Renta es la utilidad que produce esa fuente.

- **Teoría de la “renta – incremento patrimonial”**: se considera renta a todo incremento del patrimonio, siendo con esta teoría el concepto de renta muy amplio, incluye tanto los ingresos periódicos como aquellos ocasionales, plusvalía, donaciones, legados, ganancias de juego, herencias, etc.

1.2.2. CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA.-

El Impuesto a la Renta, es un impuesto directo, que grava los ingresos o rentas obtenidas por personas naturales y jurídicas, los cuales proceden de los ingresos generados en sus actividades económicas lícitas y productivas, dentro de los cuales también se deben incluir aquellos que por su naturaleza han sido obtenidos a título gratuito, correspondientes a un período determinado (generalmente un año), a los



cuales se les deducir costos, gastos y deducciones aplicables dentro del giro de su actividad y que la ley permita.

La naturaleza contributiva del Impuesto a la Renta lo hace directo, en este tipo de impuesto la carga impositiva depende en gran medida en el nivel de ganancia del sujeto pasivo, por lo que la participación de los sujetos pasivos en mayor o menor medida en la generación de Impuesto a la Renta, será de manera progresiva y directa a razón de sus ingresos y de sus deducciones.

El Impuesto a la Renta que lo establecen tanto las personas naturales como las jurídicas, puede ser progresivo, y dependerá de los cambios económicos que se puedan dar, en directa relación con el tipo de negocio, por lo que este Impuesto va a depender directamente de los resultados que obtenga el sujeto pasivo en el periodo de tiempo sobre el cual está estableciendo su obligación.

1.2.3.IMPUESTO A LA RENTA EN LA LEY ECUATORIANA.-

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 2, para efectos del Impuesto a la Renta indica, lo siguiente: “...

1. *Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y*

2. *Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.”*



1.2.4. SUJETOS ESTABLECIDOS PARA IMPUESTO A LA RENTA.-

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, respecto a los sujetos del Impuesto a la Renta, se mencionan:

- **SUJETO ACTIVO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el sujeto activo del Impuesto a la Renta es el Estado, a través del Servicio de Rentas Internas.
- **SUJETO PASIVO:** El artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno se considera sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que tenga o no domicilio en el país y que obtengan ingresos gravados de conformidad con la ley.

1.2.5. DEFINICIÓN DE EJERCICIO IMPOSITIVO.-

El ejercicio impositivo, se refiere al periodo de tiempo sobre el cual el sujeto pasivo de este impuesto de establecer su respectiva obligación, el cual es anual, y comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; y, de darse el caso existiesen sujetos pasivos que hubiesen iniciados sus actividades en una fecha posterior, el ejercicio correrá desde esa fecha de iniciación hasta el 31 de diciembre.



1.2.6.INGRESOS GRAVADOS DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO.-

Tal como lo establece el artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerarán como ingresos de fuente ecuatoriana a los siguientes:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en el territorio ecuatoriano;
2. Aquellos percibidos por ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de sujetos pasivos residentes;
3. Utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que se encuentran en el país, de igual manera aplicará para aquellas personas naturales o sociedades no domiciliadas en el Ecuador por aquellas utilidades respecto de la enajenación de bienes que se encuentren en el país.
4. Regalías de cualquier naturaleza, provenientes de derechos de autor, propiedad industrial, como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
5. Utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas en el país;



6. Exportaciones efectuadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador;
7. Intereses y rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades del sector público;
8. Aquellos provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
9. Herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
10. Cualquier otro ingreso que perciban o reciban las personas naturales y las sociedades, sean estas nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

1.2.7. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR.-

Para dar cumplimiento a la realización de la declaración y pago por concepto de Impuesto a la Renta por aquellos sujetos pasivos obligados en la forma y contenido que se defina por la normativa, el artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece los siguientes plazos:

- **SOCIEDADES**: el plazo inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la determinación del tributo en su declaración y vence en las siguientes fechas, considerando el



noveno dígito del RUC de la sociedad, como se presenta en la siguiente tabla:

Si el noveno dígito es	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

- **PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS:** el plazo para la realizar la declaración para este tipo de sujetos pasivos, sean obligados o no a llevar contabilidad, se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), cédula de identidad o pasaporte, según el caso:



Si el noveno dígito es	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

1.2.8.SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A EFECTUAR SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.-

El artículo 82 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la existencia de ciertos sujetos pasivos, que por normativa legal no están en la obligación de efectuar y presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta, estos contribuyentes se detallan a continuación:

- Aquellos domiciliados en el exterior, que no tengan representación en el país, y que exclusivamente tengan ingresos cuyo Impuesto a la Renta sea de forma íntegra retenido en la fuente o se encuentre exento.
- Personas naturales cuyos ingresos brutos gravados no excedan de la fracción básica no gravada para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, del año al que corresponda su declaración.



- Trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador, que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta.
- Instituciones del Estado.
- Organismos internacionales, las misiones diplomáticas y consulares, y miembros.
- Contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), por el tiempo en el que se encuentren dentro de este régimen.
- Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, únicamente presentarán declaraciones de carácter informativo.

Salvo aquellos sujetos pasivos enumerados anteriormente, todos los demás sujetos pasivos de Impuesto a la Renta, están en la obligación de presentar su correspondiente declaración de Impuesto a la Renta, en los plazos que la normativa establece, la no realización de la respectiva declaración ocasionará al sujeto pasivo multas e intereses hasta la fecha en la que efectúe su determinación.

1.2.9. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.-

Dentro de la normativa ecuatoriana, a fin de establecer la Base Imponible para el cálculo de Impuesto a la Renta, de acuerdo a la



naturaleza de su actividad económica, deberá ajustarla de manera tributaria, esto debido a que la normativa establece ciertos límites en las deducciones que el sujeto pasivo puede aplicar a fin de disminuir el impuesto a pagar.

Para la aplicación de la tarifa del Impuesto a la Renta correspondiente a cada sujeto pasivo, que dará como resultado el valor del impuesto a pagar; primero se debe establecer la base imponible sobre la cual se aplicará dicha tarifa, por lo que tanto las sociedades así como las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deben realizar ciertos ajustes necesarios en la conciliación tributaria la cual se puede definir básicamente como una modificación de la utilidad o pérdida líquida, solo para efectos tributarios, sin alterar el método por el cual lleve su contabilidad, registros contables y demás registro de soporte de la realidad económica del contribuyente, en dicha conciliación se considerará las siguientes operaciones de ajustes:

1. Restar participación laboral en las utilidades de las empresas, correspondientes a los trabajadores, de conformidad a lo previsto en el Código de Trabajo.
2. Restar el valor de ingresos exentos y no gravados.
3. Sumar los gastos no deducibles.
4. Sumar el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos.
5. Sumar el 15% de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos.



6. Restar la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores.
7. Restar cualquier otra deducción establecida por ley.
8. Sumar el valor del ajuste realizado por la aplicación del principio de plena competencia.
9. Restar el incremento neto de empleados.
10. Restar el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad.
11. Restar los gastos personales en el caso de personas naturales y dentro de los límites que se establezcan.
12. En el caso de empresas medianas se debe restar el 100% adicional de los gastos de capacitación.
13. Restar el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, que sean destinados a implementar mecanismos de producción más limpia, de generación de energía de fuente renovable o la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a reducir emisiones de gases de efecto invernadero.



Luego de realizar las operaciones anteriores; el resultado obtenido constituye la utilidad gravable base para el cálculo de Impuesto a la Renta,

1.3. ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-

Desde la reforma dada a través de la Ley de Equidad Tributaria a finales del año 2007, entre las reformas que se plantearon, esta al del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, cálculo que significó el cierre de una forma de determinación en general para convertirse en un rubro a determinar y pagar de dependiendo del tipo de sujeto pasivo que lo determine, por lo que su forma de cálculo y pago para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas es diferente a la de los sujetos pasivos no obligadas a llevar contabilidad, se ha vuelto de gran importancia tanto para los contribuyente como para la Administración Tributaria.

1.3.1.NATURALEZA JURÍDICA.-

Para entender de mejor manera el Anticipo de Impuesto a la Renta como tal, es necesario conocer su alusión jurídica y su conceptualización, para ello se citará algunos conceptos de anticipos impositivos, de diferentes autores, con el fin de tener un enfoque más amplio y completo.

El autor argentino Arístides Corti definió a los anticipos impositivos como “... cuotas de un presunto impuesto futuro; que además configura una institución jurídica presentada como una obligación de ciertos sujetos pasivos a cumplir antes de perfeccionarse el hecho imponible,



manifestando el evidente surgimiento de la obligación con antelación al nacimiento de la deuda tributaria propiamente dicha.”⁵

De igual forma Clement Pont, define al anticipo como: *“El pago fraccionado en sentido impropio como el relativo a los diversos mecanismos previstos en las leyes de varios tributos tendentes a la anticipación de los ingresos tributarios. Además Pont agrega que: el sistema de anticipos no toma suficientemente en cuenta, al menos dos argumentos fundamentales: a) que no puede exigirse el cumplimiento de una obligación que todavía no ha nacido; y b) que la recaudación de los tributos está, como toda la actuación administrativa, sometida al imperio de la Ley.”⁶*

Guiliani Fonrouge Carlos M, autor argentino, ha realizado importantes aportes en el ámbito tributario, en su libro Derecho Financiero, que a pesar de que la obligación tributaria tiene que ser cumplida totalmente, la administración tiene la facultad de exigir ingresos, en el caso de los anticipos de impuestos a vencer y en el de impuestos vencidos. Pero solo por razones de recaudación más no por razones jurídicas. Y que el anticipo no es discutible constitucionalmente puesto que son importes que corresponden a un impuesto, que proceden de la misma naturaleza y que deben considerarse al momento de la determinación definitiva del impuesto al que corresponda, sin tener el carácter de irrevocable del pago, lo que solo se da al momento de presentarse la liquidación final.

⁵Villegas B. Héctor. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires 1999, Editorial Astrea

⁶ Pont Clement, *El Pago Fraccionado de los Tributos*, Editores Marcial Pons, Madrid, 1993



Este mismo autor, complementa su teoría tributaria, citando ciertas características y efectos del anticipo, que permiten establecer propiedades, que son muy útiles para entender mejor la naturaleza jurídica de los anticipos: “...

1. *Son ingresos a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda;*
2. *No revisten el carácter irrevocable del pago;*
3. *El pago del tributo y el ingreso de los anticipos constituyen obligaciones independientes con individualidad y fecha de vencimiento propios;*
4. *Su falta de ingreso determina la aplicación de intereses y de sanciones, y actualmente los hace pasibles de la agravación por actualización monetaria del importe respectivo;*
5. *Son exigibles por la vía ejecutiva que autoriza la ley...”.⁷*

Otro autor destacado, como lo es el Dr. Rodrigo Patiño Ledesma, define al anticipo como: “*El sustento de esta modalidad de cobro parcial y anticipada, se basa en la presunción legal, respecto a que, la renta global que percibirá el contribuyente en el ejercicio posterior será por lo menos igual a la obtenida y pagada en el anterior. Esta hipótesis, no considera las variaciones económicas, las condiciones de producción que difieren de año en año, ni las eventualidades que podrían afectar el proceso disminuyendo los ingresos...”.⁸*

El autor Juan José Ferreiro Lapatza, señala: “*La obligación de pago anticipado se diferencia de la obligación tributaria por su carácter*

⁷ Giuliani Fonrouge, Carlos M., *Derecho Financiero*, 6ta. Edición, Volumen 1, Editorial Depalma Buenos Aires, 1987, pp 584 – 585.

⁸ Patiño Ledesma, Rodrigo, *Sistema Tributario Ecuatoriano, Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo*, Tomo I, la Edición, Preimprensa UTPL, Loja, 2004, pag. 125.



accesorio y no definitivo. De tal modo que la cantidad ingresada debe ser devuelta al sujeto pasivo si el hecho imponible no llega a realizarse.”.⁹

El autor Héctor Villegas sostiene que: *“Para graduar los anticipos, el Estado presume que lo pagado en el período precedente es aproximadamente equivalente a lo que se deberá pagar en el período posterior, que es aquel por el cual se exige el anticipo. La Corte ha admitido que ésta es una presunción perfectamente razonable. Ante ello los anticipos constituyen obligaciones distintas, con su propia individualidad, su propia fecha de vencimiento, su propia posibilidad de devengar intereses resarcitorios y generar actualización monetaria, así como su propia posibilidad de ser pretendido su cobro mediante ejecución fiscal. Por supuesto que tal individualidad no es absoluta, dado que el anticipo debe mantener sujeción a un determinado impuesto. En otras palabras: el pago que se realiza como anticipo está siempre subordinado a la liquidación final a realizarse con la declaración jurada anual. Estas cuotas adelantadas de una obligación que no está perfeccionada son entonces necesariamente provisorias, y si bien están dotadas de cierta individualidad, ella desaparece al verificarse su integración en la obligación impositiva anual.”.¹⁰*

Por lo citado anteriormente se puede concluir que el Anticipo del Impuesto a la Renta es el vínculo jurídico existente entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, no considerado en si como un tributo, sino una cantidad que el Estado exige con relación de un presunto tributo que en este caso es el Impuesto a la Renta el cual se devengará a futuro, por lo tanto su

⁹ Ferreiro Lapatza, José Juan, *Curso de Derecho Financiero Español*. 19 Edición modificada y puesta al día, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid, 1997, pag. 354.

¹⁰ Villegas B. Hector , *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, Editorial Astrea, Buenos Aires 1999, pag. 300



configuración se reflejará con la incidencia de este impuesto; es decir, con el hecho de obtener o generar renta.

Además se puede deducir que el pago anticipado de impuestos es un mecanismo utilizado por los Estados para obtener recursos permanentes, antes de que se cumplan las fechas de pago para el Impuesto a la Renta; constituye un medio por el cual el Estado obtiene un rubro anticipado del impuesto que se llegará o se espera llegará a generar al final de un ejercicio fiscal, y que, dentro del sistema tributario ecuatoriano, se lo calcula para el caso del Impuesto a la Renta, en virtud de los resultados obtenidos en el ejercicio impositivo al que corresponda dicho Anticipo.

Este sistema de pago anticipado, se encontraba regulado de una forma diferente en el Ecuador, hasta el año 2007, pero esta figura tributaria ha sufrido una evolución normativa que convierte al anticipo en un pago irrevocable, rompiendo la técnica jurídica tributaria y generando un impacto en los sectores que obtienen utilidades por volumen de ventas pero sujetas a diferentes condiciones.

De esta forma, se presume que el sujeto pasivo generará renta, pero puede darse el caso que no siempre sea así; por lo que de acuerdo a nuestra normativa, en algunos casos, este valor de anticipo puede llegar a convertirse en un Impuesto mínimo, en un crédito tributario a compensarse con futuros ejercicios o un valor sujeto a devolución, dependiendo de la normativa vigente.



1.3.2. CLASES DE RUBROS ANTICIPADOS EN IMPUESTO A LA RENTA.-

Dentro de nuestra normativa tributaria existen dos tipos de pagos anticipados considerados para deducir el Impuesto anual de Renta, estos son:

1. **Retenciones en la fuente:** En este caso la retención tanto de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de Divisas, se han convertido para el Estado en un instrumento de cobro anticipado, sobre aquellos contribuyentes que en el tiempo establecido legalmente configurarán su respectivo impuesto, sobre el cual aplicarán como crédito tributario las respectivas retenciones en las formas y condiciones que la ley y el reglamento establecen.
2. **Anticipo de Impuesto a la Renta:** Este es un pago que los contribuyente deben hacerlo como una más de sus obligaciones tributarias de acuerdo al tipo de sujeto pasivo y en base a los parámetros que establezca la normativa tributaria, el cual consiste en pagar al Estado en los plazos y términos establecidos en la ley y reglamento, calculada en función de los resultados de su ejercicio inmediato anterior, considerándose como un valor basado los propios resultados del contribuyente; dicho valor que corresponde a un pago anticipado del Impuesto a la Renta que se lo ha venido cancelando en la forma y plazos establecidos, constituyó antes de la Reforma de la Ley de Equidad en un valor netamente utilizable como crédito tributario para efectos deducirlo directamente del Impuesto a la Renta



Causado del año al que corresponda dicho anticipo, sin embargo a lo largo de los cambios en la normativa desde la promulgación de la Ley para la Equidad Tributaria, se observará y analizará los diferentes efectos que se han producido.

1.4. ANTECEDENTES DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL ECUADOR.-

Revisar la historia del Ecuador es remontarnos a diversas situaciones que a lo largo de los años ha permitido ir construyendo el sistema tributario que hoy se conoce, muchos han sido los cambios y no solamente respecto al Impuesto a la Renta, su forma de aplicación y cálculo, tomando en cuenta los rubros por Anticipo, sin embargo a continuación se mencionarán aquellos de mayor relevancia.

1.4.1.LEY DE RACIONALIZACION TRIBUTARIA 91 - 41.-

Esta Ley de Racionalización Tributaria No. 99-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 del 18 de Noviembre de 1999, entró en vigencia desde el 01 de Enero de 2000, expedida por el Congreso Nacional, considerando la crisis fiscal que el Ecuador vivía en aquel año, indicando que lo que se buscaba era asegurar un adecuado equilibrio entre los ingresos y los gastos de los sujetos pasivos, y una reestructuración del sistema administrativo garantizando a los contribuyentes la aplicación equitativa y transparente de las normas tributarias, dentro de la cual respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta estableció:



- El artículo 7 de esta ley, sustituía el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de esta reforma se puede resaltar como lo más importante respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta, lo siguiente:
 - El valor que resulte de la declaración de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos establecidos por la ley y el reglamento.
 - Las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, sociedad, instituciones sometidas al Control de la Superintendencia de Bancos, empresas que tengas suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y las empresas del sector público determinadas de acuerdo a la ley sujetas al pago de Impuesto a la Renta, debían determinar en su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio inmediato anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente, el cual sería igual a la suma equivalente del 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que le hayan sido efectuadas en el mismo ejercicio; sin embargo en esta reforma se estableció que para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, el valor del anticipo será un rubro fijo del 35%.
 - El valor de este anticipo pagado, constituía para el sujeto pasivo en crédito tributario para el pago de Impuesto a la



Renta del ejercicio fiscal al que corresponda, el que debía ser pagado en los plazos establecidos en el reglamento.

- Si el valor del Impuesto a la Renta Causado era superior al valor de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta más el anticipo, el contribuyente pagaría la diferencia al momento de presentar la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente.
- Las sociedades en disolución, que no hubiesen generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior a la determinación del anticipo, no estaban sujetas a la obligación del pago del anticipo, en el año en el que se inicie el proceso de disolución, ni tampoco estaban sometidas al pago del anticipo las sociedades que como actividad económica tenían exclusivamente la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, y las que tengan en su totalidad ingresos exentos.
- En el caso de personas jurídicas que estando en proceso de disolución, hubiesen acordado su reactivación, estarían obligadas a pagar el valor de anticipo desde la fecha en que hubiesen acordado su reactivación.
- En el caso de aquellos contribuyentes que estando obligados a realizar su respectiva determinación de anticipo en su declaración de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas procedería a determinarlo y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de



pago, para el cobro respectivo, dentro del cual incluiría los respectivos intereses y multas por incumplimiento, sin embargo en el caso de contribuyentes que voluntariamente pagasen el valor del anticipo fuera de los plazos previstos, los pagarían únicamente con los respectivos intereses.

- El sujeto pasivo podía solicitar la reducción o exoneración del pago del anticipo de Impuesto a la Renta, para lo cual tenía que demostrar que las rentas gravables de ese año serían inferiores a las obtenidas en el año inmediato anterior, o que las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta cubrirán el monto del Impuesto a la Renta a pagar en el ejercicio.
- En casos excepcionales y debidamente justificados, en los cuales sectores o subsectores económicos hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no prevista, el Presidente de la República, previo a la emisión de un informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá reducir o exonerar el valor del anticipo de deben pagar los contribuyentes de dicho sector o subsector afectado, e incluso de ser el caso podía exonerarles del pago de intereses y multas que hubiesen generado el pago de ese anticipo fuera del plazo legal. Dicha reducción o exoneración del pago de este anticipo podía ser autorizado por el Presidente de la República solo por un ejercicio fiscal a la vez.



- El sujeto pasivo podía interponer reclamo administrativo de pago indebido de Impuesto a la Renta, cuando la suma de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le hubiesen practicado más el valor de anticipo de Impuesto a la Renta, hubiesen sido superiores al Impuesto a la Renta Causado.
- El valor de anticipo de Impuesto a la Renta pagado y no compensado al pago de Impuesto a la Renta podía ser utilizado solo por el mismo contribuyente como crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta causado en ejercicios fiscales posteriores al que se realizó el pago.

1.4.2.LEY DE CREACIÓN DEL SRI – LEY No. 41.-

El Congreso Nacional en fecha 13 de noviembre de 1998, expidió la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, en esta ley, se indica que era indispensable modernizar la administración de rentas internas, tendiente a incrementar las recaudaciones que garanticen el financiamiento del presupuesto del estado de aquel entonces, siendo por lo tanto indispensable reducir la evasión e incrementar los niveles de moralidad tributaria en el país, esta ley fue trascendental puesto que con esta se da fin a un sistema tributario e inicia un cambio trascendental que implica la creación del Servicio de Rentas Internas.

Como ya se mencionó, se crea el Servicio de Rentas Internas, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional y con sede principal



en la ciudad de Quito, en dicha ley se establece que el Servicio de Renta Internas iniciará sus actividades el 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual asumirá las atribuciones que le confiere esta Ley, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, y las demás leyes y reglamentos que asignaban funciones a la Dirección General de Rentas (D.G.R.), la cual quedó suprimida desde la fecha mencionada.

Posteriormente mediante Decreto No. 1026, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 8 de enero de 1998, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, esto fue parte de la reestructuración que desarrolló desde aquel momento.

1.4.3.LEY DE REORDENAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA, EN EL AREA TRIBUTARIA FINANCIERA – LEY 98-17.-

Esta ley, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 del 1 de diciembre de 1998, indicaba que era necesario ampliar la base de los contribuyentes existentes hasta aquel entonces, ayudando de esta manera al sostenimiento de la carga pública, permitiendo a la Administración Tributaria contar con los recursos para poder enfrentar la crisis financiera por la que atravesaba a esa fecha el Ecuador, indicaba como punto principal que era necesario fortalecer los sectores productivos.

- De esta manera a través de esta ley se creó un nuevo impuesto denominado Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC), con un porcentaje del 1% sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen a través de las



instituciones que integraban el sistema financiero nacional, ya sean en moneda nacional, UVC (Unidad de Valor Constante) o moneda extranjera.

- Este impuesto creado mediante esta ley sustituía al Impuesto a la Renta y era atribuible a dicho impuesto, con lo cual los contribuyentes del Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC), podían solicitar al Servicio de Rentas Internas una certificación en la que conste el monto anual pagado por concepto de este impuesto, permitiendo a aquellos sujetos pasivos de Impuesto a la Renta en el exterior solicitar las deducciones o rebajas pertinentes, a fin de impedir la doble tributación.
- Establecía esta ley, que si al liquidar el Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 1998, dicho tributo causado era menor al total de las retenciones, estas serían devueltas conforme lo establecía el Código Tributario, sin reconocimiento de intereses.
- De igual forma quienes tuviesen diferencias motivadas por el pago de anticipo de Impuesto a la Renta, también tendrían derecho a deducir la acción por pago indebido conforme lo indicaba el Código Tributario, sin el reconocimiento de intereses.
- En la Disposición Final de esta ley, con la creación del nuevo impuesto, indicaba que se exoneraba a partir del 1 de enero de 1999, la obligación de efectuar las declaraciones y pago del



Impuesto a la Renta, exceptuando de esta exoneración a las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos y a los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, los que estaban obligados a realizar la respectiva declaración y pago de Impuesto a la Renta.

- Esta ley tenía el carácter de especial, y respecto al Impuesto a la Circulación de Capitales, su vigencia era desde el 1 de enero de 1999 por un periodo de un año.
- Posteriormente, mediante Decreto No. 442, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 97 del 29 de diciembre de 1998, el Presidente de la República, expidió el Reglamento para la aplicación del Título I de la Ley 98-17, que creó el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC), en el cual aclaraba que la exoneración establecida en el primer inciso de la disposición final de la ley que creó el ICC, se refiere exclusivamente al Impuesto a la Renta por los ingresos generados desde el 1 de enero de 1999, por lo que respecto al año 1998, los contribuyentes tenían que declarar y pagar el Impuesto a la Renta.

La creación del Impuesto a la Circulación de Capitales, significó para el Servicio de Rentas Internas, que esta institución pueda contar con información respecto de la actividad financiera de un amplio sector de la población.



1.4.4.LEY PARA LA REFORMA A LAS FINANZAS PÚBLICAS – LEY No. 99-24.-

Con el fin de actualizar las normas que regían la relación jurídica tributaria entre el Estado y los sujetos pasivos, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, se establece la Ley para la Reforma a las Finanzas Públicas, reformas las que son de aplicación general, impidiendo que determinados sectores económicos dejen de ampararse a los denominados escudos fiscales, necesarios para eliminar los mecanismos de elusión y racionalizar la proliferación de exoneraciones al Impuesto a la Renta, derechos arancelarios y la aplicación de la tarifa cero para la transferencia de bienes y prestación de servicios, de suerte que sólo los casos expresamente determinados en la Ley de Régimen Tributario interno y Ley Orgánica de Aduanas gocen de la dispensa o exclusión.

Esta Ley contempla reformas al Código Tributario y legislación anexas, para flexibilizar procedimientos administrativos y contenciosos tributarios, tipificar los casos de infracción y defraudación fiscal y establecer sanciones más severas.

Esta ley restablece el Impuesto a la Renta a partir del 1 de mayo de 1999, con una reducción significativa de las exoneraciones; ya que con el artículo 19 deroga el inciso primero de la disposición final de la Ley 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica, en el área tributaria financiera, por lo que a partir del 1 de mayo de 1999, quedaba sin efecto la exoneración de Impuesto a la Renta; simplifica las deducciones y condiciona la deducción de pagos al exterior por intereses y comisiones.



Se establece una nueva tarifa de Impuesto a la Renta para Sociedades que implica una reducción del 25% al 15% para las sociedades constituidas en el Ecuador, sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengas ingresos gravados.

Las instituciones del sistema financiero nacional estarían sujetas al 25% sobre su base imponible, de igual forma las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos, salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a tarifas superiores, sin embargo nada dice respecto al restablecimiento del sistema de retenciones en la fuente.

1.4.5.LEY DE REFORMA TRIBUTARIA 2001-41.-

Esta ley de Reforma Tributaria No. 2001-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001, indicaba que es conveniente simplificar y racionalizar el Sistema Tributario No Petrolero del Ecuador, sin aumentar con esta reforma la carga impositiva, requiriendo reformas al sistema legal tributario para incorporar procesos ágiles que beneficien a los contribuyentes.

- El artículo 25 de esta ley, suprime los dos último inciso del numeral 7) y el numeral 8) del artículo 41 de la Ley de Régimen, en los cuales se indicaba lo siguiente:
 - **Respecto al numeral 7:** Solo en casos excepcionales y debidamente justificados, en los cuales sectores o subsectores económicos hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no prevista, el Presidente de la República, previo a la emisión de un



informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá reducir o exonerar el valor del anticipo de deban pagar los contribuyentes de dicho sector o subsector afectado, e incluso de ser el caso podía exonerarles del pago de intereses y multas que hubiesen generado el pago de ese anticipo fuera del plazo legal. Dicha reducción o exoneración del pago de este anticipo podía ser autorizado por el Presidente de la República solo por un ejercicio fiscal a la vez.

- **Respecto al numeral 8:** El contribuyente podía interponer reclamo administrativo de pago indebido de Impuesto a la Renta, cuando la suma de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le hubiesen practicado más el valor de anticipo de Impuesto a la Renta, hubiesen sido superiores al Impuesto a la Renta Causado. El anticipo a la renta pagado y no compensado al pago de impuesto a la renta podía ser utilizado solo por el mismo contribuyente como crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta causado en ejercicios fiscales posteriores al que se realizó el pago.

1.4.6.DECRETO No. 2209.-

Debido a las numerosas reformas que se habían dado a la Ley de Régimen Tributario Interno, obligaron a la expedición de un nuevo Reglamento, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 31 de diciembre de 2001, con cuya reforma respecto a la Ley No. 41 quedaron sin efecto las normativas secundarias relativas a la auditoría y determinación tributarias, en especial el Acuerdo Ministerial N° 188,

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



publicado en el Registro Oficial N0 656 del 1 de abril de 1987, siendo imprescindible establecer normas que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- En esta reforma entre otros puntos establecía los plazos para declarar y pagar la declaración anual de Impuesto a la Renta, la cual en el caso de las sociedades el plazo inicia el 1 de febrero y vence según el noveno dígito del RUC en el mes de abril; en el caso de las persona naturales y las sucesiones indivisas, el plazo inicia también el 1 de febrero pero a diferencia del grupo anterior vence en el mes de marzo tomando en cuenta el noveno dígito del RUC.
- En el caso el anticipo de Impuesto a la Renta, establecía las cuotas y plazos para su pago, indicando que el anticipo de Impuesto a la Renta determinado en su declaración de Impuesto a la Renta, debía ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán de acuerdo al noveno dígito del RUC o de la cédula en su caso, en los siguientes plazos:

PRIMERA CUOTA (50% DEL ANTICIPO)			
Si el noveno dígito es	Fecha (hasta el día)	de	Vencimiento
1	10	de	Julio
2	12	de	Julio
3	14	de	Julio
4	16	de	Julio
5	18	de	Julio
6	20	de	Julio
7	22	de	Julio
8	24	de	Julio
9	26	de	Julio
0	28	de	Julio



SEGUNDA CUOTA (50% DEL ANTICIPO)			
Si el noveno dígito es	Fecha (hasta el día)	de	Vencimiento
1	10	de	Septiembre
2	12	de	Septiembre
3	14	de	Septiembre
4	16	de	Septiembre
5	18	de	Septiembre
6	20	de	Septiembre
7	22	de	Septiembre
8	24	de	Septiembre
9	26	de	Septiembre
0	28	de	Septiembre

- Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.
- Este anticipo, constituye crédito tributado para el pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.
- Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas que se les eximan del pago de los anticipos, en todo o en parte, cuando demuestren que las rentas gravables del ejercicio han de ser negativas o claramente inferiores a las del ejercicio fiscal anterior o cuando demuestren que las retenciones en la fuente cubrirán el monto del impuesto a pagar en dicho ejercicio.



- En el caso de que el Impuesto Causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, los sujetos pasivos tendrán derecho a solicitar el reintegro del exceso, solicitud que deberá ser tramitada dentro del plazo de seis meses; y si no recibiere la devolución dentro del plazo antes señalado o si considerare que lo recibido no es la cantidad correcta, podía presentar, en cualquier momento, un reclamo formal para la devolución, en los términos previstos en el Código Tributario para el trámite de reclamación por pago indebido.
- El contribuyente podía, previa notificación al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, manifestar su voluntad de compensar dichos saldos con obligaciones pendientes o futuras de Impuesto a la Renta, dichas compensaciones se efectuarían hasta en un plazo máximo de tres años.

1.4.7.CODIFICACIÓN 2004 – 026.-

En esta codificación, el H. Congreso Nacional, la Comisión de Legislación, resolvió expedir la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004, en la cual establecía como tarifa de Impuesto a la Renta para sociedades una tarifa impositiva del 25%, de igual forma para las instituciones que conforman el sistema financiero y las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos. Entre los puntos más importantes se observa:



- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas del sector público determinadas en el numeral 2 del artículo 9 de esta Ley, sujetas al pago del Impuesto a la Renta, deberán determinar en su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les haya sido practicadas en el mismo. Para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, este anticipo será del 35%.
- El valor de anticipo constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, el cual se pagará en el plazo que establezca el reglamento, sin que sea necesaria la emisión de título de crédito.
- Si el valor del Impuesto a la Renta causado fuere superior a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente de Impuesto a la Renta.



- En el caso de las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución, tampoco lo estarán aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos; en el caso de las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;
- En el caso de no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento. Los contribuyentes que voluntariamente paguen los valores correspondientes a sus anticipos, fuera de los plazos concedidos para el efecto, sólo pagarán intereses.

El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del Impuesto a la Renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta cubrirán el monto del Impuesto a la Renta a pagar en el ejercicio.



CAPITULO 2

2. ANTICIPO Y SU EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA.-

2.1. EVOLUCIÓN NORMATIVA.-

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, marcó el punto de partida para un gran cambio evolutivo en la forma de cálculo y pago del anticipo de Impuesto a la Renta, así como ha significado un gran cambio evolutivo en la aplicación y utilización que los contribuyente dan a estos rubros dentro de sus declaraciones de Impuesto a la Renta.

En virtud de lo indicado, se hace indispensable realizar un análisis de los diversos cambios que se han efectuado a lo largo de estos años, con el fin de poder estructurar las diversas situaciones que se han presentado en la aplicación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta.

2.2. ANTICIPO ANTES DE REFORMAS EFECTUADAS POR LEY REFORMATIVA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA.-

Antes de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, no había mayor dificultad o confusión en la forma de cálculo, pago y utilización de los valores generados por anticipo de Impuesto a la Renta, por lo que al considerar la normativa vigente, tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como su Reglamento y demás disposiciones referidas a este tema, se puede señalar lo siguiente:



2.2.1.SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CALCULO DE ANTICIPO.-

Las personas que se encontraban sujetas al cálculo de anticipo de Impuesto a la Renta, son las siguientes:

- Personas Naturas No obligadas a llevar contabilidad,
- Personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad,
- Sociedades,
- Instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros,
- Empresas que poseían suscritos contratos de explotación y exploración de hidrocarburos
- Empresas del Sector Público sujetas al pago de Impuesto a la Renta

2.2.2.FORMA DE CÁLCULO.-

Para los sujetos pasivos obligados al cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta, el valor de anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente se lo calculaba considerando una única fórmula en la cual se establecía que sería igual a, una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les haya sido practicadas en ese ejercicio.

El Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente establecía que calcularan el anticipo de Impuesto a la renta los sujetos pasivos mencionados anteriormente, con excepción de las personas



naturales que únicamente perciban ingresos por su trabajo en relación de dependencia.

Anticipo de Impuesto a la Renta	=	50% Impuesto Causado – Retenciones en la Fuente de I. Renta
--	---	---

2.2.2.1. EJEMPLO (1) DE CÁLCULO DE ANTICIPO.-

En este caso, al calcular el respectivo valor por Anticipo aplicable para el ejercicio fiscal 2007, según lo establecido en la normativa vigente, en la declaración de Impuesto a la Renta del año 2006, se considera el 50% del Impuesto Causado generado en el año 2006, y, a este valor se le resta el rubro de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han efectuado en el año 2006, de cuyo resultado se obtiene el valor de Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2007 que deberá cancelar el sujeto pasivo.

Cuadro No. 1

(Ejemplo 1 – 50% de Impuesto Causado mayor a retenciones en la fuente)

Declaración Impuesto a la Renta Ejercicio Fiscal 2006 (a declararse en marzo o abril del año 2007)	
DESCRIPCION	VALOR USD \$
Impuesto a la Renta Causado	8.000,00



<u>Cálculo de Anticipo de Impuesto a la Renta</u>	
50% Impuesto Causado (\$ 8.000,00 x 50%) (a)	4.000,00
(-) Retenciones en la Fuente I.R. del Ejercicio Fiscal 2006 (b)	1.000,00
(=) Valor Anticipo de I.R. para el Ejercicio Fiscal 2007 (c) = (a - b)	3.000,00

Elaboración: Autor de la presente investigación

2.2.2.2. EJEMPLO (2) DE CÁLCULO DE ANTICIPO.-

De igual manera, considerando la declaración que un sujeto pasivo realizaría, por el Ejercicio Fiscal 2006, considerando que determinará un valor por Impuesto Causado, para establecer el valor de ANTICIPO para el próximo año (2007), se considerará el 50% del Impuesto Causado, y, a este valor se le restará el que corresponda a las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han efectuado en el año 2006; sin embargo, al ser el valor de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta mayores al valor que resulta de aplicar el 50% al Impuesto Causado, no existe valor alguno por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2007.

Cuadro No. 2

(Ejemplo 2 – 50% de Impuesto Causado menor a retenciones en la fuente)

<p style="text-align: center;">Declaración Impuesto a la Renta Ejercicio Fiscal 2006 (a declararse en marzo o abril del año 2007)</p>



DESCRIPCION	VALOR USD \$
Impuesto a la Renta Causado	8.000,00
<u>Cálculo de Anticipo I.R.</u>	
50% Impuesto Causado (\$ 8.000,00 x 50%) (a)	4.000,00
(-) Retenciones en la Fuente I.R. del Ejercicio Fiscal 2006 (b)	5.000,00
(=) Valor Anticipo de I.R. para el Ejercicio Fiscal 2007 (c) = (a - b)	-

Elaboración: Autor de la presente investigación

2.2.2.3. EJEMPLO (3) DE CÁLCULO DE ANTICIPO.-

De igual manera, al considerar que el sujeto pasivo efectuará la declaración correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, no se establece valor alguno por concepto de Impuesto Causado, esto debido a pérdidas en el ejercicio fiscal mencionado o el valor obtenido es menor a la fracción básica establecida en el año 2006 para causar Impuesto a la Renta; y, en el caso de las Sociedades en el caso de haber obtenido como resultado pérdida en el ejercicio fiscal; por lo que en este caso tampoco se ha establecido valor alguno por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2007.



Cuadro No. 3

(Ejemplo 3 – Sin valor alguno por Impuesto a la Renta Causado)

Declaración Impuesto a la Renta	
Ejercicio Fiscal 2006	
(a declararse en marzo o abril del año 2007)	
DESCRIPCION	VALOR USD \$
Impuesto a la Renta Causado	-
<u>Cálculo de Anticipo I.R.</u>	
50% Impuesto Causado (\$ 0,00 x 50%) (a)	-
(-) Retenciones en la Fuente I.R. del Ejercicio Fiscal 2006 (b)	500,00
(=) Valor Anticipo de I.R. para el Ejercicio Fiscal 2007 (c) = (a – b)	-

Elaboración: Autor de la presente investigación

2.2.3. PLAZOS PARA PAGO DE ANTICIPO.-

De acuerdo a la normativa vigente, el valor calculado por concepto de anticipo de Impuesto a la Renta, se pagaría en dos cuotas iguales, cada una de las cuales correspondería al 50% del valor del anticipo calculado, y cuya fecha de pago dependiendo del noveno dígito del RUC o la cédula de identidad, se las realizarían en los meses de Julio y Septiembre.

Estos pagos se los realizaría por parte del sujeto pasivo sin que sea necesaria la emisión y notificación de los correspondientes Títulos de Crédito por obligaciones generadas, ni de requerimiento alguno por parte de la Administración Tributaria.

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



2.2.4.APLICACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DE ANTICIPO.-

El valor pagado por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta, en los meses de julio y septiembre constituía crédito tributario que podía ser utilizado dentro de su declaración de Impuesto a la Renta.

De igual forma, en el caso de haber determinado un saldo a favor en su declaración de Impuesto a la Renta producto de este crédito tributario, este podría aplicarlo y utilizarlo dentro de los tres años siguientes en sus declaraciones de Impuesto a la Renta.

2.2.5.REDUCCIÓN O EXONERACIÓN DE ANTICIPO.-

El sujeto pasivo, podía solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del respectivo anticipo de Impuesto a la Renta determinado en su declaración, en todo o en parte, en los siguientes casos:

- Cuando hubiese demostrado que sus rentas gravables del ejercicio podrían ser negativas o claramente inferiores a las del ejercicio fiscal inmediato anterior,
- Cuando las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta cubran el monto del impuesto a pagar en dicho ejercicio.

2.2.6.SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO, PAGO INDEBIDO Y COMPENSACIONES.-

Cuando de su determinación efectuada en su declaración, el Impuesto a la renta causado hubiese sido inferior al anticipo pagado más



las retenciones, podían solicitar el reintegro del exceso o de lo indebidamente pagado, solicitud que debía ser tramitada en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Código Tributario vigente, es decir en un plazo de resolución por parte de la Administración Tributaria de 120 días.

Adicionalmente, de acuerdo a la normativa vigente, el sujeto pasivo, podría optar manifestar la voluntad de compensar dichos saldos a favor generados en su declaración de Impuesto a la Renta, con obligaciones pendientes o futuras de Impuesto a la Renta, compensación que se efectuaría hasta el plazo de 3 años, considerando la fecha de declaración en la que se produjo dicho saldo a favor, solicitud que para que lo puede efectuar tenía que ser notificada a la Administración Tributaria.

2.2.7.SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A PAGAR ANTICIPO.-

La normativa establecía que existían casos en los cuales, los sujetos pasivos, no estaban en la obligación de pagar el anticipo de Impuesto a la Renta, los cuales se detallan a continuación:

- Aquellas sociedades en disolución que de su declaración establezcan que no generaron ingresos gravados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, al que inicie el proceso de disolución;
- Aquellas sociedades cuya actividad consistía exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades;
- Aquellas en las que la totalidad de sus ingresos eran exentos;



- Si una sociedad en disolución se volvía a reactivar pagarían el anticipo desde la fecha en que la reactive.
- Aquellas personas que poseen ingresos únicamente por relación de dependencia.

2.3. ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.-

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007, significó un cambio relevante en el Sistema Tributario que se venía dando respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta, estas reformas implicaban cambios trascendentales en el Código Tributario, así como en la Ley de Régimen Tributario Interno, cambios entre los cuales se puede mencionar los que se dieron en tributos como el Impuesto a la Renta y por ende dentro de este al Anticipo, al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Régimen Impositivo Simplificado (RISE), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, adicionalmente esta reforma también contemplo la creación de nuevos tributos cuyo objeto es el de regular ciertas circunstancias o transacciones, en este caso nos referimos al Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, Impuesto a las Tierras Rurales,

La Reforma dada con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007, introduce cambios importantes con el propósito de que el Sistema Tributaria vaya acorde a



los cambios económicos, sociales y políticos, por lo que la Asamblea Constituyente expide la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en la que contempla reformas al Código Tributario; a la Ley de Régimen Tributario Interno entre las que contempla reformas relativas al Impuesto a la Renta, al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto a los Consumos Especiales, Régimen Impositivo Simplificado; Reformas a Otros Cuerpos Legales como el Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados (Ley 2001-41); y la creación de Impuestos Reguladores como el Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, Impuesto a las Tierras Rurales, Impuesto a los Activos en el Exterior.'

El artículo 96 de esta Ley establece los cambios que se efectuó respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.3.1.SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-

Desde este ejercicio fiscal, la normativa vigente y reformada a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece dos fórmulas para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para dos tipos de contribuyentes, es decir desde este ejercicio fiscal, la fórmula para el cálculo se divide, los cuales se analizan a continuación:

2.3.1.1. PRIMER GRUPO:

- Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad



- Sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad
- Empresas que tengan suscritos contratos de explotación o exploración de hidrocarburos (cualquier tipo de modalidad)
- Empresas públicas sujetas al pago de Impuesto a la Renta.

La forma de cálculo para este grupo de contribuyente del Anticipo de Impuesto a la Renta, se lo efectúa tomando en cuenta una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en la declaración de Impuesto a la Renta, menos las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le hayan efectuado en el ejercicio fiscal al que corresponda el cálculo.

ANTICIPO = 50% de Impuesto a la Renta – Retenciones en la Fuente de I.R.

2.3.1.2. SEGUNDO GRUPO:

- Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad
- Sucesiones Indivisas obligadas a llevar contabilidad
- Sociedades

La forma de cálculo para este grupo de contribuyente del Anticipo de Impuesto a la Renta, se lo efectúa considerando la que resulte mayor de entre dos fórmulas, la primera que es similar a la del grupo anterior y la segunda que tiene relación directa con los activos, patrimonio, ingresos y gastos que establezca el contribuyente en su declaración, dicha fórmula se muestra a continuación:



- 1) El 50% del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio en el que se efectúe el cálculo, menos las retenciones del mencionado ejercicio que le han sido efectuadas.

Anticipo = 50% Impuesto a la Renta – Retenciones en la Fuente

- 2) La suma matemática equivalente al resultado de considerar los siguientes valores, menos las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas en el ejercicio fiscal en el cual efectúe el cálculo, tal como se indica a continuación:

- 0,2% del Patrimonio Total
- 0,2% del Total de Costos y Gastos Deducibles a efectos de Impuesto a la Renta.
- 0,4% del Activo Total
- 0,4% del Total de Ingresos Gravables a efectos de Impuesto a la Renta

Anticipo =	(0,2% Patrimonio Total + 0,2% Total de Costos y Gastos + 0,4% Activo Total + 0,4% Total de Ingresos) – Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta.
-------------------	--

Los contribuyentes de este grupo, debían tomar en cuenta las siguientes observaciones:



- Las arrendadoras mercantiles, debían considerar al establecer el anticipo, dentro de los Activos, aquellos bienes dados por ellas en calidad de arrendamiento mercantil.
- Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no debían considerar en su cálculo de Anticipo aquellos activos considerados como monetarios.
- Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, así como las sociedad, no debía considerar a las cuentas por cobrar dentro de su cálculo, salvo aquellas que se refieren a cuentas por cobrar de clientes relacionados.
- Las empresas nuevas o recién constituidas, estarían sujetas al pago del anticipo de Impuesto a la Renta, luego del segundo año de operación efectiva, lo que hace referencia a que es cuando la empresa inicia su proceso productivo y comercial, y de ser el caso dependiendo del tipo del proceso productivo, podía ser ampliado el plazo para el pago de anticipo siempre y cuando exista una autorización efectuada por el Director General del Servicio de Rentas Internas,
- Aquellas empresas nuevas que tenga relación a aquellas cuya naturaleza de su negocio se refiere a empresas de urbanización o constructoras, que vendan terrenos o edificaciones para terceras personas, o cuyo período de duración sea corto por estar creadas para un fin específico, empezarán a pagar el respectivo anticipo desde el año inmediato siguiente al de su inicio de operación efectiva.



2.3.2.PLAZOS DE PAGO.-

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, el anticipo se pagaría en dos cuotas iguales, cada una de las cuales correspondería al 50% del valor del anticipo calculado, cuyas fechas de pago dependiendo del noveno dígito del RUC o la cédula de identidad del sujeto pasivo, se las realizarían en los meses de Julio y Septiembre del siguiente año en el que se efectúe la determinación del anticipo, es decir al efectuar la determinación del anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2008 en la declaración del año 2007, los pagos se efectuarían en Julio y Septiembre del año 2008, no siendo necesaria la emisión de ningún Título de Crédito, ni requerimiento del Servicio de Rentas Internas para que proceda al pago.

2.3.3.APLICACIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO.-

En lo que respecta a la utilización como crédito tributario, el valor del anticipo pagado constituía crédito tributario para el pago que se efectúe por concepto de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso al que corresponda el Anticipo.

Si de determinación que efectúe el contribuyente en su declaración de Impuesto a la Renta, el impuesto causado fuese mayor al valor de las Retenciones en la Fuente más el valor del Anticipo pagado, el sujeto pasivo debía pagar la diferencia resultante del Impuesto Causado y no compensado con los valores por concepto de crédito tributario utilizados.

El valor de anticipo mínimo pagado y no utilizado para compensar valor alguno por concepto de Impuesto a la Renta en el año 2008, podía ser utilizado por el sujeto pasivo como crédito tributario para compensarlo con Impuesto a la Renta causado en los cinco ejercicios posteriores. Si no



lo aplica en el plazo establecido en todo o en parte, constituiría pago definitivo sin derecho a crédito tributario posterior o devolución alguna.

2.3.4.EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN POR ANTICIPO.-

De acuerdo a la normativa aplicable en este ejercicio fiscal 2008, los sujetos pasivos podían solicitar al Servicio de Rentas Internas, la exoneración o la reducción del valor a pagar por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta que fue determinado en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2007, siempre y cuando cumpliesen las siguientes condiciones:

- Si demostraban que en el ejercicio 2008 iban a generar pérdidas.
- Si demostraban que las rentas gravables para el año 2008 serían significativamente inferiores a las del año anterior (año 2007).
- Si demostraban que el valor de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta del año 2008 cubrirían el monto de Impuesto a la Renta a pagar en ese ejercicio fiscal.
- En el caso de la reducción, esta únicamente aplicaría sobre el excedente del anticipo mínimo

La normativa para el ejercicio fiscal 2008, a más de contemplar la posibilidad de la reducción o exoneración del valor de anticipo,



contemplaba la posibilidad de que el sujeto pasivo pueda informar al Servicio de Rentas Internas en los plazos y formas que se establezca, la decisión de acogerse al “no pago del Anticipo Mínimo del Impuesto a la Renta”, decisión que debía estar sustentada en una proyección que debía efectuar al 30 de junio del año en que se debía cancelar el anticipo, es decir en que lo debía hacer hasta el 30 de junio del año 2008, en dicha proyección debía establecer que el valor del anticipo sería igual o menor al valor de Impuesto a la Renta causado proyectado, sin embargo en caso de que el Servicio de Rentas Internas, detectase que el impuesto causado era menor al anticipo mínimo, el SRI procedería a emitir el correspondiente auto de pago, de acuerdo a lo que establecía el artículo 75 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el año 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo de 2008.

2.3.5.SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO Y RECLAMOS DE PAGO INDEBIDO POR ANTICIPO.-

La normativa aplicable para el año 2008, establece que si no existiese Impuesto a la Renta Causado, o si al existir, este valor es menor al valor del anticipo pagado más las retenciones que le han efectuado en el año 2008, el sujeto pasivo podía solicitar la devolución por la parte que excediese al valor del anticipo mínimo y adicionalmente por aquellos valores de retenciones en la fuente que no han servido para compensar valor alguno por concepto de impuesto causado.

2.3.6.SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS AL PAGO DE ANTICIPO.-



De acuerdo a la normativa vigente para el ejercicio fiscal 2008, los sujetos pasivos que no estaban obligados a pagar el anticipo, se muestran a continuación:

- Aquellas sociedades en disolución, que no han generado ingresos gravados en el año 2007, no estaban obligadas a pagar el anticipo para el año 2008, cuando en ese año se hubiese iniciado el proceso de disolución; sin embargo, si se diese el caso, de que la sociedad se reactive, pagará el anticipo de Impuesto a la Renta desde la fecha del mencionado acuerdo para su reactivación.
- Aquellas empresas o sociedad cuya actividad económica sea únicamente la tenencia de acciones, participaciones o derechos.
- Aquellas empresas en la que por su naturaleza, la totalidad de sus ingresos sean exentos.

2.3.7. INCENTIVOS ADICIONALES PARA AÑO 2008.-

El Estado, ejerciendo su poder soberano, a través de la Asamblea Constituyente, con el fin de dar prioridad a las actividades agrícolas y pecuarias que en aquel año fueron severamente afectadas por fenómenos de índole natural, ocasionando pérdidas significativas a estos sectores que en su gran mayoría abastecen al mercado local, razón por la cual se consideró necesario establecer una política estatal que beneficie en gran medida a este sector, de tal forma que se pueda incentivar la producción agropecuaria, garantizando un precio justo y por ende un fácil acceso a los productos por parte de la población, asegurando la



sostenibilidad en el mercado interno, se estableció mediante Suplemento del Registro Oficial No. 393 del 30 de julio del 2008 el Mandato Constitucional No. 16., el cual entre los puntos más relevantes mencionada:

- 1) Este sector estará exento del pago de Impuesto a la Renta sobre aquellas utilidades que provengas directamente de la producción y de la primera etapa de comercialización referente al mercado interno de aquellos productos cuyo origen es el agrícola, avícola, cunícola, pecuario y piscícola en estado natural.
- 2) También lo estarán aquellas utilidades que sean exclusivamente reinvertidas en la misma actividad y que provengan directamente de las importaciones o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos directamente relacionados con actividades productivas.
- 3) Aquellos sujetos pasivos cuya actividad este dentro de este sector, y realicen transferencias locales y exportaciones de productos alimenticios, estarán exonerados del pago de Impuesto a la Renta en la parte que aquellas utilidades que estén directamente relacionados a estas transferencias.
- 4) Aquellos sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, estarían exentos por los periodos 2008 y 2009.
- 5) No podrán beneficiarse de la exoneración del pago de Impuesto a la Renta aquellos sujetos pasivos que habiendo generado utilidades, lo hayan hecho con precios superiores a



los que se establezcan en el mercado local, por transacciones de partes relacionadas (incluido cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad).

- 6) Los sujetos pasivos que preveían acogerse a este mandato, también estaban exentos del pago del anticipo en la mismas condiciones detalladas anteriormente, y por la parte en la que no aplique este mandato debían pagar la parte correspondiente y si lo hicieren fuera de plazo con los respectivos intereses.
- 7) Esta exoneración establecida a través de este mandato, aplicó para los años 2008 y 2009.
- 8) En caso de que hubiese existido pago por concepto de la primera cuota de anticipo, antes de la publicación de este mandato, el sujeto pasivo podía solicitar la devolución de dicho valor pagado, por cuanto el mandato lo exoneraba del pago del anticipo por el año 2008.
- 9) De igual forma si no solicitada la devolución, podía utilizarlo como crédito tributario dentro de su declaración de Impuesto a la Renta del año 2008.

2.4. ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.-

Para este ejercicio fiscal, existe una reforma a la normativa que tiene que ver directamente con el anticipo, dado a través de la “Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario



Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico” publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de Julio de 2008, que si bien no afecta la estructura de las fórmulas establecidas para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, existen modificaciones en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuya principal modificación implicaba que el anticipo mínimo generado y pagado en este ejercicio fiscal, podía ser objeto de devolución a través de la emisión de una nota de crédito.

Tomando en cuenta los cambios en la normativa existentes en este período, el anticipo tenía las siguientes consideraciones:

2.4.1.SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-

2.4.1.1. PRIMER GRUPO:

- Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad
- Sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad
- Empresas que tengan suscritos contratos de explotación o exploración de hidrocarburos (cualquier tipo de modalidad)
- Empresas públicas sujetas al pago de Impuesto a la Renta.

La forma de cálculo para este grupo de contribuyente del Anticipo de Impuesto a la Renta, se lo efectúa tomando en cuenta una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en la declaración de Impuesto a la Renta, menos las retenciones en la fuente de Impuesto a



la Renta que le hayan efectuado en el ejercicios fiscal al que corresponda el cálculo, tal como se lo muestra a continuación:

ANTICIPO = 50% de Impuesto a la Renta – Retenciones en la Fuente de I.R.

2.4.1.2. SEGUNDO GRUPO:

- Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad
- Sucesiones Indivisas obligadas a llevar contabilidad
- Sociedades

La forma de cálculo para este grupo de contribuyente del Anticipo de Impuesto a la Renta, se lo sigue efectuando considerando la que resulte mayor de entre dos fórmulas, la primera que es similar a la del grupo anterior y la segunda que tiene relación directa con los activos, patrimonio, ingresos y gastos que establezca el contribuyente en su declaración, dicha fórmula se muestra a continuación:

- 1) El 50% del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio en el que se efectúe el cálculo, menos las retenciones del mencionado ejercicio que le han sido efectuadas.

Anticipo = 50% Impuesto a la Renta – Retenciones en la Fuente
--



2) La suma matemática equivalente al resultado de considerar los siguientes valores, menos las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas en el ejercicio fiscal en el cual efectúe el cálculo, tal como se indica a continuación:

- 0,2% del Patrimonio Total
- 0,2% del Total de Costos y Gastos Deducibles a efectos de Impuesto a la Renta.
- 0,4% del Activo Total
- 0,4% del Total de Ingresos Gravables a efectos de Impuesto a la Renta

Anticipo =	(0,2% Patrimonio Total + 0,2% Total de Costos y Gastos + 0,4% Activo Total + 0,4% Total de Ingresos) – Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta.
-------------------	--

Dentro de esta fórmula, al igual que el año 2008, se realizaban las siguientes consideraciones, en el cálculo:

- 1) Las empresas cuya actividad es la de arrendamiento mercantil, deberán considerar en la liquidación del anticipo para el año 2009, dentro de los activos, los bienes dados por estas empresas en arrendamiento mercantil.
- 2) Aquellas empresas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no debían considerar para el cálculo del anticipo sus activos monetarios.



- 3) Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, así como las sociedades, para el cálculo del anticipo no debían considerar aquellos activos correspondientes a Cuentas por Cobrar, a excepción de aquellas referentes a cuentas por cobrar de clientes relacionados.
- 4) Aquellas empresas nuevas o recién constituidas, estarían sujetas al pago del anticipo de Impuesto a la Renta después de su segundo año de operación efectiva, la cual corresponderá al período en el que efectivamente inicie su proceso productivo y comercial; sin embargo dependiendo del tipo de proceso productivo, se podrá pedir una ampliación previa autorización del Director General del Servicio de Rentas internas.
- 5) Para aquellas empresas cuya actividad se relaciona a la de urbanización o constructoras, que se dediquen a la venta de terrenos o edificaciones para terceros, o aquellas cuya vida es de un período corto o determinado, en estos casos deberán pagar el anticipo correspondiente a partir del ejercicio siguiente al que inicien sus operaciones.

2.4.2. PLAZOS PARA PAGO.-

En este caso, los plazos siguen siendo los mismos que el año anterior, es decir que el valor del anticipo calculado para los dos tipos de sujetos pasivos, se debían pagar en dos cuotas iguales, cada una de las cuales correspondería al 50% del valor del anticipo calculado, y que dichos pagos debían efectuarse dependiendo del noveno dígito de su



RUC o cédula de identidad, en los plazos señalados, en los meses de Julio y Septiembre de 2009.

Para efectuar el pago de estas cuotas, no sería necesario que el Servicio de Rentas Internas emita Títulos de Crédito o a través de requerimientos, y la falta de pago dentro de los plazos señalados ocasionaría las respectivas multas e intereses.

2.4.3.APLICACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO POR ANTICIPO.-

Para este ejercicio fiscal, el valor del anticipo que no haya podido ser compensado con valor alguno de impuesto causado puede ser susceptible de devolución a través de la respectiva solicitud de pago en exceso o el reclamo de pago indebido, la que generará la respectiva nota de crédito de excepción la cual podía ser utilizada por el mismo sujeto pasivo que generó dicho anticipo hasta por cinco años y en el caso de que esta nota de crédito fuese negociada, la tercera persona que adquiera dicha nota de crédito la podrá utilizar o será redimible luego del quinto año.

2.4.4.EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO.-

En este ejercicio fiscal, los sujetos pasivos tomando en cuenta lo que establece el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado mediante ley publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007, en concordancia con el artículo 74 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, reformado mediante norma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337



del 15 de mayo de 2008, podían solicitar la reducción o exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta, petición que la debían formular hasta el 30 de junio, siempre y cuando demuestran las siguientes condiciones:

- Demuestren que generarán pérdidas en el año 2009.
- Que sus rentas gravables para el año 2009 sean inferiores a las obtenidas en el año anterior (2008).
- Que el valor de las retenciones que le efectuaran en el año 2009 cubrirán el monto del Impuesto a la Renta a pagar en el ejercicio fiscal.

Adicionalmente, con el fin de facilitar lo establecido en la normativa antes señalada, el Servicio de Renta Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00398, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 del 16 de junio de 2009 emite el “INSTRUCTIVO PARA EXONERACION Y REDUCCION DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PORCENTAJES APLICABLES”, del cual se podría resaltar lo siguiente:

- Establece y recuerda que la exoneración y reducción del anticipo es parte de la potestad que tiene el Estado.
- Las solicitudes de exoneración o reducción que presenten los sujetos pasivos lo deberán hacer como fecha máxima hasta el último día del mes de junio de cada año, aquellas presentadas con fecha posterior tendrán la obligación de declarar y pagar el anticipo.



- Aquellas solicitudes presentadas, deberán contener la siguiente información:
 - nombre de la autoridad ante quien se formula la petición
 - nombres y apellidos del compareciente o representante, número de RUC o cédula de identidad
 - domicilio permanente y domicilio para notificaciones
 - mención de la razón de su solicitud, con sus fundamentos de hecho y derecho con los cuales basa su petición
 - petición concreta
 - firma del compareciente o representante según sea el caso
 - cuadro con información histórica y la proyectada, respecto de:
 - Ingresos,
 - Costos y gastos deducibles,
 - Utilidad o pérdida del ejercicio,
 - Impuesto a la Renta causado,
 - Valor de retenciones que le han efectuado
 - Metodología y cálculo utilizado en la proyección
 - Detalle de fuentes oficiales de los datos utilizados
 - Detalle de factores y variables que afectan la proyección
 - Demás información que sustente los fundamentos de la solicitud.

- Condiciones que debe considerar el sujeto pasivo para solicitar la reducción o exoneración, tales como:



- que demuestre que obtendrá pérdidas
 - demuestre que sus rentas gravables(utilidad) serán significativamente inferiores a las del año anterior
 - demuestre que las retenciones en la fuente que le efectuarán cubrirán el monto del Impuesto a la Renta causado del ejercicio.
- Se establece en qué casos se puede otorgar exoneración (100%), siempre que demuestre lo siguiente:
 - obtener pérdida en el año objeto de la solicitud,
 - que las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta proyectadas serán iguales o mayores al impuesto causado proyectado,
 - que la utilidad gravable proyectada se reducirá en un porcentaje mayor al 80,01%, respecto del año anterior,
 - Se establece los casos en los cuales se concederá una reducción en el anticipo, los cuales se detallan a continuación:
 - Reducción del 25,00%, si demuestra que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 20,00% y el 40,00%, respecto del ejercicio anterior,
 - Reducción del 50,00%, si demuestra que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 40,01% y el 60,00% respecto del ejercicio anterior,
 - Reducción del 75,00%, si demuestra que la utilidad gravable proyecta se reducirá entre el 60,01% y el 80,00% respecto del ejercicio anterior.



Renta) y por la información proyectada estaba sustentada en los diversos factores o variables debidamente justificados.

- Establece la potestad del Servicio de Rentas Internas para validar y verificar la información presentada por los sujetos pasivos, así como la documentación relacionada con las peticiones, de no ser consistente se comunicará al sujeto pasivo, mencionando las respectivas inconsistencias en la resolución que se emita.
- Empresas nuevas o recién constituidas pagarán anticipo hasta que culmine el segundo año de operación efectiva.
- Empresas de urbanización, que vendan terrenos a terceros o de corta duración se exceptúan.
- El sujeto pasivo debe demostrar fehacientemente y con la respectiva documentación los fundamentos de hecho que originen la reducción o exoneración del anticipo.
- Se garantiza la confidencialidad de la información que presente el sujeto pasivo.
- Así también deja claro que de requerirlo y de ser el caso, podrá ejercer su facultad determinadora.



2.4.5.PAGOS EN EXCESO Y PAGOS INDEBIDOS POR ANTICIPO.-

La reforma establecida a través de la “Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico”, establece que cuando no exista Impuesto a la Renta causado, o si de existirlo, este es menor al valor del anticipo más las respectivas retenciones que le han efectuado, el sujeto pasivo podría solicitar el correspondiente pago en exceso o el respectivo pago indebido, valor del anticipo que podría ser devuelto a través de la emisión de una nota de crédito de excepción, la cual podría ser utilizada por el propio sujeto pasivo hasta por cinco años en el pago de Impuesto a la Renta, la cual también podía ser libremente negociable pero para el tercero que la compre sería redimible en el plazo de cinco años, tomando para estos casos en cuenta la fecha de declaración de Impuesto a la Renta en la cual se originó dicho saldo a favor por anticipo.

La Resolución No. NAC-DGERCGC10-00256, publicada en el Registro Oficial No. 208 de fecha 07 de junio de 2010, establece los parámetros y lineamientos para la emisión de la nota de crédito originada por la devolución del valor de anticipo mínimo correspondiente al periodo fiscal 2009, la cual será conocida como NOTA DE CRÉDITO DE EXCEPCIÓN.

2.4.6.SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS AL PAGO DE ANTICIPO.-

Los sujetos pasivos que no estaban en la obligación de calcular y pagar valor alguno por concepto de anticipo de Impuesto a la Renta por el



año 2009, son los mismos sujetos pasivos respecto el ejercicio fiscal 2008, los cuales se detallan a continuación:

- Aquellas sociedades en disolución, que no han generado ingresos gravados en el año 2008, no estaban obligadas a pagar el anticipo para el año 2009, cuando en ese año se hubiese iniciado el proceso de disolución; sin embargo, si se diese el caso, de que la sociedad se reactive, pagará el anticipo de Impuesto a la Renta desde la fecha del mencionado acuerdo para su reactivación.
- Aquellas empresas o sociedad cuya actividad económica sea únicamente la tenencia de acciones, participaciones o derechos.
- Aquellas empresas en la que por su naturaleza, la totalidad de sus ingresos sean exentos.

2.5. ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.-

En este ejercicio fiscal, el anticipo de Impuesto a la Renta sufre una modificación dada por la reforma efectuada a través de la denominado “Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 2009, cuyo cambio significativo implica en la forma de cálculo del anticipo establecido para sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad,



2.5.1.SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-

2.5.1.1. PRIMER GRUPO:

- Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad
- Sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad
- Empresas que tengan suscritos contratos de explotación o exploración de hidrocarburos (cualquier tipo de modalidad)
- Empresas públicas sujetas al pago de Impuesto a la Renta.

La forma de cálculo para este grupo de contribuyente del Anticipo de Impuesto a la Renta, se lo efectúa tomando en cuenta una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en la declaración de Impuesto a la Renta, menos las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le hayan efectuado en el ejercicio fiscal al que corresponda el cálculo, tal como se lo muestra a continuación:

ANTICIPO = 50% de Impuesto a la Renta – Retenciones en la Fuente de I.R.

2.5.1.2. SEGUNDO GRUPO:

- Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad
- Sucesiones Indivisas obligadas a llevar contabilidad
- Sociedades



En este grupo, tras la reforma dada, se establece que para determinar el valor de anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010, el contribuyente tiene que considerar únicamente la fórmula en la que considera sus activos, patrimonio, ingresos y gastos que establezca el contribuyente en su declaración y ya no restarle el valor de las retenciones que le han efectuado, dicha fórmula se muestra a continuación:

- Suma matemática equivalente al resultado de considerar los siguientes valores, que le han sido efectuadas en el ejercicio fiscal en el cual efectúe el cálculo, en este caso corresponderá a los datos de la declaración de Impuesto a la renta del año 2009, tal como se indica a continuación:
 - 0,2% del Patrimonio Total
 - 0,2% del Total de Costos y Gastos Deducibles a efectos de Impuesto a la Renta.
 - 0,4% del Activo Total
 - 0,4% del Total de Ingresos Gravables a efectos de Impuesto a la Renta

Anticipo =	(0,2% Patrimonio Total + 0,2% Total de Costos y Gastos + 0,4% Activo Total + 0,4% Total de Ingresos)
-------------------	---

Al igual que en los ejercicios anteriores, que ya se han mencionado, los sujetos pasivos deben realizar las siguientes consideraciones para efectuar el cálculo del anticipo para el año 2010, las cuales se detalla a continuación:



- 1) Las empresas cuya actividad es la de arrendamiento mercantil, deberán tomar en cuenta para la liquidación de este anticipo, dentro de los activos, los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.
- 2) Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.
- 3) Las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, en el cálculo del anticipo no deberán considerar el valor del terreno sobre el que desarrollen estas actividades.
- 4) Las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, en el cálculo del anticipo no deberán considerar las cuentas por cobrar, salvo aquellas cuentas por cobrar que se refieran a clientes relacionados.
- 5) En el caso de las sociedades recién constituidas, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, y que inicien actividades, estarán sujetas al pago del anticipo de Impuesto a la Renta, después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por este el inicio de su proceso productivo y comercial, y en el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este podrá ser ampliado previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas.



2.5.2.NORMATIVA ADICIONAL A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DEL ANTICIPO.-

Para facilitar el cálculo y pago del valor de anticipo de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas, ha emitido Circulares tendientes a facilitar la forma de cálculo y aplicación del valor de anticipo, las cuales mencionamos a continuación resaltando las partes más trascendentales de estas circulares:

2.5.2.1. CIRCULAR NAC-DGECCGC10-00007.-

El Servicio de Renta Internas, a través del Registro Oficial No. 154 del 19 de marzo de 2010 publica la circular No. NAC-DGECCGC10-00007, la cual basada en lo que establece el literal b) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para efectuar el cálculo del anticipo por parte de los sujetos pasivos obligados a efectuarlo, emite esta Circular, con el fin de que esta sirva de guía para esclarecer las posibles dudas e inquietudes que pudieren presentarse, de la cual se mencionará aquellas partes relevantes a continuación:

- Aclara que el valor de anticipo, en el formulario de Impuesto a la Renta de Sociedades y Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad (Formulario 101 y 102), deberá ser registrado por parte del sujeto pasivo en el casillero 879 (Anticipo Próximo Año).
- Si el sujeto pasivo obligado a efectuar el cálculo del anticipo no lo realizara, conllevará a que el Servicio de Rentas Internas proceda a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago, en el que se incluirá intereses, multas y recargos.



- La finalidad principal de esta circular, es recordar e informar de una manera clara, la fórmula que los sujetos pasivos obligado a llevar contabilidad y las sociedades definidos en el literal b) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, ya no se resta el valor por concepto de las retenciones en la fuente de año inmediato anterior en el que declaraba el anticipo del año 2010, es decir las del año 2009.
- El valor que los sujetos pasivos establezcan como Anticipo lo tendrán que registrar en su declaración de Impuesto a la Renta dentro del casillero 879 denominado “ANTICIPO PROXIMO AÑO”, esta aclaración fue para evitar confusiones en el contribuyente, y para facilitar la liquidación del anticipo de una manera clara; además de indicar las sanciones por la falta de declaración de este valor de anticipo estando el contribuyente en la obligación de hacerlo.

2.5.2.2. CIRCULAR NAC-DGECCGC10-00015.-

El Servicio de Renta Internas, mediante Registro Oficial No. 250 del 04 de agosto de 2010, publica la Circular No. NAC- DGECCGC10-0015, en la que con el fin de facilitar el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta por parte de los sujetos pasivos, informa los casilleros de la declaración de Impuesto a la Renta que los contribuyentes deben considerar para efectuar el correcto cálculo de Anticipo establecido para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y sociedades.

Esta circular, establece un amplio y una completa estructura de las cuentas contables que el contribuyente deberá considerar al momento de establecer el valor de Anticipo, las cuales se detallan a continuación:



2.5.2.2.1. CUENTAS CONTABLES DE RUBRO ACTIVO TOTAL PARA CALCULAR 0,4%.-

Al hablar de las cuentas de activo dentro de la contabilidad, se puede decir que en estas se encuentran rubros que indican lo que posee el sujeto pasivo con los que espera obtener beneficios futuros dentro del normal funcionamiento y desarrollo de su actividad económica.

Adicionalmente, esta Circular divide las cuentas contables, tanto para personas Naturales como para las Sociedades, tal como se muestra a continuación:

- **PERSONAS NATURALES:** las cuentas contables a considerar dentro del ACTIVO, son las siguientes:

Cuadro No. 5

CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO A CONSIDERAR PARA PERSONAS NATURALES

(+)	Activo Total
(-)	Cuentas y Documentos por cobrar clientes no relacionados, a corto y largo plazo locales y del exterior
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar a no relacionados a corto y largo plazo, locales y del exterior
(-)	Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)
(-)	Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)
(-)	Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias
(+)	Provisión cuentas incobrables corriente y largo plazo, no relacionadas locales y el exterior (<i>también</i>



	<i>para sucesiones indivisas)</i>
(+)	Avalúo de bienes inmuebles (<i>también para sucesiones indivisas)</i>
(+)	Avalúo de otros activos (<i>también para sucesiones indivisas)</i>
(-)	Activos de uso personal del contribuyente

Elaboración: Autor de la presente investigación

- **SOCIEDADES:** las cuentas contables a considerar dentro del ACTIVO, son las siguientes:

Cuadro No. 6

CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO A CONSIDERAR PARA SOCIEDADES

(+)	Total de Activo
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes no relacionados, a corto y largo plazo locales y del exterior
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar a no relacionados a corto y largo plazo, locales y del exterior
(-)	Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)
(-)	Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)
(+)	Provisión cuentas incobrables corriente y largo plazo, no relacionadas locales y del exterior (<i>también para sucesiones indivisas)</i>

Elaboración: Autor de la presente investigación

Adicionalmente, dependiendo del tipo de contribuyente, deberán considerar lo siguiente:



- Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, excluirán los activos monetarios, entendiéndose a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.
- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deberán considerar los activos que sean de uso personal del contribuyente.
- Las empresas dedicadas al arrendamiento mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en calidad de arrendamiento mercantil.
- Para el cálculo del anticipo se deberá considerar las cuentas por cobrar únicamente de clientes relacionados.
- Los sujetos pasivos que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno en el que efectúen sus actividades económicas.

2.5.2.2.2. CUENTAS CONTABLES DE PATRIMONIO PARA CALCULAR 0,2%.-

Se lo define como la parte residual, una vez que se han deducido todos los pasivos, las cuentas que conforman este rubro, son los siguientes:



Cuadro No. 7

CUENTAS CONTABLES DE PATRIMONIO A CONSIDERAR EN CÁLCULO

1.-	Capital Suscrito
2.-	Capital Pagado
3.-	Reservas Legales y Estatutarias
4.-	Resultados Acumulados
5.-	Aportes a capitalizar en el futuro

Elaboración: Autor de la presente investigación

2.5.2.2.3. CUENTAS CONTABLES DE INGRESOS PARA CALCULAR 0,4%.-

Al hablar de los ingresos, nos referimos al incremento en los beneficios económicos durante un determinado período contable, incrementando el valor de los activos o decremento en los pasivos, dando como resultado esperado el de incrementar el patrimonio neto; este rubro no está relacionada con las aportaciones de los socios, sino directamente con la actividad que realice el sujeto pasivo.

Adicionalmente, también se divide las cuentas contables, tanto para personas Naturales como para las Sociedades, tal como se muestra a continuación:

- **PERSONAS NATURALES:** las cuentas contables a considerar dentro de los INGRESOS, son las siguientes:



Cuadro No. 8

CUENTAS CONTABLES DE INGRESOS A CONSIDERAR PARA PERSONAS NATURALES

(+)	Total Ingresos
(+)	Ingresos libre ejercicio profesional
(+)	Ingresos por ocupación liberal
(+)	Ingresos en relación de dependencia
(+)	Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (<i>también para sucesiones indivisas</i>)
(+)	Ingreso por arriendo de otros activos (<i>también para sucesiones indivisas</i>)
(+)	Ingresos por regalías (<i>también para sucesiones indivisas</i>)
(+)	Ingresos provenientes del exterior (<i>también para sucesiones indivisas</i>)
(+)	Ingresos por rendimientos financieros (<i>también para sucesiones indivisas</i>)
(+)	Otras rentas exentas
(-)	Rebaja por tercera edad (doble de la facción básica exenta del ejercicio en el que aplique dicho beneficio para contribuyentes de más de 65 años)
(-)	Rebaja por discapacidad (triple de la facción básica exenta del ejercicio en el que aplique dicho beneficio)
(-)	50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda

Elaboración: Autor de la presente investigación

- **SOCIEDADES:** las cuentas contables a considerar dentro de los INGRESOS, son las siguientes:



Cuadro No. 9

CUENTAS CONTABLES DE INGRESOS A CONSIDERAR PARA SOCIEDADES

(+)	Total Ingresos
(+)	Ingresos por arriendo de bienes inmuebles
(+)	Ingresos por arriendo de otros activos
(+)	Ingresos por regalías
(+)	Ingresos provenientes del exterior
(+)	Ingresos por rendimientos financieros
(-)	Otras rentas exentas
(-)	Dividendos percibidos exentos

Elaboración: Autor de la presente investigación

En el caso de las comercializadoras y distribuidoras de combustible, se debe considerar lo que establece la normativa tributaria, es decir que el coeficiente correspondiente a Ingresos de 0,4% deberá ser reemplazada por el 0,4% del margen de comercialización.

2.5.2.2.4. CUENTAS CONTABLES DE COSTOS Y GASTOS PARA CALCULAR 0,2%.-

Al referirnos a los costos y gastos, se puede decir que es el decremento en los beneficios económicos, producidos a lo largo de un período contable, en forma de disminución de los activos, o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, producto generalmente del giro del negocio, los cuales no están relacionados con la distribución de utilidades o ganancias realizadas a propietarios.



Adicionalmente, también se divide las cuentas contables, tanto para personas Naturales como para las Sociedades, tal como se muestra a continuación:

- **PERSONAS NATURALES:** las cuentas contables a considerar dentro de los COSTOS Y GASTOS, son las siguientes:

Cuadro No. 10

CUENTAS CONTABLES DE COSTOS Y GASTOS A CONSIDERAR PARA PERSONAS NATURALES

(+)	Total de Costos y Gastos
(+)	Gastos deducibles libre ejercicio profesional
(+)	Gastos deducibles ocupación liberal
(+)	Gastos deducibles relación de dependencia
(+)	Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles
(+)	Gastos deducibles por arriendo otros activos
(+)	Gastos Personales (Alimentación, Salud, Vivienda, Alimentación y Vestimenta)
(-)	Gastos no deducibles

Elaboración: Autor de la presente investigación

- **SOCIEDADES:** las cuentas contables a considerar dentro de los COSTOS Y GASTOS, son las siguientes:



Cuadro No. 11

**CUENTAS CONTABLES DE COSTOS Y GASTOS A CONSIDERAR
PARA SOCIEDADES**

(+)	Total de Costos y Gastos
(+)	15% Participación Trabajadores
(-)	Gastos incurridos para general ingresos exentos
(-)	15% de participación trabajadores atribuible a los ingresos exentos
(-)	Gastos no deducibles locales y del exterior

Elaboración: Autor de la presente investigación

La normativa tributaria, establece incentivos que tiene el objeto de incentivar las actividades productivas, por lo que existen incentivos tales como los que se muestran a continuación:

- Se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial,
- Se excluirán la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica,
- Se excluirá en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del Impuesto a la Renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.



2.5.3. PLAZOS PARA PAGO DE ANTICIPO.-

De acuerdo a lo que establece el reglamento vigente para este periodo, la forma de pago de las cuotas de anticipo sufre una modificación, pudiendo efectuarse el pago hasta en tres cuotas, estableciéndose que al momento de establecer el valor de anticipo en la declaración de Impuesto a la Renta de manera informativa se debe establecer las cuotas que se pagarán, es así que a este valor de anticipo se le deberá restar el valor de las retenciones en la fuente que le efectuaron en el ejercicio 2009 y cuya declaración sirvió de base para el cálculo del anticipo 2010, diferencia que corresponderá a los valores que se deberá pagar en los meses de julio y septiembre 2010 en partes iguales (50%) y la diferencia la deberá pagar conjuntamente con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2010.

Para poder dejar claro, a continuación se ejemplifica los casos que se pueden presentar al momento de establecer los valores de las cuotas que el sujeto pasivo debe establecer:

2.5.3.1. CASO 1 – ANTICIPO A PAGAR EN JULIO Y SEPTIEMBRE 2010 Y EN DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010.-

El valor del anticipo para el año 2010 que se ha determinado en la declaración del año 2009, es de USD \$ 7.000,00; considerando lo que la norma tributaria establece para el pago de este anticipo del año 2010, indica que al valor del anticipo determinado de USD \$ 7.000,00 se le deberán restar las retenciones en la fuente del año anterior, es decir del año 2009 (USD \$ 3.000,00), y el resultado de esto, es decir USD \$ 4.000,00 será el valor que se deberá pagar en julio y septiembre de 2010



en dos cuotas iguales (JULIO USD \$ 2.000,00 y SEPTIEMBRE USD \$ 2.000,00); y el valor que corresponde a las retenciones que se restó para establecer los valores a pagar en julio y septiembre debería pagarse conjuntamente con la declaración de Impuesto a la Renta del año 2010, lo dicho se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 12

ANTICIPO A PAGAR EN JULIO Y SEPTIEMBRE 2010 Y EN DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010

DETALLE	VALORES
(=) VALOR DE ANTICIPO PARA EL AÑO 2010 (establecido en declaración año 2009) (A)	7.000,00
(-) Retenciones en la fuente correspondientes al año 2009 (B)	3.000,00
(=) CUOTA DE ANTICIPO A PAGAR EN JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2010 (C) = (A) - (B)	4.000,00
50% CUOTA JULIO 2010 (D) = (C*50%)	2.000,00
50% CUOTA SEPTIEMBRE 2010 (E) = (C*50%)	2.000,00
VALOR DE ANTICIPO AÑO 2010 A PAGAR CONJUNTAMENTE CON DECLARACION DE AÑO 2010 (F) = (A) - (C)	3.000,00

Elaboración: Autor de la presente investigación

2.5.3.2. CASO 2 – ANTICIPO A PAGAR ÚNICAMENTE EN DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010.-

En este caso, el valor del anticipo que se ha determinado en la declaración del año 2009, para el año 2010, es de USD \$ 6.000,00; considerando lo que la norma establece al valor del anticipo se le deberá

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



restar las retenciones en la fuente del año anterior, es decir del año 2009 (USD \$ 7.000,00), y el resultado de esto, que en el presente da un valor negativo, por lo que en los meses de JULIO y SEPTIEMBRE de 2010 no se pagaría valor alguno; sin embargo y el valor que corresponde a las retenciones que se restó para establecer los valores a pagar en julio y septiembre debería pagarse conjuntamente con la declaración de Impuesto a la Renta del año 2010, es decir que en este ejemplo, cuando se efectúe la declaración de Impuesto a la Renta del año 2010 se pagará en esta el valor total de anticipo de USD \$ 6.000,00, tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13

ANTICIPO A PAGAR ÚNICAMENTE EN DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010

DETALLE	VALORES
(=) VALOR DE ANTICIPO PARA EL AÑO 2010 (establecido en declaración año 2009) (A)	6.000,00
(-) Retenciones en la fuente correspondientes al año 2009 (B)	7.000,00
(=) CUOTA DE ANTICIPO A PAGAR EN JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2010 (C) = (A) - (B)	0,00
50% CUOTA JULIO 2010 (D) = (C*50%)	0,00
50% CUOTA SEPTIEMBRE 2010 (E) = (C*50%)	0,00
VALOR DE ANTICIPO AÑO 2010 A PAGAR CONJUNTAMENTE CON DECLARACION DE AÑO 2010 (F) = (A) - (C)	6.000,00

Elaboración: Autor de la presente investigación



2.5.3.3. CASO 3 – ANTICIPO A PAGAR ÚNICAMENTE EN JULIO Y SEPTIEMBRE 2010 Y NINGÚN VALOR EN DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010.-

En este caso, el valor del anticipo que se ha determinado en la declaración del año 2009, para el año 2010, es de USD \$ 6.000,00; considerando lo que la norma establece al valor del anticipo se le deberá restar las retenciones en la fuente del año anterior, que el presente caso es de USD \$ 0,00, y el resultado de esto, es decir los mismos USD \$ 6.000,00 deberán pagarse en los meses de JULIO y SEPTIEMBRE de 2010 en dos cuotas de USD \$3.000,00; por lo que cuando efectúe la declaración de Impuesto a la Renta del año 2010, no deberá pagar ningún valor adicional, tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 14

ANTICIPO A PAGAR ÚNICAMENTE EN JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2010 Y NINGÚN VALOR EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2010

DETALLE	VALORES
(=) VALOR DE ANTICIPO PARA EL AÑO 2010 (establecido en declaración año 2009) (A)	6.000,00
(-) Retenciones en la fuente correspondientes al año 2009 (B)	0,00
(=) CUOTA DE ANTICIPO A PAGAR EN JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2010 (C) = (A) - (B)	6.000,00
50% CUOTA JULIO 2010 (D) = (C*50%)	3.000,00
50% CUOTA SEPTIEMBRE 2010 (E) = (C*50%)	3.000,00



VALOR DE ANTICIPO AÑO 2010 A PAGAR CONJUNTAMENTE CON DECLARACION DE AÑO 2010 (F) = (A) – (C)	0,00
---	------

Elaboración: Autor de la presente investigación

2.5.4.APLICACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO POR ANTICIPO.-

El anticipo del año 2010, de acuerdo a la normativa aplicable, constituye crédito tributario únicamente para aquellos sujetos pasivos definidos en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir para personas naturales y sucesiones indivisas no obligados a llevar contabilidad, y en el caso de aquellos contribuyentes definidos en el literal b) del artículo mencionado, es decir las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, lo utilizarán como crédito tributario si en la declaración de Impuesto a la Renta del año 2010 el impuesto causado resulta mayor al valor del anticipo, ya que si el anticipo resultase mayor al valor del impuesto causado, este constituirá en “Pago definitivo de Impuesto a la Renta”, sin derecho a crédito tributario posterior ni a solicitar devolución alguna por este concepto.

2.5.5.EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN POR ANTICIPO.-

La norma aplicable al anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010, establece que únicamente las personas definidas en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, podrán solicitar la reducción o exoneración del anticipo del año 2010, en los



plazos que indica el reglamento, es decir que su solicitud debía ser ingresada hasta el 30 de junio del año 2010.

Como se puede observar, a partir de este año aquellos sujetos pasivos tales como personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades ya no pueden solicitar reducción o exoneración; para este tipo de personas contempla otra normativa, que establece que el Servicio de Rentas Internas, bajo su potestad podría disponer la devolución del valor de anticipo de Impuesto a la Renta, por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se vea afectada gravemente la actividad económica.

Adicionalmente, solo en casos excepcionalmente justificados, en los que sectores o subsectores sufrieran una drástica disminución de sus ingresos, a petición del respectivo Ministro de ese sector o subsector y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República mediante decreto podrá reducir o exonerar el valor del anticipo de Impuesto a la Renta a este sector afectado, y dicha autorización aplicaría por un solo ejercicio fiscal a la vez.

2.5.6.PAGOS INDEBIDOS Y PAGOS EN EXCESO POR ANTICIPO.-

Respecto a las solicitudes de devolución por reclamos de pago indebido o solicitudes de pago en exceso, existe una diferencia entre aquellos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad y aquellos contribuyentes obligados a llevar contabilidad, tal como se menciona a continuación:



2.5.6.1. PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-

En el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, si no existiese Impuesto a la Renta causado con el cual compensar el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta Pagado, y si adicionalmente posee retenciones de Impuesto a la Renta, sobre estos valores podrá en este caso solicitar el correspondiente reclamo de pago indebido de acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Código Tributario.

Si, en el caso de existir Impuesto a la Renta causado, este resulte menor al valor pagado por anticipo de Impuesto a la Renta y si adicionalmente posee retenciones en la fuente que le han sido efectuadas, podrá solicitar la correspondiente petición de pago en exceso en virtud de lo establecido en el artículo 123 del Código Tributario.

2.5.6.2. PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES.-

En el caso de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y las sociedades, si no hubiese causado Impuesto a la Renta alguno o si el Impuesto a la Renta fuese menor al anticipo y tuviese retenciones en la fuente que le hubiesen realizado, en este caso el valor del anticipo constituye pago mínimo de Impuesto a la Renta y el sujeto pasivo tendrá derecho a realizar el correspondiente reclamo de pago indebido en virtud de lo establecido en el artículo 122 del Código Tributario únicamente por el valor de las retenciones en la fuente, toda vez que este tipo de sujetos



pasivos no tienen derecho a solicitar la devolución del valor de anticipo pagado.

Si existiese el caso en que el contribuyente determinando un valor por anticipo este es mayor al valor del anticipo pagado, en este caso el valor de anticipo pagado al ser menor constituye crédito tributario, es decir que lo puede utilizar para compensar el valor del impuesto; y si adicionalmente posee retenciones estas retenciones podrán servir para compensar el valor de impuesto causado pendiente, y únicamente el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución por pago en exceso del saldo no compensado de retenciones en la fuente en virtud de lo establecido en el artículo 123 del Código Tributario.

2.5.7.SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A PAGAR ANTICIPO.-

Al igual que en los ejercicios fiscales anteriores, no existe variación respecto a las personas que no estaban obligadas a pagar el Anticipo de Impuesto a la Renta, al igual que en años anteriores, estas se mencionan a continuación:

- Sociedades en disolución, que no han generado ingresos gravados en el año 2009, no estaban obligadas a pagar el anticipo para el año 2010, cuando en ese año se hubiese iniciado el proceso de disolución; sin embargo, si se diese el caso, de que la sociedad se reactive, pagará el anticipo de Impuesto a la Renta desde la fecha del mencionado acuerdo para su reactivación.



- Empresas o sociedad cuya actividad económica sea únicamente la tenencia de acciones, participaciones o derechos.
- Aquellas empresas en la que por su naturaleza, la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Cabe mencionar, que los cambios en la normativa, hasta este año significaron cambios trascendentales, desde este ejercicio fiscal, la forma de cálculo del anticipo no ha tenido ninguna variación adicional, sin embargo lo que si se ha hecho es incluir nuevos beneficios a ciertos grupos o sectores, dichas normas que se han creado posteriormente serán de igual forma analizadas y se considerará aquellos puntos de mayor significancia e importancia.

2.6. CODIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN Y SU REGLAMENTO.-

El Código de la Producción, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 531 de fecha 29 de diciembre de 2010, con el objeto de regular el proceso productivo de las etapas de producción, distribución, intermedio, comercio, consumo, e inversiones productivas orientadas a la cumplir con el plan Nacional para el Buen Vivir, creado para incentivar, impulsar e incentivar la producción, facilitando la aplicación de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad, un desarrollo equilibrado, equitativo, eficiente y sostenido con el cuidado de la naturaleza, basado en lo que dice la Constitución del Ecuador.

En esta normativa, los cambios trascendentales que se dieron respecto al Anticipo, se lo detalla a continuación:



- Exoneración del pago de Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones y aquellas productivas, gozarán de una exoneración de cinco años en el pago de Impuesto a la Renta, desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión.
- Se deberán efectuar estas nuevas inversiones fuera de las jurisdicciones de Quito o Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores estratégicos, considerados como prioritarios por el Estado:
 - Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
 - Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
 - Metalmecánica;
 - Petroquímica;
 - Farmacéutica;
 - Turismo;
 - Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
 - Servicios Logísticos de comercio exterior;
 - Biotecnología y Software aplicados; y,
 - Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.
- También indica que para aquellas sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales



obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, es decir cambia el plazo anterior de dos años ahora cinco años, y de igual manera si el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, con autorización ahora de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

- Para comercializadoras y distribuidoras de combustible, el coeficiente con el que se calcula el Anticipo respecto al total de ingresos gravables de (0,4%) será reemplazado por el (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.
- Los sujetos pasivos que se dediquen como actividad económica la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del Impuesto a la Renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.
- Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y su etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del Anticipo al Impuesto a la Renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.



- Para el cálculo de anticipo, se excluirá los gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellos relacionados con beneficios tributarios para el pago del Impuesto a la Renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones.

2.7. LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.-

El Estado Ecuatoriano, con el fin de seguir incentivando a la sociedad, hacia un sistema de producción eficiente que garantice no solo la rentabilidad financiera de las empresas, sino, además, el beneficio social que implique mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y como punto principal el hecho de que la contaminación ambiental no es un tema solo de personas ambientalistas, sino parte de una política del Estado, emite la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de fecha 24 de noviembre de 2011, en la cual respecto al tema de Anticipo de Impuesto a la Renta, realizó las siguientes modificaciones:

- Al crear en esta ley el Impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano, dentro de esta misma ley, establece que los sujetos pasivos que se dediquen exclusivamente a las actividades de producción y cultivo de banano, estarán exentos de calcular y pagar Anticipo de Impuesto a la Renta.



- Si existen sujetos pasivos cuya actividad no es únicamente la de producción y cultivo de banano, deberán efectuar el cálculo de anticipo sin considerar los ingresos, costos y gastos relacionados con la actividad de producción y cultivo de banano.

2.8. LEY ORGÁNICA DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL GASTO SOCIAL.-

En esta ley reformativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012, con el fin de que mediante la aplicación de tributos se pueda lograr una financiación del Bono de Desarrollo Humano, expidió la LEY ORGANICA DE REDISTRIBUCION DE LOS INGRESOS PARA EL GASTO SOCIAL, la cual respecto al anticipo efectuó las siguientes consideraciones:

- En esta ley se hace una reforma en uno de los párrafos del literal b) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cambiado el hecho de que se habla de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares a organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y que estas no consideren sus activos monetarios dentro del rubro de Activos para el cálculo de Anticipo.



2.9. LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE FISCAL Y SU REGLAMENTO.-

En esta norma, con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional para el Buen Vivir, y considerando que es un deber primordial del Estado promover la redistribución equitativa de los recursos y riquezas, incentivar la inversión y fomentar el acceso equitativo a factores de producción, recursos financieros, tecnología y conocimiento, toma en cuenta de manera importante el hecho de que el sistema tributario ecuatoriano es un instrumento fundamental de política económica, que proporciona recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza, contribuye a la estabilidad económica, regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente, es por esta razón que considerando lo que establece la Constitución, expide la LEY ORGANICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de fecha 29 de diciembre de 2014, respecto al anticipo de Impuesto a la Renta, realizó las siguientes consideraciones:

- Establece que aquellos sujetos pasivos que se dedique a las siguientes actividades económicas, estarán exentos del cálculo y pago del anticipo de Impuesto a la Renta, dichas actividades se detallan a continuación:
 - Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo
 - Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo



- Exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo
- Exportación de banano por medio de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores
- Si estos sujetos pasivos tienen actividades adicionales, a las detalladas anteriormente, para efecto del cálculo del anticipo no deberá considerar los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos relacionados
- Establece que para los sujetos pasivos que constan en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y que por aplicación de normas y principios contables y financieros aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el cálculo de coeficiente del activo como para el patrimonio.
- Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se excluirá de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de Impuesto a la Renta y patrimonio, cuando corresponda; los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general las inversiones nuevas y productivas y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del Impuesto a la Renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones.



2.10. EXONERACIONES DE ANTICIPOS EFECTUADAS A TRAVÉS DE DECRETOS EJECUTIVOS.-

Con el fin de incentivar ciertos sectores estratégicos, y en casos excepcionales en los que ciertos sectores han sufrido una drástica disminución en sus ingresos, el Estado a considerado como prioridad, y han existido algunos Decretos Ejecutivos, a través de los cuales se ha exonerado del pago del Anticipo de Impuesto a la Renta, a continuación se resume dichos decretos, el sector al que corresponde y el o los años a los cuales tienen exoneración, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 15

DECRETOS EJECUTIVOS CORRESPONDIENTES A EXONERACIONES DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

NO. DECRETO	DESCRIPCIÓN SECTOR BENEFICIADO	TIPO EXONERACIÓN	REGISTRO OFICIAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN
1829	Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2009, al sector AGENCIAS DE VIAJE, identificado en el Clasificador Internacional Industrial con el código CIU.I630401	100% valor de Anticipo	R.O. No. 641 de fecha 24 de julio de 2009.
	Se reduce el 50% del valor del pago del anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2009, a los siguientes subsectores, cuyos respectivos códigos se detallan:	50% de reducción del anticipo a los siguientes subsectores: - B050000 pesca marítima y continental de peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos (captura de ballenas, tortugas, erizos, etc.). - B050001 elaboración de pescado, crustáceos y moluscos	

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



		<p>a bordo de buques pesqueros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - D151200 producción de pescado y filetes de pescado, incluso pescado picado, trozado o molido, frescos, refrigerados o congelados. - D151201 conservación y envasado de pescado y productos de pescado mediante procesos como: cocción en salsas, desecación, ahumado, saladura o enlatado. - D151205 elaboración y conservación de pescado, crustáceos o moluscos realizada a bordo de buques - factoría. - D151209 otras formas de elaboración y conservación de pescado y productos de pescado. 	
420	ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES en el segmento automotor	<p>Reducir el valor del anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2010.</p> <p>Volumen promedio mensual de ventas (galones por mes): % de reducción anticipo</p> <ul style="list-style-type: none"> * Menor o igual a 50.000: 100% * Mayor a 50.000 y menor o igual a 100.000: 65% * Mayor a 100.000 y menor o igual a 150.000: 50% * Mayor a 150.000: 35% 	Suplemento del R.O. No. 252 de fecha 06 de agosto de 2010
	COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLES en el segmento automotor	<p>Reducir el valor del anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2010.</p> <p>Volumen promedio mensual de ventas (galones por mes): % de reducción anticipo</p> <ul style="list-style-type: none"> * Menor o igual a 4.000.000: 75% * Mayor a 4.000.000: 65% 	



136	Sector PRODUCTOR EXPORTADOR DE BROCOLI	Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del valor del saldo del anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2013	Suplemento del R.O. No. 106 de fecha 22 de octubre de 2013
640	Sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2014	Suplemento del R.O. No. 476 de fecha 09 de abril de 2015
645	Sector productor y exportador de flores	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del Anticipo al Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2015	Suplemento del R.O. No. 476 de fecha 09 de abril de 2015
646	Sector atunero, subsector de empresas exportadoras y armadores de atún	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del Anticipo al Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2015	Suplemento del R.O. No. 476 de fecha 09 de abril de 2015
745	Sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco	Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del Anticipo al Impuesto a la Renta del período fiscal 2012	R.O. No. 570 de fecha 21 de agosto de 2015

Elaboración: Autor de la presente investigación



CAPITULO 3

3. IMPLEMENTACIÓN GUIA TRIBUTARIA PARA CORRECTO CÁLCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-

3.1 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE LOS AÑOS 2007 A 2015.-

En el presente capítulo, se analizará los valores que el Servicio de Rentas Internas ha venido recaudando a lo largo de estos años, siendo importante mencionar que se tomará como punto de partida referencial los datos que posee en su base de datos desde el año 2007 hasta el año 2015, y que por efecto de los cambios en la normativa tributaria se ha observado la incorporación de otros impuestos y por ende afecta de manera directa al valor global de la recaudación.

A continuación, se muestra los valores que el Servicio de Rentas Internas ha recaudado durante los ejercicios fiscales 2007 a 2015, los cuales están expresados en miles de dólares, tal como se detalla a continuación:

Gráfico No. 1

DATOS DE RECAUDACIÓN GLOBAL DE LOS AÑOS 2007 A 2015



Fuente: Informes de Recaudación del período 2007-2015, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

Como se puede observar, durante los ejercicios económicos 2007 a 2015, la recaudación se ha ido incrementando significativamente, observándose como el año de mayor recaudación el año 2010, lo que demuestra que la política fiscal que ha ido adoptando nuestro sistema tributario ha sido eficiente y efectiva en términos de recaudación a lo largo de los años desde la promulgación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:



Cuadro No. 16

**REPRESENTACIÓN DE INCREMENTO ANUAL EN LA RECAUDACIÓN
EN LOS AÑOS 2007 A 2015**

AÑO	RECAUDACIÓN GLOBAL (expresada en miles de dólares)	INCREMENTO
2007	5.361'867,2	-
2008	6.508'523,9	21,39
2009	6.849'788,5	5,24
2010	8.357'203,2	22,01
2011	9.560'993,8	14,40
2012	11.263'894,2	17,81
2013	12.757'722,2	13,26
2014	13.616'817,2	6,73
2015	13.950'016,0	2,45

Fuente: Informes de Recaudación del período 2007-2015, disponibles en la página web del SRI.

Elaboración: Autor de la presente investigación

**3.1.1 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO
2007 POR IMPUESTO.-**

Durante el año 2007, antes de los cambios efectuados en la normativa tributaria, se procede a analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, cabe mencionar que para mejor entendimiento se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cuál es su participación efectiva dentro de la recaudación global, de esta forma se ha observado un valor total por recaudación de USD 5.361'867 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$226'738 mil dólares, tal como se muestra a continuación:



Cuadro No. 17

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2007

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	3.004'551,5	56,04
ICE	456'739,6	8,52
IVM	74'356,0	1,39
INTERESES X MORA	18'253,1	0,34
MULTAS TRIBUTARIAS	32'807,9	0,61
OTROS INGRESOS	34'310,2	0,64
IMPUESTO A LA RENTA	1.514'110,1	28,24
ANTICIPO	226'738,8	4,23
TOTAL USD \$	5.361'867,2	100,00

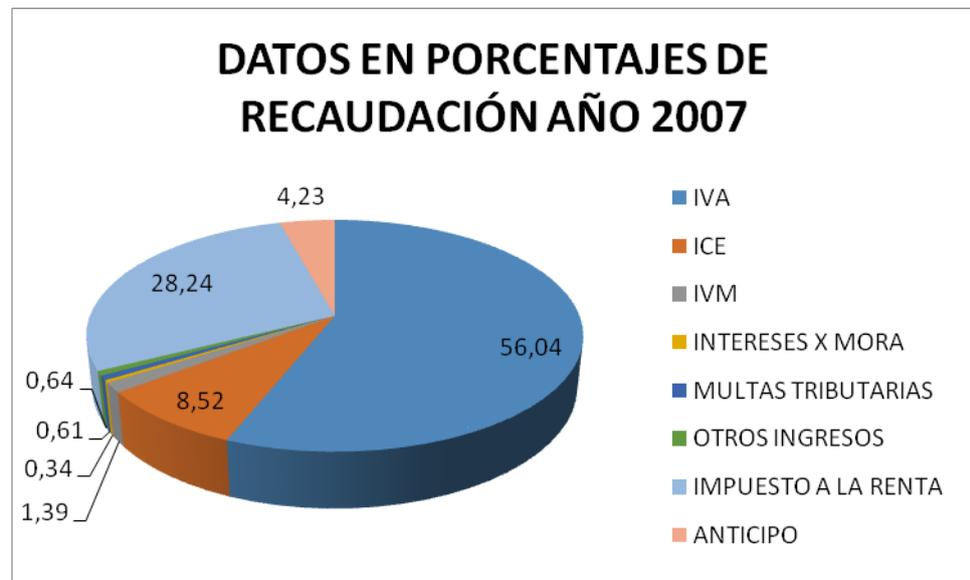
Fuente: Informes de Recaudación del período 2007, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

Tomando como año base el año 2007 para el presente análisis, se observa que el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, es el IVA con un porcentaje de 56,04%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 4,23%, dichos valores se detallan a continuación de manera gráfica:

Gráfico No. 2

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN AÑO 2007



Fuente: Informes de Recaudación del período 2007, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.1.2 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2008 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2008, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cual es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 6.508'523 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$352'325 mil dólares, tal como se muestra a continuación:



Cuadro No. 18

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2008

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	3.470'518,6	53,32
ICE	473'903,0	7,28
IVM	95'316,3	1,46
INTERESES X MORA	20'402,7	0,31
MULTAS TRIBUTARIAS	32'191,8	0,49
OTROS INGRESOS	15'139,8	0,23
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	31'408,6	0,48
RISE	396,3	0,01
IMPUESTO A LA RENTA	2.016'921,3	30,99
ANTICIPO	352'325,5	5,41
TOTAL USD \$	6.508'523,9	100,00

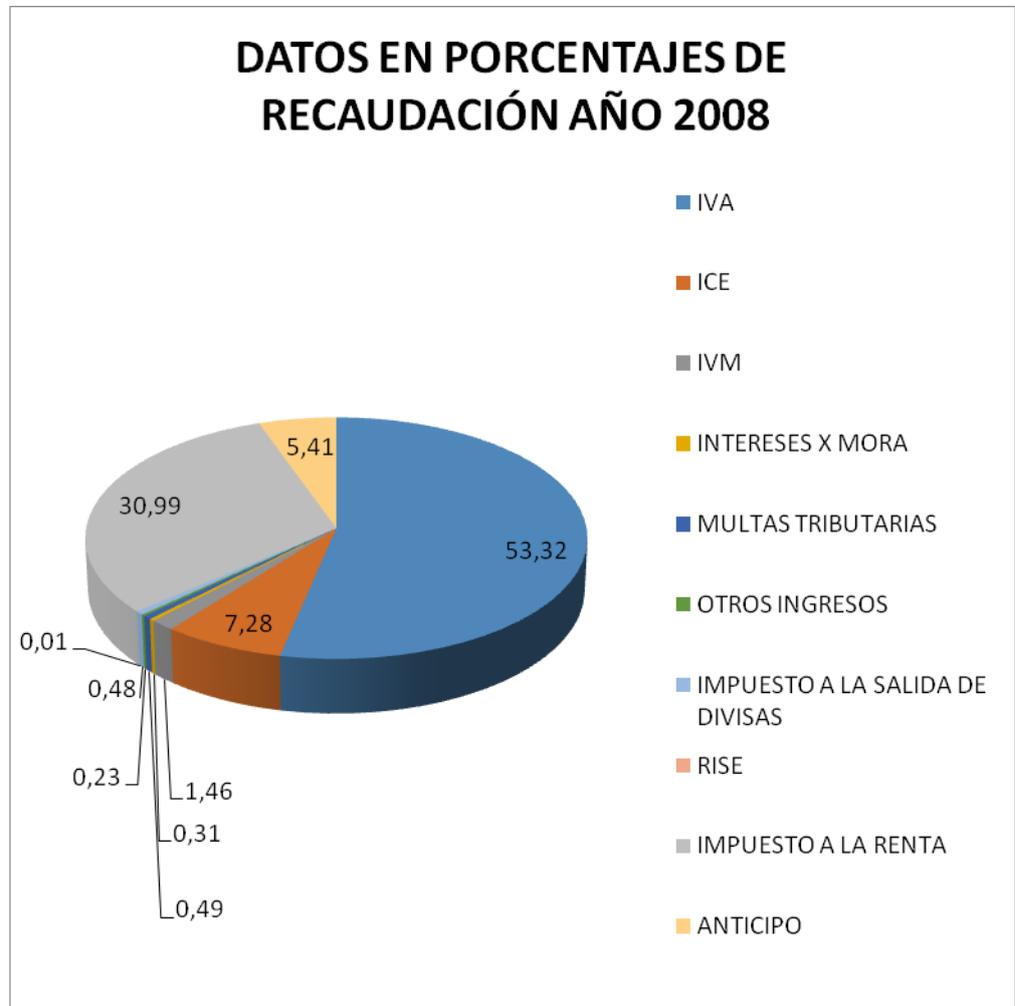
Fuente: Informes de Recaudación del período 2008, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

De lo observado en el año 2008, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 53,32%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 5,41%, observándose un incremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 3

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN AÑO 2008



Fuente: Informes de Recaudación del período 2008, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.1.3 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2009 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2009, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cual es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 6.849'788 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$376'192 mil dólares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 19

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2009

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	3.431'010,32	50,09
ICE	448'130,29	6,54
IVM	118'096,58	1,72
INTERESES X MORA	35'864,43	0,52
MULTAS TRIBUTARIAS	34'920,32	0,51
OTROS INGRESOS	7'668,53	0,11
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	188'287,26	2,75
RISE	3'666,79	0,05
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR	30'398,99	0,44
ANTICIPO	376'192,41	5,49
IMPUESTO A LA RENTA	2.175'552,55	31,76
TOTAL USD \$	6.849'788,47	100,00

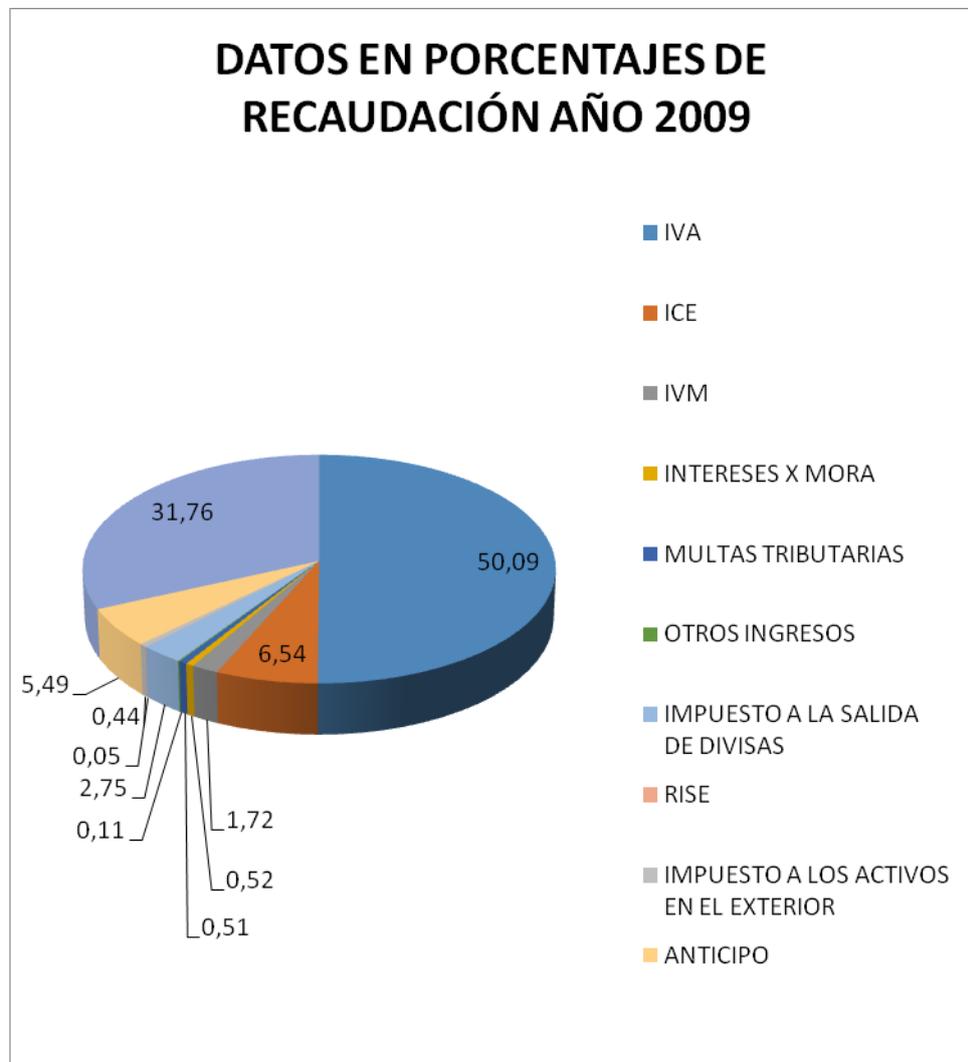
Fuente: Informes de Recaudación del período 2009, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

De lo observado en el año 2009, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 50,09%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 5,49%, observándose un incremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 4

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN AÑO 2009



Fuente: Informes de Recaudación del período 2009, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación.



3.1.4 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2010 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2010, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cual es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 8.357'203 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$297'766 mil dólares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 20

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2010

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	4.174'880,12	49,96
ICE	530'241,04	6,34
IVM	155'628,03	1,86
INTERESES X MORA	39'281,61	0,47
MULTAS TRIBUTARIAS	38'971,47	0,47
OTROS INGRESOS	1'820,92	0,02
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	371'314,94	4,44
RISE	5'744,89	0,07
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTER	35'385,18	0,42
IMPUESTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS	560'608,26	6,71
REGALIAS Y PATENTES MINERAS	12'513,12	0,15
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	2'766,44	0,03
ANTICIPO	297'766,66	3,56
IMPUESTO A LA RENTA	2.130'280,54	25,49
TOTAL USD \$	8.357'203,22	100,00

Fuente: Informes de Recaudación del período 2010, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega

De lo observado en el año 2010, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 49,96%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 3,56%, observándose un decremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 5

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN AÑO 2010



Fuente: Informes de Recaudación del período 2010, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.1.5 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2011 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2011, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cuál es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 9.560'993 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$267'762 mil dólares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 21

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2011

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	4.958'071,16	51,86
ICE	617'870,64	6,46
IVM	174'452,19	1,82
INTERESES X MORA	58'610,12	0,61
MULTAS TRIBUTARIAS	49'533,12	0,52
OTROS INGRESOS	3'458,23	0,04
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	491'417,13	5,14
RISE	9'524,21	0,10
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR	33'675,76	0,35
IMPUESTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS	28'458,25	0,30
REGALIAS Y PATENTES DE CONSERV. MINERA	14'896,62	0,16
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	8'913,34	0,09
ANTICIPO	267'762,16	2,80
IMPUESTO A LA RENTA	2.844'350,84	29,75
TOTAL USD \$	9.560'993,79	100,00

Fuente: Informes de Recaudación del período 2011, disponibles en la página web del SRI

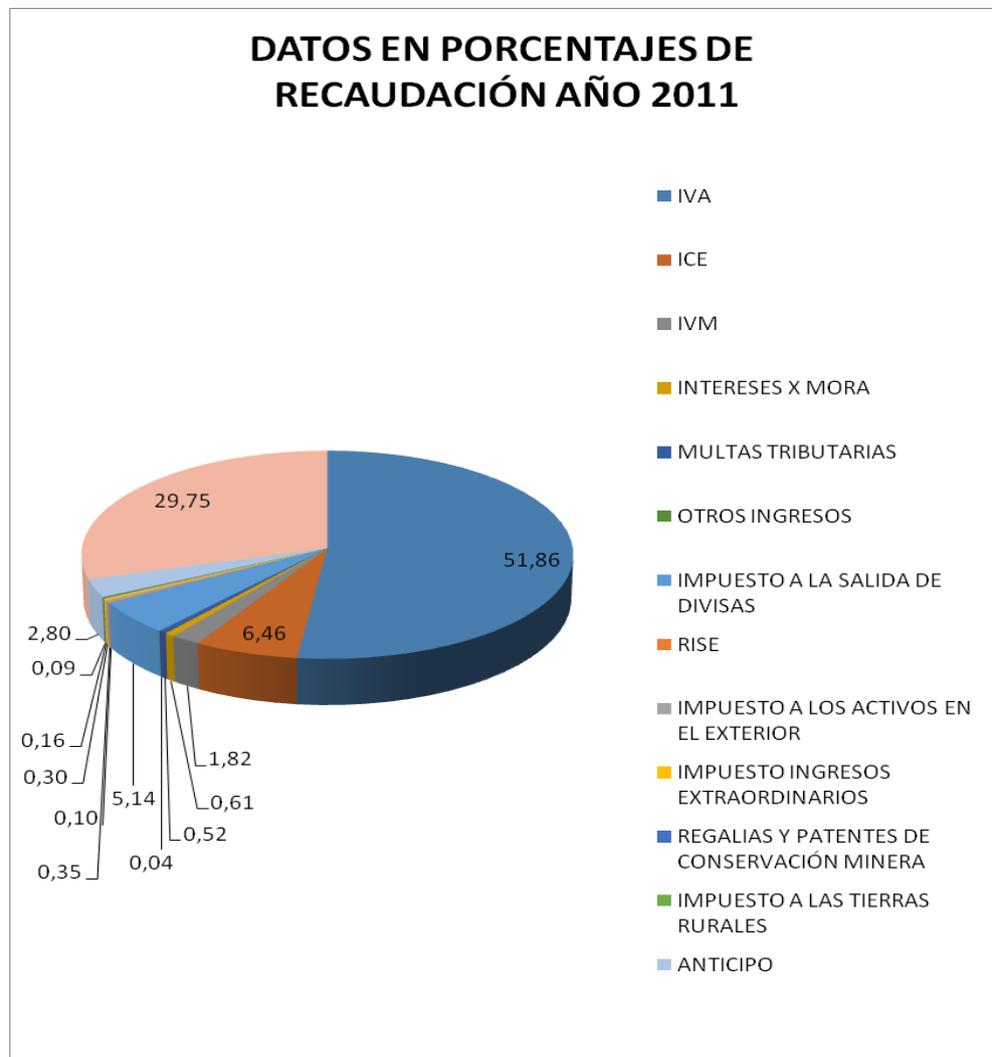
Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega

De lo observado en el año 2011, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 51,86%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 2,80%, observándose un decremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 6

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2011



Fuente: Informes de Recaudación del período 2011, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.1.6 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2012 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2012, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cuál es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 11.263'894 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$281'762 mil dólares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 22

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2012

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	5.498'239,87	48,81
ICE	684'502,83	6,08
IVM	192'787,96	1,71
INTERESES X MORA	47'143,22	0,42
MULTAS TRIBUTARIAS	59'707,94	0,53
OTROS INGRESOS	4'344,13	0,04
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	1.159'590,49	10,29
RISE	12'217,80	0,11
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR	33'259,00	0,30
IMPUESTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0,34	0,00
REGALIAS Y PATENTES DE CONSERV MINERA	64'037,10	0,57
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	6'188,50	0,05
IMPUESTO FOMENTO AMBIENTAL	110'638,10	0,98
ANTICIPO	281'762,73	2,50
IMPUESTO A LA RENTA	3.109'474,16	27,61
TOTAL USD \$	11.263'894,16	100,00

Fuente: Informes de Recaudación del período 2012, disponibles en la página web del SRI

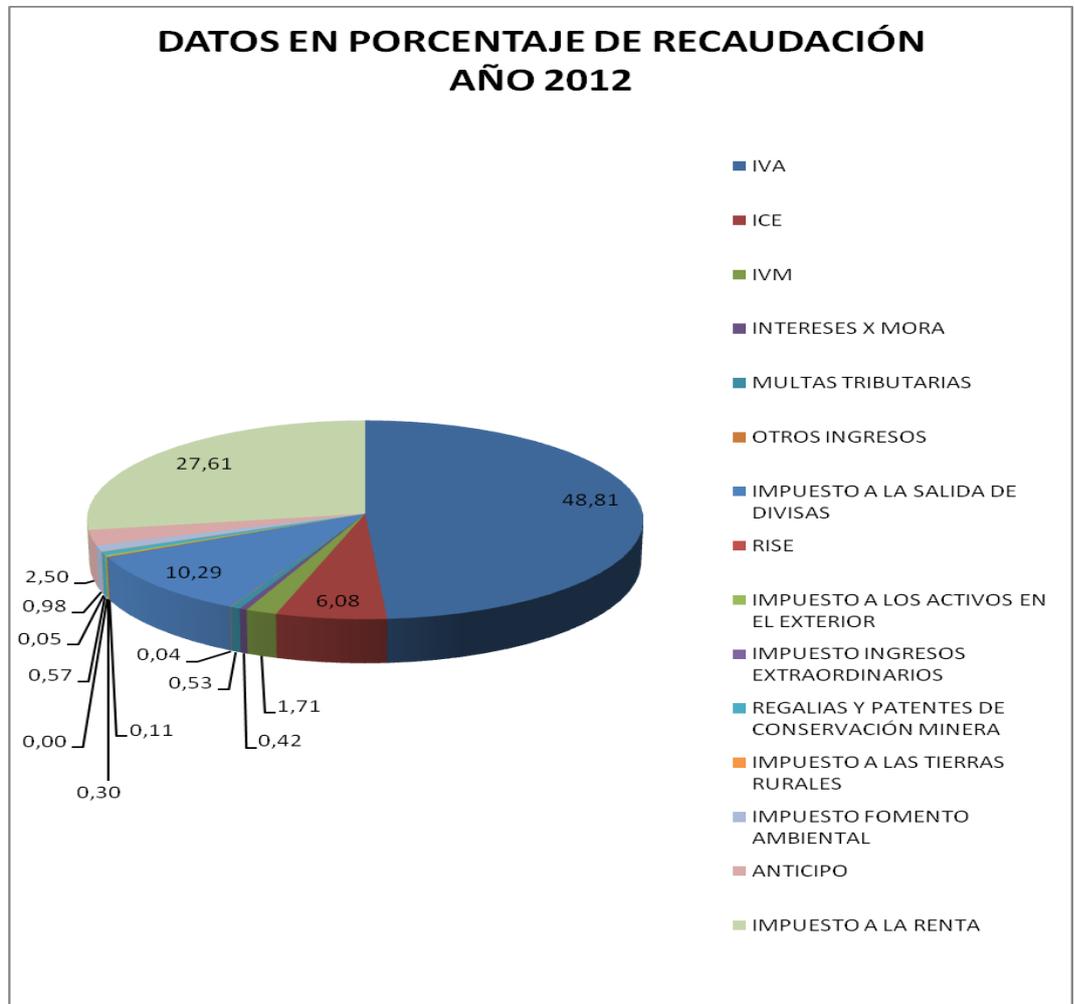
Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega

De lo observado en el año 2012, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 48,81%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 2,50%, observándose un decremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 7

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN AÑO 2012



Fuente: Informes de Recaudación del período 2012, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.1.7 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2013 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2013, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cuál es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 12.757'722 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$341'646 mil dólares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 23

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2013

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	6.186'299,03	48,49
ICE	743'626,30	5,83
IVM	213'989,21	1,68
INTERESES X MORA	159'401,47	1,25
MULTAS TRIBUTARIAS	62'684,17	0,49
OTROS INGRESOS	4'950,00	0,04
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	1.224'592,01	9,60
RISE	15'197,42	0,12
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR	47'925,84	0,38
IMPUESTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0,03	0,00
REGALIAS Y PATENTES DE CONSERV MINERA	28'699,94	0,22
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	5'936,61	0,05
IMPUESTO FOMENTO AMBIENTAL	131'184,43	1,03
ANTICIPO	341'646,70	2,68
IMPUESTO A LA RENTA	3.591'589,01	28,15
TOTAL USD \$	12.757'722,17	100,00

Fuente: Informes de Recaudación del período 2013, disponibles en la página web del SRI

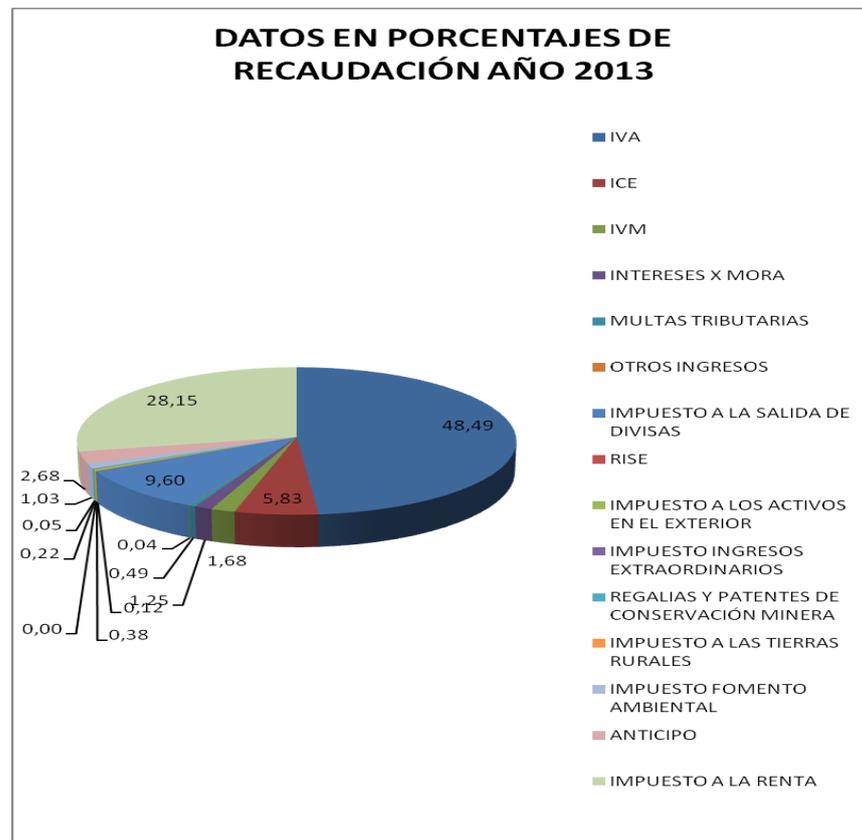
Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega

De lo observado en el año 2013, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 48,49%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 2,68%, observándose un incremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 8

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2013



Fuente: Informes de Recaudación del período 2013, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.1.8 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2014 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2014, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cuál es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 13.616'817 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$380'632 mil dólares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 24

VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2014

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	6.547'616,81	48,08
ICE	803'196,05	5,90
IVM	228'434,87	1,68
INTERESES X MORA	141'554,42	1,04
MULTAS TRIBUTARIAS	69'089,69	0,51
OTROS INGRESOS	24'009,04	0,18
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	1.259'689,84	9,25
RISE	19'564,37	0,14
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR	43'652,11	0,32
REGALIAS Y PATENTES DE CONSERVACIÓN MINERA	58'251,91	0,43
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	10'306,92	0,08
IMPUESTO FOMENTO AMBIENTAL	137'536,68	1,01
ANTICIPO	380'632,60	2,80
IMPUESTO A LA RENTA	3.893'281,89	28,59
TOTAL USD \$	13.616'817,19	100,00

Fuente: Informes de Recaudación del período 2014, disponibles en la página web del SRI

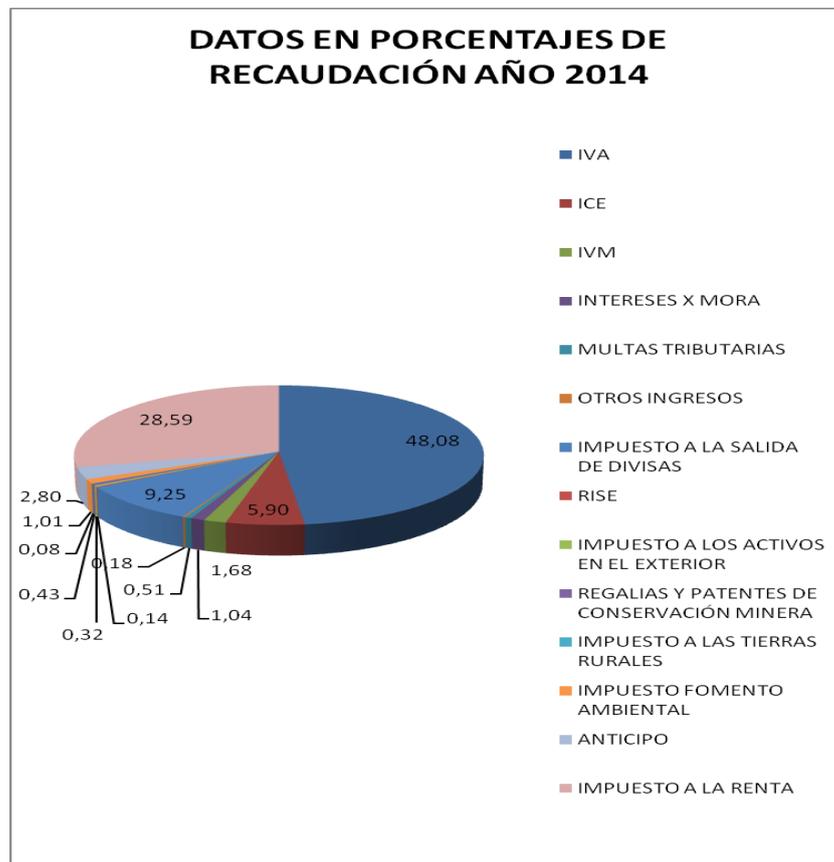
Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega

De lo observado en el año 2014, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 48,08%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 2,80%, observándose un incremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 9

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2014



Fuente: Informes de Recaudación del período 2014, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.1.9 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN GLOBAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE EL AÑO 2015 POR IMPUESTO.-

Durante el año 2015, al analizar los valores que el Servicio de Rentas Internas ha obtenido por concepto de recaudación, de la misma manera se ha separado del rubro de Impuesto a la Renta global, el valor que corresponde a Anticipo, de esta forma podemos apreciar cuál es su participación efectiva dentro de la recaudación global, y es así que se ha observado un valor total por recaudación de USD 13.950'016 mil dólares, de los cuales se observa un valor de Anticipo recaudado en este año de USD \$335'432 mil dólares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 25
VALORES RECAUDACIÓN GLOBAL AÑO 2015

TIPO IMPUESTO	VALOR (en miles de dólares)	% PARTICIPACIÓN
IVA	6.500'435,84	46,60
ICE	839'644,49	6,02
IVM	223'066,54	1,60
INTERESES X MORA	41'015,21	0,29
MULTAS TRIBUTARIAS	39'599,07	0,28
OTROS INGRESOS	6'527,00	0,05
TBC's	49'971,92	0,36
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	1.093'977,17	7,84
RISE	20'015,87	0,14
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR	48'680,24	0,35
REGALÍAS Y PATENTES DE CONSERVACIÓN MINERA	29'154,94	0,21
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	8'967,17	0,06
IMPUESTO FOMENTO AMBIENTAL	134'838,82	0,97
CONTRIBUCIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER	81'009,30	0,58
ANTICIPO	335'432,47	2,40
IMPUESTO A LA RENTA	4.497'679,96	32,24
TOTAL USD \$	13.950'016,01	100,00

Fuente: Informes de Recaudación del período 2015, disponibles en la página web del SRI

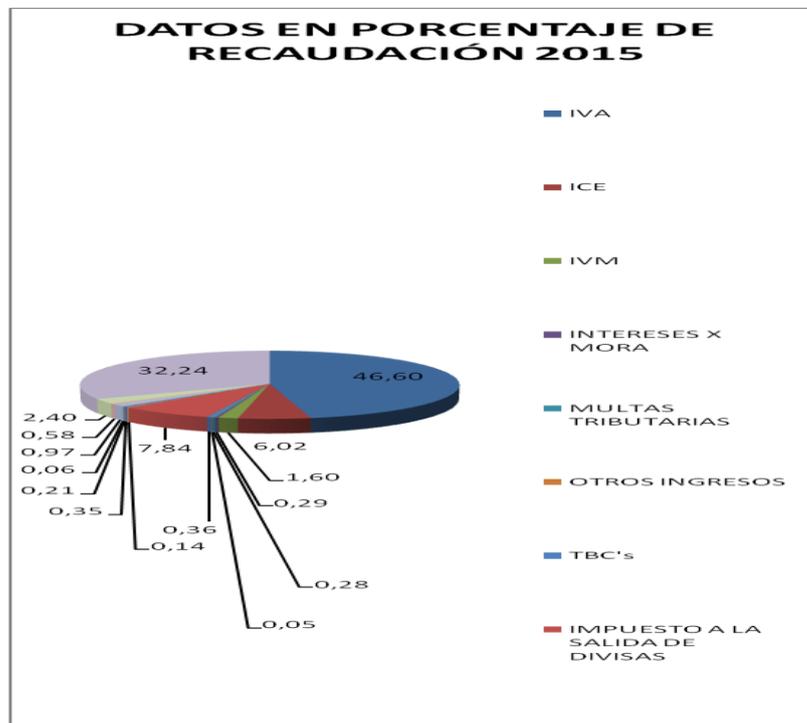
Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega

De lo observado en el año 2015, el impuesto que mayor participación tiene dentro de la recaudación de este período, sigue siendo el IVA con un porcentaje de 46,60%, y en lo que respecta al Anticipo, este posee una participación del 2,40%, observándose un decremento en la participación de la recaudación en relación al año anterior, dichos valores se detallan a continuación:

Gráfico No. 10

DATOS EN PORCENTAJES DE RECAUCACIÓN AÑO 2015



Fuente: Informes de Recaudación del período 2014, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.2 ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LA ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DURANTE LOS AÑOS 2007 A 2015.-

La Zonal 6 del Servicio de Rentas internas, está formada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, las cuales se encuentra conformadas por los siguientes cantones:

Cuadro No. 26

ESTRUCTURA DE ZONAL 6

AZUAY	CAÑAR	MORONA SANTIAGO
Camilo Ponce Enríquez	Azogues	Gualaquiza
Chordeleg	Biblián	Huamboya
Cuenca	Cañar	Limón – Indaza
El Pan	Déleg	Logroño
Girón	El Tambo	Morona
Guachapala	La Troncal	Pablo Sexto
Gualaceo	Suscal	Palora
Nabón		San Juan Bosco
Oña		Santiago
Paute		Sucúa
Pucará		Taisha
San Fernando		Tiwintza
Santa Isabel		
Sevilla de Oro		
Sigsig		

Fuente: Base de Datos SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.2.1 ANALISIS DE RECAUDACIÓN DE ZONAL 6 Y VALORES DE ANTICIPO.-

De los datos que se observan en la recaudación de la Zonal 6, se puede observar que la tendencia de recaudación es creciente a lo largo



de los años 2007 a 2015, los cuales a continuación se presentan de manera gráfica:

Cuadro No. 27

VALORES HISTORICOS DE RECAUDACIÓN ZONAL 6

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
240.567,96	344.089,37	345.065,68	400.972,13	459.722,83	538.739,02	644.737,69	698.655,34	723.328,41

Fuente: Informes de Recaudación de los períodos 2007 a 2015, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

Gráfico No. 11

DATOS RECAUDACIÓN GLOBAL

ZONAL 6



Fuente: Informes de Recaudación de los períodos 2007 a 2015, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



Adicionalmente, tomando como base la recaudación general de la Zonal 6, y los valores que por concepto de anticipo de Impuesto a la Renta ha recaudado a lo largo de los años analizados, esto es 2007 a 2015, se puede observar un incremento significativo y a la par con el incremento de la recaudación general de la Zonal, siendo los años en los que mayor participación tuvo los años 2008, 2009 y 2010; con lo que es claro ver que con los cambios en la normativa que se dieron en estos años afectaron de manera directa a estos valores, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 28

VALORES RECAUDACIÓN AÑOS 2007 A 2015 ZONAL 6

AÑO	RECAUDACIÓN ZONAL 6	ANTICIPO ZONAL 6	% PARTICIPACIÓN
2007	240'567,96	5'850,19	2,43
2008	344'089,37	15'137,49	4,40
2009	345'065,68	14'350,05	4,16
2010	400'972,13	16'872,69	4,21
2011	459'722,83	15'582,89	3,39
2012	538'739,02	18'690,96	3,47
2013	644'737,69	21'791,09	3,38
2014	698'655,34	24'275,20	3,47
2015	723'328,41	24'954,55	3,45

Fuente: Informes de Recaudación de los períodos 2007 a 20015, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.3 ANALISIS DE LOS VALORES PAGADOS POR LOS SUJETOS PASIVOS POR ANTICIPO SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS EN LA ZONAL 6.-

Como ya se ha mencionado anteriormente, la jurisdicción de la Zonal 6, implica las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, por lo



que a continuación se procederá a realizar un análisis en los diferentes tipos de Sectores Económicos, respecto de los valores que han sido determinados y pagados por estos sujetos pasivos, en cumplimiento de su obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que a continuación presentamos en un cuadro resumen, que muestra como durante los años 2007 a 2015 han ido variando la recaudación en algunos de los sectores económicos, con lo cual se puede observar cuáles son los sectores que mayor contribuyente han efectuado a la recaudación de la Zonal 6, tal como se parecía en el siguiente cuadro resumen:



Cuadro No. 29

CUADRO RESUMEN DE RECAUDACIÓN DE ANTICIPO POR SECTORES ECONÓMICOS EN LA ZONAL 6 AÑOS 2007 A 2015 (en miles de dólares)

TIPO DE SECTOR ECONÓMICO	AÑO 2007		AÑO 2008		AÑO 2009		AÑO 2010		AÑO 2011		AÑO 2012		AÑO 2013		AÑO 2014		AÑO 2015	
	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO TOTAL ZONAL 6	% REPRESENTACIÓN FRENTE A VALOR TOTAL
ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	63.066,41	1,08	187.191,83	1,24	206.054,24	1,44	183.821,26	1,09	194.782,95	1,25	224.525,17	1,20	287.963,39	1,32	328.376,48	1,35	256.503,98	1,03
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	90.754,52	1,55	218.805,94	1,45	298.832,19	2,08	319.334,36	1,89	294.703,17	1,89	410.298,95	2,20	461.261,27	2,12	516.599,79	2,13	540.191,99	2,16
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	0,00	0,00	0,00	0,00	74,16	0,00	412,40	0,00	86,26	0,00	270,74	0,00	181,30	0,00	4,34	0,00	0,00	0,00
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,30	0,00	38,84	0,00	0,00	0,00
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	21.562,94	0,37	43.132,40	0,28	35.647,70	0,25	36.549,27	0,22	51.786,46	0,33	49.587,70	0,27	52.535,52	0,24	72.890,41	0,30	88.135,60	0,35
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	1.236.573,94	21,14	1.999.530,54	13,21	2.434.212,18	16,96	2.697.298,99	15,99	2.625.098,41	16,85	3.162.392,96	16,92	4.372.962,60	20,07	5.146.101,54	21,20	6.691.535,35	26,81
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	81.126,46	1,39	303.246,67	2,00	512.587,93	3,57	442.856,14	2,62	657.097,34	4,22	832.665,33	4,45	827.878,71	3,80	1.382.623,99	5,70	691.156,80	2,77
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	83.623,88	1,43	237.258,91	1,57	581.932,28	4,06	581.868,36	3,45	925.259,89	5,94	786.999,47	4,21	988.183,25	4,53	1.189.268,05	4,90	940.909,43	3,77
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	16.419,21	0,28	29.483,66	0,19	28.875,03	0,20	25.363,24	0,15	47.107,81	0,30	49.660,44	0,27	37.866,08	0,17	38.977,11	0,16	68.607,55	0,27
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	120.452,41	2,06	355.059,60	2,35	854.308,06	5,95	525.950,33	3,12	398.033,86	2,55	550.855,00	2,95	1.031.672,17	4,73	704.431,77	2,90	287.419,82	1,15
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	4.089,37	0,07	5.744,07	0,04	7.093,93	0,05	18.243,02	0,11	16.582,73	0,11	14.489,80	0,08	46.444,78	0,21	31.799,63	0,13	8.253,60	0,03
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PRIVADO	150,44	0,00	1.407,18	0,01	1.935,87	0,01	2.239,37	0,01	34.381,72	0,22	16.723,95	0,09	2.784,58	0,01	124.823,68	0,51	3.365,84	0,01
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PUBLICO	82,14	0,00	812,68	0,01	201,48	0,00	1,70	0,00	270,30	0,00	736,28	0,00	845,45	0,00	1.037,74	0,00	447,14	0,00
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	727.360,03	12,43	4.615.317,18	30,49	6.312.397,17	43,99	8.862.411,71	52,53	7.459.013,56	47,87	8.980.155,46	48,05	9.544.379,12	43,80	10.282.895,80	42,36	10.367.653,19	41,55
CONSTRUCCIÓN.	6.284,28	0,11	93.274,68	0,62	368.770,98	2,57	165.988,66	0,98	164.454,15	1,06	280.221,21	1,50	296.587,37	1,36	460.531,52	1,90	652.837,41	2,62
DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESCHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	0,00	0,00	153,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,86	0,00	371,34	0,00	55,24	0,00	1.060,04	0,00	53,24	0,00
ENSEÑANZA.	35.102,10	0,60	105.736,09	0,70	111.802,96	0,78	126.005,84	0,75	129.112,60	0,83	122.186,58	0,65	150.610,84	0,69	149.198,91	0,61	152.626,04	0,61
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	63.822,17	1,09	127.734,02	0,84	110.089,98	0,77	201.315,97	1,19	77.973,04	0,50	236.766,57	1,27	205.186,95	0,94	307.536,79	1,27	358.576,15	1,44
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	533.285,15	9,11	619.461,18	4,09	1.906.517,62	13,29	2.122.828,05	12,58	1.994.398,71	12,40	2.236.388,90	11,38	2.538.084,06	11,65	2.482.082,56	10,28	3.052.560,80	12,22
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	12.667,63	0,22	54.081,57	0,36	25.622,76	0,18	40.195,10	0,24	80.838,90	0,52	114.029,72	0,61	134.557,12	0,62	57.161,22	0,24	57.890,80	0,23
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	21.083,80	0,36	74.479,08	0,49	111.915,32	0,78	120.506,72	0,71	118.638,48	0,76	187.797,14	1,00	308.561,65	1,42	414.503,95	1,71	152.916,69	0,61
SIN ACTIVIDAD ECONOMICA - CIU	3.730,32	0,06	0,00	0,00	3.960,90	0,03	2.881,90	0,02	0,00	0,00	10.431,42	0,06	5.114,54	0,02	7.619,16	0,03	9.720,02	0,04
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	2.675.161,93	45,73	5.837.127,40	38,56	119.193,28	0,83	5.374,49	0,03	1.311,57	0,01	887,55	0,00	4.737,64	0,02	1.550,31	0,01	279,28	0,00
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	53.787,75	0,92	228.455,08	1,51	318.021,93	2,22	391.240,49	2,32	311.960,06	2,00	422.543,24	2,26	492.553,83	2,26	574.082,14	2,36	572.909,49	2,30
TOTAL USD \$	5.850.186,88	100,00	15.137.493,49	100,00	14.350.047,95	100,00	16.872.687,37	100,00	15.582.892,83	100,00	18.690.964,92	100,00	21.791.089,76	100,00	24.275.195,77	100,00	24.954.550,21	100,00

Fuente: Información Base de Datos del SRI.

Elaboración: Autor de la presente investigación

	1° PUESTO - SECTOR ECONÓMICO QUE CONTRIBUYENTE MAYORMENTE A VALOR TOTAL DE ANTICIPO
	2° PUESTO - SECTOR ECONÓMICO QUE CONTRIBUYENTE MAYORMENTE A VALOR TOTAL DE ANTICIPO
	3° PUESTO - SECTOR ECONÓMICO QUE CONTRIBUYENTE MAYORMENTE A VALOR TOTAL DE ANTICIPO

En este cuadro resumen de los valores recaudados por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta durante los años 2007 a 2015, muestra algunos cambios de comportamientos, es así que el Sector Económico "SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE

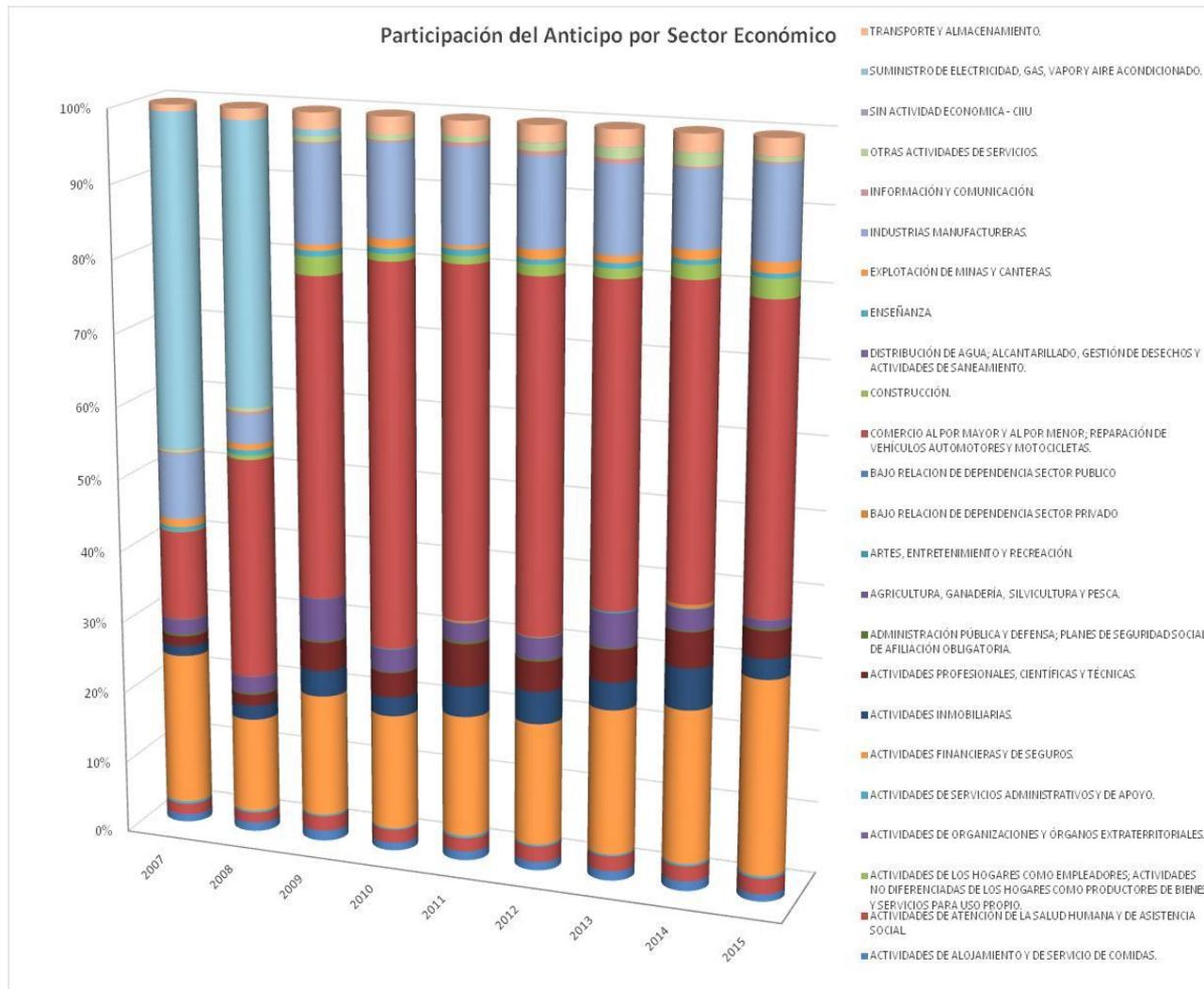
Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



ACONDICIONADO.”, durante los años 2007 y 2008 era en el que se concentraba los rubros más altos por pago de Anticipo, representando el 45,73% y el 38,56% respectivamente de la recaudación de cada año, observándose que desde el año 2009, este sector tuvo un decremento significativo; otros sectores como el “ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS” se ha mantenido dentro de los mismos rangos respecto de su aporte al valor total de Anticipo de la Zonal 6, mientras que el sector económico de “COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.”, desde el año 2007 que representada el 12,43% de la recaudación de ese año tuvo un incremento significativo para el año 2008 a 30,49%, incremento que se mantuvo a lo largo de los años analizados y observándose que este sector económico es el que mayor contribuyente por concepto de anticipo debido a que por el tipo de negocio que realiza, los rubros altos se encuentran concentrados en su Activos; y el Sector económico de “INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.”, desde el año 2009 tiene un significativo incremento respecto de los años anteriores ubicándolo en el tercer puesto entre los sectores que contribuyente significativamente al valor total recaudado por la Zonal 6, a continuación se presenta en un gráfico, las tendencias que se han analizado en estos Sectores Económicos a lo largo de los años analizados 2007 a 2015:

Cuadro No. 30

CUADRO RESUMEN DE RECAUDACIÓN DE ANTICIPO POR SECTORES ECONÓMICOS EN LA ZONAL 6 AÑOS 2007 A 2015 (en miles de dólares)



Fuente: Informes de Recaudación de los períodos 2007 a 2015, disponibles en la página web del SRI

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.4 IMPLEMENTACIÓN DE GUÍA PARA CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-

3.4.1 CÁLCULO DE ANTICIPO.-

En el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta desde la reforma planteada a través de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno no ha sufrido ningún tipo de modificación, es así que para este tipo de sujetos pasivos, la fórmula para su cálculo se establece de la siguiente manera:

Cuadro No. 31

FORMULA DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Anticipo de Impuesto a la Renta para Personas Naturales y Sucesiones Indivisas No Obligadas a Llevar Contabilidad	=	50% de Impuesto Causado – Retenciones en la Fuente del Período.
--	----------	--

Al observar dentro de los formularios con los que cuenta la Administración Tributaria para este tipo de contribuyente, observamos el Formulario 102 A que corresponde al formulario de declaración de



Impuesto a la Renta, en el cual, dentro de la parte de su “RESUMEN IMPOSITIVO” se observa los casilleros sobre los cuales se considerará el cálculo detallado anteriormente.

RESUMEN IMPOSITIVO				
BASE IMPONIBLE GRAVADA	769-779	832	=	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	=	
(-) ANTICIPO PAGADO		840	(-)	
(+) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-840<0	842	=	
(+) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO	839-840<0	843	=	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		845	(-)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		846	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	

Fuente: Parte de Formularios disponibles en página de SRI

Es así que para el cálculo del 50% del Impuesto Causado se considerará el casillero 839 “TOTAL IMPUESTO CAUSADO”, al cual se le deberá restar los valores de retenciones en la fuente detallados en los casillero 845 “RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL” y en el casillero 846 “RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA”.

Cuadro No. 32

CÁLCULO DE ANTICIPO EN BASE A CASILLEROS DE FORMULARIO 102 A

50% de valor constante en casillero 839 “TOTAL IMPUESTO CAUSADO
(-) Casillero 845 “RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL”
(-) Casillero 846 “RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA”
(=) VALOR DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



El valor total de Anticipo establecido en base a los casilleros detallados anteriormente, deberán ser registrados en la declaración de Impuesto a la Renta (Formulario 102 A), dentro del casillero 879 “ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO”, y las dos cuotas en partes iguales que deberá pagar en los meses de Julio y Septiembre deberán registrarse de manera informativa en los casilleros 871 “PRIMERA CUOTA” y en el casillero 872 “SEGUNDA CUOTA”, tal como se lo observa a continuación:

ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO		50% Impuesto a la Renta Causado Menos Retenciones Menos Crédito Tributario por Dividendos	871+872	879	=	
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA			871	(+)	
	SEGUNDA CUOTA			872	(+)	

Fuente: Parte de Formularios disponibles en página de SRI

Los valores determinados en los casilleros señalados deberán ser pagados en los meses de Julio (PRIMERA CUOTA) y Septiembre (SEGUNDA CUOTA), de acuerdo a su noveno dígito de RUC o Cédula de Identidad, tomando en cuenta lo establecido en artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dichos plazos se muestran a continuación:

- **PRIMERA CUOTA (50% DE ANTICIPO A PAGAR EN JULIO)**



Cuadro No. 33

**FECHAS DE PAGO DE PRIMERA CUOTA DE ANTICIPO PARA
PERSONAS NATURALES Y SUCECIONES INDIVISASNO OBLIGADAS
A LLEVAR CONTABILIDAD**

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE JULIO
2	12 DE JULIO
3	14 DE JULIO
4	16 DE JULIO
5	18 DE JULIO
6	20 DE JULIO
7	22 DE JULIO
8	24 DE JULIO
9	26 DE JULIO
0	28 DE JULIO

Fuente: Información tomada de artículo 77 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno

Elaboración: Autor de la presente investigación



- **SEGUNDA CUOTA (50% DE ANTICIPO A PAGAR SEPTIEMBRE)**

Cuadro No. 34

FECHAS DE PAGO DE SEGUNDA CUOTA DE ANTICIPO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCECIONES INDIVISASNO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE SEPTIEMBRE
2	12 DE SEPTIEMBRE
3	14 DE SEPTIEMBRE
4	16 DE SEPTIEMBRE
5	18 DE SEPTIEMBRE
6	20 DE SEPTIEMBRE
7	22 DE SEPTIEMBRE
8	24 DE SEPTIEMBRE
9	26 DE SEPTIEMBRE
0	28 DE SEPTIEMBRE

Fuente: Información tomada de artículo 77 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.4.2 UTILIZACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO Y/O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO O INDEBIDO.-

De acuerdo a lo que el contribuyente decida efectuar, el valor de Anticipo de Impuesto a la Renta en este tipo de sujetos pasivos podrá ser utilizado como crédito tributario para poderlo compensar en futuros ejercicios fiscales en el plazo de 3 años de acuerdo a su fecha de declaración considerando lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente y bajo este mismo artículo el contribuyente basado en lo que establecen los artículos 122 y 123 del Código Tributario de no decidir utilizarlo como crédito tributario para el ejercicio fiscal al que corresponda el anticipo o futuros, podrá solicitar la devolución de dicho valor pagado, tomando en cuenta los plazos de prescripción que el artículo 305 del Código Tributario establece, es decir hasta 3 años considerando la fecha de pago.

3.4.3 RESUMEN CRONOLÓGICO.-

Tomando en cuenta el análisis que se ha efectuado desde la reforma dada por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, a continuación se presenta un cuadro resumen de los plazos para utilizar los valores de Anticipo como crédito tributario o solicitar devolución desde el año 2007 hasta el año 2015, tomando en cuenta los plazos de prescripción, con la finalidad de que sea una forma de guiar a los sujetos pasivos.



Cuadro No. 35

RESUMEN CRONOLÓGICO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVIDUAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

DECLARACION AÑO	FECHA DECLARACION	TIPO	ANTICIPO									
			2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
2007	Marzo 2008	CREDITO TRIBUTARIO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)									
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)									
		PLAZO PRESCRIPCION										
2008	Marzo 2009	CREDITO TRIBUTARIO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)								
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)								
		PLAZO PRESCRIPCION										
2009	Marzo 2010	CREDITO TRIBUTARIO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)							
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)							
		PLAZO PRESCRIPCION										
2010	Marzo 2011	CREDITO TRIBUTARIO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)						
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)						
		PLAZO PRESCRIPCION										
2011	Marzo 2012	CREDITO TRIBUTARIO		Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)					
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO		Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)					
		PLAZO PRESCRIPCION										
2012	Marzo 2013	CREDITO TRIBUTARIO			Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)				
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO			Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)				
		PLAZO PRESCRIPCION										
2013	Marzo 2014	CREDITO TRIBUTARIO				Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)			
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO				Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)			
		PLAZO PRESCRIPCION										
2014	Marzo 2015	CREDITO TRIBUTARIO					Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO					Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	
		PLAZO PRESCRIPCION										
2015	Marzo 2016	CREDITO TRIBUTARIO						Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I. hasta 2016)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I. hasta 2017)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I. hasta 2018)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 47 L.R.T.I. hasta 2019)
		PAGO EN EXCESO/ PAGO INDEBIDO						Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T.)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T. hasta 2016)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T. hasta 2017)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T. hasta 2018)	Aplica(esta dentro de los 3 años, art. 122, 123 y 305 C.T. hasta 2019)
		PLAZO PRESCRIPCION										

Elaboración: Autor de la presente investigación

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



3.5 IMPLEMENTACIÓN DE GUÍA PARA CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES.-

3.5.1 CÁLCULO DE ANTICIPO.-

En el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, especifica una fórmula que tiene relación directa con los resultados del ejercicio impositivo establecidos en los estados de resultados producto de su actividad.

Es así que en primer lugar, es importante mencionar los parámetros que se deben considerar para que una persona natural se encuentre obligada a llevar contabilidad, los cuales se detallan a continuación:

- 1)** Operar con un capital propio mayor a 9 fracciones básicas desgravadas al primero de enero de cada ejercicio fiscal;
- 2)** Obtener ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean igual o superiores a 15 fracciones básicas desgravadas;
- 3)** Que sus costos y gastos sean igual o mayores a 12 fracciones básicas desgravadas.



Es así que ha manera de ejemplificar lo establecido en la normativa, a continuación considerando los valores por fracciones básicas para el año 2015 de USD \$ 10.800,00 y para el año 2016 de USD \$ 11.170,00, se muestra los valores que debería considerar el sujeto pasivo para obligarse a llevar contabilidad.

Cuadro No. 36

**VALORES A CONSIDERAR PARA OBLIGARSE A LLEVAR
CONTABILIDAD UN SUJETO PASIVO**

RUBRO	AÑO 2015 (FRACCIÓN BÁSICA DE \$10.800,00)	AÑO 2016 (FRACCIÓN BÁSICA \$ 11.170,00)
CAPITAL (9 Fracciones Básicas Desgravadas)	\$ 97.200,00	\$ 100.530,00
INGRESOS (15 Fracciones Básicas Desgravadas)	\$ 162.000,00	\$ 167.550,00
COSTOS Y GASTOS (12 Fracciones Básicas Desgravadas)	\$ 129.600,00	\$ 134.040,00

Elaboración: Autor de la presente investigación

Considerando lo establecido en el literal b) del numeral 2.- del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el cálculo de Anticipo de Impuesto a la Renta que deben efectuar las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, establece que se deber considerar para este cálculo el 0.2% del valor del Patrimonio Total, un 0.2% del valor total de sus Costos y Gastos, el 0.4% del valor de sus Activos Totales y el 0.4% del valor total



de sus Ingresos, dichos rubros se resumen a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 37

FORMULA PARA CÁLCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES

RUBRO	PORCENTAJE
PATRIMONIO TOTAL	0.2%
COSTOS Y GASTOS	0.2%
ACTIVOS TOTALES	0.4%
INGRESOS	0.4%

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.5.2 DATOS A CONSIDERAR EN CADA UNO DE LOS RUBROS PARA EL CÁLCULO DEL ANTICIPO.-

Tomando en cuenta que para establecer el valor de Anticipo que deben pagar los sujetos pasivos se deben considerar rubros por Patrimonio, Costos y Gastos, Activos Totales e Ingresos, a continuación se detallan para cada uno de ellos lo que se debe considerar, tomando en cuenta la normativa tributaria aplicable, así como la Circula No. NAC-DGECCGC15-00000014, tanto para personas naturales como para sociedades.

3.5.2.1 PATRIMONIO.-

Para el caso del patrimonio, a continuación se detalla los tipos de valores que se debe considerar, diferenciando aquellos que deberán ser



considerados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la estructura de la declaración que efectúan en el Formulario 102 y para Sociedades de igual manera considerando la estructura del Formulario 101, tal como se detalla a continuación:

- **PERSONAS NATURALES.-**

+	TOTAL DEL ACTIVO
-	TOTAL DEL PASIVO'
-	EFFECTO DE REVALUACIÓN DE ACTIVOS

Elaboración: Autor de la presente investigación

Respecto al rubro de “EFFECTO DE REVALUACIÓN DE ACTIVOS”, deberá considerar el valor que se encuentre declarado en el casillero 446 “EFFECTO DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS (Casillero informativo para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta)” de su Formulario 102.

- **SOCIEDADES.-**

+	'CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO'
-	'(-) CAP.SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERIA'
+	'APORTES DE SOCIOS O ACCION. FUTURA CAPITAL'
+	'RESERVA LEGAL'
+	RESERVA FACULTATIVA'
+	'OTRAS RESERVAS'
+	RESERVA DE CAPITAL
+	RESERVA POR DONACIONES
+	RESERVA POR VALUACIÓN (PROCEDENTE DE LA APLICACIÓN DE NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD - NEC)
+	SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES (PROCEDENTE DE LA APLICACIÓN DE NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD - NEC)
+	UTILIDADES ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
-	(-) PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



+/-	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF
+	UTILIDAD DEL EJERCICIO
-	(-)PÉRDIDA DEL EJERCICIO
-	SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
-	SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO ACTIVOS INTANGIBLES
-	SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO OTROS
+/-	GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACUMULADAS POR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO MEDIDOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL
+/-	GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACUMULADAS POR LA CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO
+/-	GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS
+/-	LA PARTE EFECTIVA DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS INSTRUMENTOS DE COBERTURA EN UNA COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
+/-	OTROS
+	TOTAL DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL AJUSTE ACUMULADO POR REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES NEGATIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CALCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)
+	TOTAL DE LAS REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES POSITIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CALCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.5.2.2 TOTAL DE COSTO Y GASTOS DEDUCIBLES A EFECTOS DE IMPUESTO A LA RENTA.-

Para el caso del patrimonio, a continuación se detalla los tipos de valores que se debe considerar, diferenciando aquellos que deberán ser considerados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la estructura de la declaración que efectúan en el Formulario 102 y para Sociedades de igual manera considerando la estructura del Formulario 101, tal como se detalla a continuación:

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



• **PERSONAS NATURALES.-**

+	'TOTAL COSTOS Y GASTOS'
+	'DEDUCCIONES DE ARRIENDO DE INMUEBLES'
+	'DEDUCCIONES DE ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS'
+	DEDUCCIONES DE SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA'
+	DEDUCCIONES RENTAS AGRÍCOLAS
+	DEDUCCIONES OTRAS RENTAS GRAVADAS
-	'(+)' GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL PAIS'
-	'(+)' GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL EXTERIOR'
-	'(+)' GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS'
-	'(+)' PARTICIPACION TRABAJADORES ATRIBUIBLES A RENTAS EXENTAS'
+	'(-)' 15% PARTICIPACION TRABAJADORES (BIR)'
+	'DEDUCCIONES DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL'
+	'DEDUCCIONES DE OCUPACION LIBERAL'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- EDUCACION'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- SALUD'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- ALIMENTACION'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- VIVIENDA'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- VESTIMENTA'
-	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS
-	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Elaboración: Autor de la presente investigación

• **SOCIEDADES.-**

+	'TOTAL COSTOS Y GASTOS'
-	'(+)' GASTOS NO DEDUCIBLES (EN EL PAIS)'
-	'(+)' GASTOS NO DEDUCIBLES (EN EL EXTERIOR)'
-	'(+)' GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



	EXENTOS'
-	'(+ PARTICIPACION TRABAJADORES ATRIBUIBLES(OTRAS RENTAS EXENTAS)'
+	'(-) 15% PARTICIPACION A TRABAJADORES (15% PT)'
-	GASTOS INCREMENTALES POR GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS O MEJORA EN MASA SALARIAL
-	ADQUISICIÓN DE NUEVOS ACTIVOS DESTINADOS A MEJORAS PRODUCTIVAS E INNOVACION
-	INVERSIONES NUEVAS Y PRODUCTIVAS Y GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.5.2.3 ACTIVO TOTAL.-

Para el caso del patrimonio, a continuación se detalla los tipos de valores que se debe considerar, diferenciando aquellos que deberán ser considerados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la estructura de la declaración que efectúan en el Formulario 102 y para Sociedades de igual manera considerando la estructura del Formulario 101, tal como se detalla a continuación:

- **PERSONAS NATURALES.-**

+	'TOTAL DEL ACTIVO'
+	'AVALUO DE ARRIENDO DE INMUEBLES'
+	'AVALUO DE ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS (N)'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'CTAS. Y DOCS. POR COBRAR A LARGO PLAZO CLIENTES NO RELACIONADOS (N)'



-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES LARGO PLAZO NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
+	'PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES (N)'
+	'PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES CLIENTES NO RELACIONADOS (N)'
-	'CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE IVA (N)'
-	'CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE IMPUESTO A LA RENTA AÑO CORRIENTE (N)'
-	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)
-	EFFECTO DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS

Elaboración: Autor de la presente investigación

• **SOCIEDADES.-**

+	'TOTAL DEL ACTIVO'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS X COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS'
-	'CTAS. Y DOC. POR COBRAR A LARGO PLAZO(CLIENTES NO RELACIONADOS)'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS X COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR '
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES LARGO PLAZO NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
+	'(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES'
+	'(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES'
-	'CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)'
-	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)
-	'CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (RENTA)'

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



+	DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)
+	DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)
+	TOTAL DETERIORO ACUMULADO DEL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (INFORMATIVO)
+	TOTAL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (EXCLUYENDO SUS REVALUACIONES O REEXPRESIONES) (INFORMATIVO)
+	TOTAL DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL AJUSTE ACUMULADO POR REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES NEGATIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CALCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)
+	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS FINANCIEROS (CORRIENTES Y NO CORRIENTES) PRODUZCAN QUE VALOR EN LIBROS DE DICHS ACTIVOS SEA INFERIOR AL COSOT DE SU RECONOCIMIENTO INICIAL, SE DEBE SUMAR EL AJUSTE ACUMULADO QUE ESTA POR DEBAJO DEL COSTO.
+	CUANDO EXISTA UN DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS (CORRIENTE Y NO CORRIENTE) MEDIDOS A COSTO AMORTIZADO (PROV. CREDITOS INCOBRABLES)
+	CUANDO EXISTE DETERIORO ACUMULADO DE VALOR DE INVETARIOS POR AJUSTE DE VALOR RAZONABLE
+	CUANDO EXISTE DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS NO CORRIENTES PARA VENTA
+	CUANDO EXISTA UN DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO
+	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTAS DE ACTIVOS BIOLOGICOS (CORRIENTES Y NO) PRODUZCAN EN VALOR EN LIBROS QUE SEA INFERIOR A LA SUMA DEL COSTO RECONOCIDO INCIALMENTE MAS COSTOS POR SU TRANSFORMACIÓN
+	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR APLICACIÓN DE MODELO DE REVALUACION, O REEXPRESIÓN POR NUEVA NORMATIVA CONTABLE, PRODUZCA INCREMENTO EN VALOR EN LIBROS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, ACT. INTANGIBLES, ACT. EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES
+	DETERIORO ACUMULAOD DE VALOR DE PROPIEADAES, PLANTA Y EQUIPO
+	DETERIORO ACUMULADO DE VALOR DE ACTIVOS INTANGILES



+	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN PRODUZCAN QUE VALOR EN LIBROS SEA MENOR AL COSTO INICIAL
+	DETERIORO ACUMULADO DE VALOR DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN
+	DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES
+	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS DEL METODO DE PARTICIPACION DE INVERSIONES NO CORRIENTES PRODUZCA QUE VALOR EN LIBROS SEA MENOR
+	DETERIORO ACUMULADO DE INVERSIONES NO CORRIENTES
-	PORCION CORRIENTE Y NO CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBAR CON PARTES RELACIONADAS
-	IMPORTE BRUTO ADEUDADO POR CLIENTES POR TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN CON PARTES RELACIONADAS
-	TOTAL COSTO DE TERRENOS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
-	TOTAL COSTO DE TERRENOS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA VIVIENDA SOCIAL
-	TOTAL DE REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES POSITIVOS POR VALORACIONES FINANCIERAS, PARA TODOS ACTIVOS
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS FINANCIEROS (CORRIENTES Y NO) PRODUZCA QUE VALOR EN LIBROS SEA MAYOR A COSTO INICIAL
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION A VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTAS DE ACTIVOS BIOLOGICOS (CORRIENTES Y NO) PRODUZCAN EN VALOR EN LIBROS UN VALOR MAYOR AL COSTO INICIAL MAS LOS COSTOS DE SU TRANSFORMACIÓN BIOLÓGICA
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR APLICACIÓN DE MODELO DE REVALUACIÓN, REEXPRESIÓN A NUEVA MARCO CONTABLE, INCREMENTE EL VALOR EN LIBROS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINEROS
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICIÓN RAZONABLE DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN PRODUZCA UN MAYOR VALOR EN LIBROS QUE SU COSTO INICIAL MAS SUS COSTOS
-	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR APLICACIÓN DE METODO DE PARTICIPACIÓN DE INVERSIÓN NO CORRIENTE PRODUZCA MAYOR VALOR EN LIBROS QUE SU COSTO INICIAL

Elaboración: Autor de la presente investigación



3.5.2.4 INGRESOS.-

Para el caso del patrimonio, a continuación se detalla los tipos de valores que se debe considerar, diferenciando aquellos que deberán ser considerados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la estructura de la declaración que efectúan en el Formulario 102 y para Sociedades de igual manera considerando la estructura del Formulario 101, tal como se detalla a continuación:

- **PERSONAS NATURALES.-**

+	'TOTAL INGRESOS'
+	'INGRESOS DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL'
+	'INGRESOS DE SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA'
+	'INGRESOS DE ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS'
+	'INGRESOS DE ARRIENDO DE INMUEBLES'
+	'INGRESOS POR REGALIAS'
+	'OTROS INGRESOS GRAVADOS (PROVENIENTES DEL EXTERIOR)'
+	'RENDIMIENTOS FINANCIEROS'
+	'INGRESOS DE OCUPACION LIBERAL'
-	'(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EN EFECTIVO EXENTOS'
-	'100% OTRAS RENTAS EXENTAS Y NO GRAVADAS'
-	'REBAJA POR TERCERA EDAD'
-	'REBAJA POR DISCAPACIDAD'
-	'VALOR 50% INGRESOS ATRIBUIBLES SOCIEDAD CONYUGAL (N)'
-	'INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO'

Elaboración: Autor de la presente investigación



- **SOCIEDADES.-**

+	TOTAL INGRESOS
-	DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS
-	OTRAS RENTAS EXENTAS
-	INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA UNICO

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.5.2.5 CONSIDERACIONES ADICIONALES A TOMAR EN CUENTA EN EL CÁLCULO DEL ANTICIPO.-

Dependiendo el tipo de contribuyente, al momento de efectuar el cálculo de Anticipo de Impuesto a la Renta, se debe considerar las siguientes condiciones:

- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades de comercialización y distribución de combustible, para considerar el coeficiente respecto a INGRESOS, el total de sus ingresos gravables será reemplazado por el 0.4% del valor total de su margen de comercialización, y respecto a COSTOS Y GASTOS, se considerará aquellos distintos al costo de ventas del combustible.
- Si existe una actividad distinta a la mencionada anteriormente, deberán aplicar por el resto de actividades la fórmula general establecida en el literal b) del numeral 2.- del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- En el caso de las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la superintendencia de Bancos, para efectos del cálculo de Anticipo, que lo pagarán en las mismas condiciones establecidas

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE INSTITUCIÓN	TARIFA
- Bancos privados grandes y medianos - Sociedades Financieras grandes y medianas - Compañías Emisoras de Tarjetas de Crédito	2% DE LOS INGRESOS GRAVABLES DEL EJERCICIO ANTERIOR
- Bancos privados pequeños - Sociedades Financieras pequeñas y muy pequeñas	1% DE LOS INGRESOS GRAVABLES DEL EJERCICIO ANTERIOR

Elaboración: Autor de la presente investigación

- Respecto a los activos de las arrendadoras mercantiles, incluirán dentro del cálculo los bienes entregados en arrendamiento mercantil.
- Las Organizaciones del Sector Financiero, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deben considerar los activos monetarios.
- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, no deberán considerar los activos de uso personal, si existiese uso combinado (actividad empresarial y personal), deberá registrar en su activo la parte proporcional.



- Los derechos fiduciarios registrados, sean de personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, se considerarán como activos y por ende parte del cálculo de anticipo.
- Los sujetos pasivos que se dedique de manera exclusiva a producir, cultivar, exportar y venta local de banano, no deberán calcular ni pagar valor alguno por concepto de Anticipo; si poseen actividades adicionales para efectos del cálculo de anticipo no deberán considerar los activos, patrimonio, ingresos y costos y gastos de la actividad antes mencionada, también podrá aplicar de manera porcentual al rubro total de dichos activos, patrimonio, ingresos y costos y gastos, dividiendo el valor total de ingresos no relacionados con el impuesto único para el total de ingresos gravados.
- se considerará para el cálculo las generaciones y reversiones temporarias, que consten en la conciliación, cuando produzcan ingresos gravados y gastos deducibles, si estas por el contrario generan ingresos exentos no serán consideradas para el cálculo.
- Si no hay generación de ingresos gravados en un determinado ejercicio, no se origina la obligación de pago de anticipo.

3.5.3 CASILLEROS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL QUE DEBE CONSIGNAR EL VALOR DETERMINADO POR ANTICIPO.-

El valor total de Anticipo establecido en base a lo mencionado anteriormente, deberán ser registrados en la declaración de Impuesto a la Renta, dentro de los casilleros que para efectos disponga los formularios 101 y 102 respectivamente, para lo cual deberá hacer consta la forma en



la que efectuará el pago en las tres cuotas establecidas según dispone la norma aplicable, es decir que al valor de Anticipo determinado se le restará el valor de las retenciones en la fuente que existiesen en el ejercicio en el que se efectuó el cálculo, este valor se dividirá en dos partes iguales y corresponderán a las cuotas que deberá pagar en los meses de JULIO (PRIMERA CUOTA) y SEPTIEMBRE (SEGUNDA CUOTA) y la diferencia que corresponde al TERCERA CUOTA a ser cancelada conjuntamente con la declaración de Impuesto a la Renta sobre la cual corresponda el Anticipo, los casilleros que constan en los formularios se detallan a continuación:

- **FORMULARIO 101 – SOCIEDADES.-**

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS	871	+
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO	872	-
	(+) OTROS CONCEPTOS	873	+
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO 874+875+876	879	=
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	874	+
	SEGUNDA CUOTA	875	+
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	876	+

Fuente: Parte de Formulario 101 disponibles en página de SRI

- **FORMULARIO 102 – PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-**

ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO		(Trasládese el campo 880 de la declara	879	=
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA		871	(+)
	SEGUNDA CUOTA		872	(+)
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		873	(+)

Fuente: Parte de Formulario 102 disponibles en página de SRI

3.5.4 FECHAS DE PAGO.-



De los valores determinados en los casilleros señalados deberán efectuarse los pagados correspondientes en los meses de Julio (PRIMERA CUOTA) y Septiembre (SEGUNDA CUOTA), de acuerdo a su noveno dígito de RUC, tomando en cuenta lo establecido en artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dichos plazos se muestran a continuación:

- **PRIMERA CUOTA DE ANTICIPO A PAGAR EN JULIO.-**

Cuadro No. 38

FECHAS DE PAGO DE PRIMERA CUOTA DE ANTICIPO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCECIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE JULIO
2	12 DE JULIO
3	14 DE JULIO
4	16 DE JULIO
5	18 DE JULIO
6	20 DE JULIO
7	22 DE JULIO
8	24 DE JULIO
9	26 DE JULIO
0	28 DE JULIO

Fuente: Información tomada de artículo 77 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno

Elaboración: Autor de la presente investigación



- **SEGUNDA CUOTA DE ANTICIPO A PAGAR SEPTIEMBRE**

Cuadro No. 39

FECHAS DE PAGO DE SEGUNDA CUOTA DE ANTICIPO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCECIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE SEPTIEMBRE
2	12 DE SEPTIEMBRE
3	14 DE SEPTIEMBRE
4	16 DE SEPTIEMBRE
5	18 DE SEPTIEMBRE
6	20 DE SEPTIEMBRE
7	22 DE SEPTIEMBRE
8	24 DE SEPTIEMBRE
9	26 DE SEPTIEMBRE
0	28 DE SEPTIEMBRE

Fuente: Información tomada de artículo 77 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno

Elaboración: Autor de la presente investigación

3.5.5 UTILIZACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO Y/O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO O INDEBIDO.-

En el caso de las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, el valor de Anticipo de Impuesto a la Renta podrá ser utilizado como crédito tributario para poderlo compensar en el ejercicio fiscal en curso siempre que el valor de Impuesto Causado en ese ejercicio sea mayor al anticipo determinado,

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



por lo que en este caso no podría generarse crédito tributario a compensarse con ejercicios futuros en el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, al convertirse el valor de Anticipo pagado en Impuesto Mínimo cuando este anticipo es mayor al impuesto, no existe devolución alguna en el que pueda basarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 122 y 123 del Código Tributario, salvo aquellos casos en los que el sujeto pasivo hubiese pagado un valor mayor que el determinado por anticipo y siempre y cuando ese exceso pagado por anticipo no haya sido compensado con impuesto causado alguno en la declaración de Impuesto a la Renta.

3.5.6 RESUMEN CRONOLÓGICO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DESDE EL AÑO 2007 HASTA EL AÑO 2015.-

Cuadro No. 40

RESUMEN CRONOLOGICO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES DESDE AÑO 2007 A 2015

AÑO	OBSERVACIONES
2007	<ul style="list-style-type: none">• CREDITO TRIBUTARIO: aplicable hasta 3 años de acuerdo a fecha de declaración (hasta 2011)• SUJETO A DEVOLUCION: sujeto a devolución de acuerdo a plazos de prescripción de solicitud de devolución (3 años desde fecha de pago)
2008	<ul style="list-style-type: none">• Cambio de fórmula de cálculo del Anticipo• CREDITO TRIBUTARIO: aplicable hasta 5 años de acuerdo a

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



	<p>fecha de declaración (hasta 2014, si no se utiliza como crédito tributario en el plazo señalado constituiría pago definitivo sin derecho a devolución)</p> <ul style="list-style-type: none">• SUJETO A DEVOLUCION: sujeto a devolución de acuerdo a plazos de prescripción de solicitud de devolución (3 años desde fecha de pago)
2009	<ul style="list-style-type: none">• CREDITO TRIBUTARIO: aplicable hasta 5 años de acuerdo a fecha de declaración (hasta 2015)• SUJETO A DEVOLUCION: sujeto a devolución de acuerdo a plazos de prescripción de solicitud de devolución y la devolución se efectuaba en una nota de crédito de excepción cartular a ser utilizada para compensar futuros impuestos causados hasta por 5 años, y si era redimida por un tercero, este lo podría utilizar luego de los 5 años indicados anteriormente
2010	<ul style="list-style-type: none">• Modificación en la aplicación del Anticipo, si este es mayor al Impuesto Causado, este constituiría en el valor por Impuesto Mínimo que debe pagar el contribuyente.• CREDITO TRIBUTARIO: al ser el Anticipo mayor al Impuesto no constituye crédito tributario.• SUJETO A DEVOLUCION: de acuerdo a la normativa si el Anticipo es mayor al Impuesto este no estará sujeto a devolución, sino más bien constituiría Impuesto Mínimo, sin embargo podría existir valor a devolver siempre que el sujeto pasivo hubiese pagado un valor mayor al determinado por anticipo y que este no hubiese sido objeto de compensación con Impuesto a la Renta Causado alguno, de igual forma considerando el plazo de 3 años para solicitar la devolución.
2011	
2012	
2013	
2014	
2015	

Elaboración: Autor de la presente investigación



CAPITULO 4

4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

En el presente estudio, lo que se realizó es un análisis detallado de todos los cambios normativos que ha involucrado el cálculo y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta desde la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, ley que ha significado un cambio importante en la conceptualización del Anticipo.

A través del presente trabajo, que ha significado realizar un estudio detallado y pormenorizado de todo lo que incluye el Anticipo de Impuesto a la Renta dentro de la normativa tributaria, se han obtenido las siguientes conclusiones y recomendaciones tendientes a ratificar el análisis pormenorizado que se efectuó.

4.1.1. CONCLUSIONES.-

El cambio dado en la forma de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, ha implicado una conceptualización diferente de la que se venía dando antes de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, es decir, implica una forma diferente en la que sujeto pasivo debe determinar el valor por Anticipo de Impuesto a la Renta, en los casos en los que se encuentre obligado a efectuarlo, llegando a significar que en algunos casos estos rubros constituyen el impuesto mínimo que el sujeto pasivo se encuentra obligado a cancelar en la determinación de su declaración de Impuesto a la Renta.



Adicionalmente, al realizar el análisis de los resultados que se han obtenido como producto de la recaudación efectuada con concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta dentro de los años analizados, es decir desde el año 2007 al año 2015, tomando en cuenta que la principal misión que tiene el Estado a través del Servicio de Rentas Internas es la de evitar la evasión y elusión tributaria, se ha observado que dichos cambios normativos, han involucrado también cambios significativos en los valores recaudados por concepto de Anticipo, y por ende también se ha observado los sectores económicos a los que ha afectado a lo largo de los años analizados, tal como se observó en los sectores de “COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.”, “ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS” y “INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.”, en los que por su tipo de actividad y el tipo de Activos, Patrimonio, Ingresos y Costos y Gastos, implicó un incremento directo en los valores que estos sectores venían realizando antes de la reforma.

Como política de Estado, es importante priorizar la adecuada recaudación de los rubros que por concepto de impuestos debe el Servicio de Rentas Internas obtener, no dejando de ser menos importante que las recaudaciones estén sustentadas y respaldadas en la normativa aplicable, lo que conlleva a que se fomente el adecuado conocimiento que los sujetos pasivos deben tener, siendo de importancia realizar procesos para ayuda a la mejor comprensión a los sujetos pasivos.



4.1.2.RECOMENDACIONES.-

Debido a que los cambios en las políticas tributarias, puede significar y afectar tanto a la Administración Tributaria como a los sujetos pasivos que son quienes se ven afectados directamente por la carga tributaria que posee dependiendo del tipo de contribuyente, si bien existieron años en los que los cambios en la normativa fueron constantes y frecuentes, con el pasar de los años se ha venido sosteniendo una misma política, lo que es importante debido que de esta manera se puede tener un mejor nivel de conocimiento evitando los errores y malos cálculos que realice el contribuyente.

Desde este punto de vista, es necesario indicar, que en indicar que un sistema tributario siempre debe estar en constante revisión, cambio y mejora, debido a la forma de evasión y elusión también irá cambiando y mejorando paulatinamente a las reformas que se den, siendo importante siempre establecer controles por parte de la Administración Tributaria, que eviten que los porcentajes de evasión y elusión aumenten con el pasar de los años.

Es importante, también mencionar, que los cambios que se efectúen en la normativa, debe estar encaminados a que el Estado a través del Servicio de Rentas Internas, pueda recaudar tributos de una manera fácil, siendo una de las prioridades, el hacer que los sujetos pasivos realicen sus contribuciones amparados en políticas claras y sencillas, de esta manera los controles que se efectúen podrán ser mucho más efectivos y sencillos, es por esta razón que en el presente trabajo se desarrolló una guía práctica y de fácil comprensión para los sujetos pasivos, la cual se anexa al presente trabajo.



Como recomendación final, se puede mencionar que parte de las políticas prioritarias de la Administración Tributaria, debe ser la constante y correcta información que se dé a los sujetos pasivos, siendo importante que a través de los diversos medios de comunicación se esté informando constantemente de los cambios que pudiesen efectuarse.



ANEXO NO. 1

IMPLEMENTACIÓN DE GUÍA TRIBUTARIA, PARA EL CORRECTO CÁLCULO, PAGO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

- **GLOSARIO DE TÉRMINOS.-**

Obligación Tributaria: Vínculo jurídico que existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos (SRI) y los contribuyentes o responsables de aquellos (SUJETOS PASIVOS), en virtud del cual la debe satisfacerse en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, una vez que se ha verificado la existencia del hecho generador del respectivo tributo.

Anticipo: Acción o efecto de anticipar, siendo en términos económicos el dinero que se adelanta, y en término tributarios el adelanto de una obligación que deberá ser pagada en los plazos señalados.

Exoneración: Liberación de la obligación que debía cancelar, o la disminución, en el pago de una obligación generada, por aplicación de la ley.



Impuesto: Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos; mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado.

Personas Jurídicas: Los establecimientos, sociedades, agremiaciones o seres colectivos, a los cuales por esa organización grupal se les asigna un nombre para que efectúen cualquier tipo de actividad económica, que poseen un representante legal a través del cual son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal.

Personas Naturales: Se refiere a un ser humano, el cual es capaz de ejercer sus derechos y contraer obligaciones y desarrollar cualquier tipo de actividad económica lícita dentro de un estado de derecho.

Sujeto Activo: Es el Estado, quien a través de un ente competente ejercerá su poder soberano para recaudar tributos.

Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que de acuerdo a la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación de una obligación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.



Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

- **SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL CÁLCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.-**

- Personas Naturas No obligadas a llevar contabilidad,
- Personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad,
- Sociedades,
- Instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros,
- Empresas que poseían suscritos contratos de explotación y exploración de hidrocarburos
- Empresas del Sector Público sujetas al pago de Impuesto a la Renta

- **FORMULA DE CÁLCULO.-**

- **PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.-**

Anticipo de Impuesto a la Renta	=	50% Impuesto Causado (-) Retenciones en la Fuente de I. Renta
--	---	--



CÁLCULO DE ACUERDO A CASILLERO DE DECLARACIÓN
50% de valor constante en casillero 839 "TOTAL IMPUESTO CAUSADO"
(-) Casillero 845 "RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL"
(-) Casillero 846 "RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA"
(=) VALOR DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

▪ **FORMA DE PAGO.-**

• **PRIMERA CUOTA.-**

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE JULIO
2	12 DE JULIO
3	14 DE JULIO
4	16 DE JULIO
5	18 DE JULIO
6	20 DE JULIO
7	22 DE JULIO
8	24 DE JULIO
9	26 DE JULIO
0	28 DE JULIO

• **SEGUNDA CUOTA.-**

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE SEPTIEMBRE
2	12 DE SEPTIEMBRE



3	14 DE SEPTIEMBRE
4	16 DE SEPTIEMBRE
5	18 DE SEPTIEMBRE
6	20 DE SEPTIEMBRE
7	22 DE SEPTIEMBRE
8	24 DE SEPTIEMBRE
9	26 DE SEPTIEMBRE
0	28 DE SEPTIEMBRE

▪ **UTILIZACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO.-**



- **PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y SOCIEDADES.-**

Anticipo =	0,2% Patrimonio Total (+) 0,2% Total de Costos y Gastos (+) 0,4% Activo Total (+) 0,4% Total de Ingresos)
-------------------	--

- **PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-**

Están obligadas a llevar contabilidad, aquellos sujetos pasivos personas naturales y sucesiones indivisas que superen los siguientes montos:

RUBRO	AÑO 2015 (FRACCIÓN BÁSICA DE \$10.800,00)	AÑO 2016 (FRACCIÓN BÁSICA \$ 11.170,00)
CAPITAL (9 Fracciones Básicas Desgravadas)	\$ 97.200,00	\$ 100.530,00
INGRESOS (15 Fracciones Básicas Desgravadas)	\$ 162.000,00	\$ 167.550,00
COSTOS Y GASTOS (12 Fracciones Básicas Desgravadas)	\$ 129.600,00	\$ 134.040,00



○ **FECHAS DE PAGO.-**

- **FORMULA PARA CÁLCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-**

RUBRO	PORCENTAJE
PATRIMONIO TOTAL	0.2%
COSTOS Y GASTOS	0.2%
ACTIVOS TOTALES	0.4%
INGRESOS	0.4%

- **DATOS A CONSIDERAR EN EL CALCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-**

▪ **PATRIMONIO.-**

+	TOTAL DEL ACTIVO
-	TOTAL DEL PASIVO'
-	EFFECTO DE REVALUACIÓN DE ACTIVOS

▪ **COSTOS Y GASTOS.-**

+	'TOTAL COSTOS Y GASTOS'
+	'DEDUCCIONES DE ARRIENDO DE INMUEBLES'
+	'DEDUCCIONES DE ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS'
+	DEDUCCIONES DE SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA'
+	DEDUCCIONES RENTAS AGRÍCOLAS
+	DEDUCCIONES OTRAS RENTAS GRAVADAS



-	'(+) GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL PAIS'
-	'(+) GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL EXTERIOR'
-	'(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS'
-	'(+) PARTICIPACION TRABAJADORES ATRIBUIBLES A RENTAS EXENTAS'
+	'(-) 15% PARTICIPACION TRABAJADORES (BIR)'
+	'DEDUCCIONES DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL'
+	'DEDUCCIONES DE OCUPACION LIBERAL'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- EDUCACION'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- SALUD'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- ALIMENTACION'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- VIVIENDA'
+	'DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES- VESTIMENTA'
-	'(-) DEDUCCION POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS'
-	'(-) DEDUCCION POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD'

▪ **ACTIVO TOTAL.-**

+	'TOTAL DEL ACTIVO'
+	'AVALUO DE ARRIENDO DE INMUEBLES'
+	'AVALUO DE ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS (N)'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'CTAS. Y DOCS. POR COBRAR A LARGO PLAZO CLIENTES NO RELACIONADOS (N)'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES LARGO PLAZO NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS



	DEL EXTERIOR'
+	'PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES (N)'
+	'PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES CLIENTES NO RELACIONADOS (N)'
-	'CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE IVA (N)'
-	'CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE IMPUESTO A LA RENTA AÑO CORRIENTE (N)'
-	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)
-	EFFECTO DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS

▪ **INGRESOS.-**

+	'TOTAL INGRESOS'
+	'INGRESOS DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL'
+	'INGRESOS DE SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA'
+	'INGRESOS DE ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS'
+	'INGRESOS DE ARRIENDO DE INMUEBLES'
+	'INGRESOS POR REGALIAS'
+	'OTROS INGRESOS GRAVADOS (PROVENIENTES DEL EXTERIOR)'
+	'RENDIMIENTOS FINANCIEROS'
+	'INGRESOS DE OCUPACION LIBERAL'
-	'(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EN EFECTIVO EXENTOS'
-	'100% OTRAS RENTAS EXENTAS Y NO GRAVADAS'
-	'REBAJA POR TERCERA EDAD'
-	'REBAJA POR DISCAPACIDAD'
-	'VALOR 50% INGRESOS ATRIBUIBLES SOCIEDAD CONYUGAL (N)'
-	INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENDA ÚNICO

○ **DATOS A CONSIDERAR EN EL CALCULO DE
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA
PARA SOCIEDADES.-**



▪ **PATRIMONIO.-**

+	'CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO'
-	'(-) CAP.SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERIA'
+	'APORTES DE SOCIOS O ACCION. FUTURA CAPITAL'
+	'RESERVA LEGAL'
+	RESERVA FACULTATIVA'
+	'OTRAS RESERVAS'
+	RESERVA DE CAPITAL
+	RESERVA POR DONACIONES
+	RESERVA POR VALUACIÓN (PROCEDENTE DE LA APLICACIÓN DE NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD - NEC)
+	SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES (PROCEDENTE DE LA APLICACIÓN DE NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD - NEC)
+	UTILIDADES ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
-	(-) PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
+/-	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF
+	UTILIDAD DEL EJERCICIO
-	(-)PÉRDIDA DEL EJERCICIO
-	SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
-	SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO ACTIVOS INTANGIBLES
-	SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO OTROS
+/-	GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACUMULADAS POR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO MEDIDOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL
+/-	GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACUMULADAS POR LA CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO
+/-	GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS
+/-	LA PARTE EFECTIVA DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS INSTRUMENTOS DE COBERTURA EN UNA COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
+/-	OTROS
+	TOTAL DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL AJUSTE ACUMULADO POR REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES NEGATIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CALCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)
+	TOTAL DE LAS REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES POSITIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CALCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



	LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)
--	---------------------------

■ **TOTAL COSTOS Y GASTOS.-**

+	'TOTAL COSTOS Y GASTOS'
-	'(+ GASTOS NO DEDUCIBLES (EN EL PAIS)'
-	'(+ GASTOS NO DEDUCIBLES (EN EL EXTERIOR)'
-	'(+ GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS'
-	'(+ PARTICIPACION TRABAJADORES ATRIBUIBLES(OTRAS RENTAS EXENTAS)'
+	'(-) 15% PARTICIPACION A TRABAJADORES (15% PT)'
-	GASTOS INCREMENTALES POR GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS O MEJORA EN MASA SALARIAL
-	ADQUISICIÓN DE NUEVOS ACTIVOS DESTINADOS A MEJORAS PRODUCTIVAS E INNOVACION
-	INVERSIONES NUEVAS Y PRODUCTIVAS Y GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS

■ **ACTIVO TOTAL.-**

+	'TOTAL DEL ACTIVO'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS X COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS'
-	'CTAS. Y DOC. POR COBRAR A LARGO PLAZO(CLIENES NO RELACIONADOS)'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS X COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR '
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES LARGO PLAZO NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS LOCALES'
-	'OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO NO RELACIONADOS DEL EXTERIOR'
+	'(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES'
+	'(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES'
-	'CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)'
-	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)
-	'CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (RENTA)'
+	DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR POR INCOBRABILIDAD

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



	(PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)
+	DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)
+	TOTAL DETERIORO ACUMULADO DEL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (INFORMATIVO)
+	TOTAL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (EXCLUYENDO SUS REVALUACIONES O REEXPRESIONES) (INFORMATIVO)
+	TOTAL DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL AJUSTE ACUMULADO POR REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES NEGATIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CALCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)
+	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS FINANCIEROS (CORRIENTES Y NO CORRIENTES) PRODUZCAN QUE VALOR EN LIBROS DE DICHOS ACTIVOS SEA INFERIOR AL COSTO DE SU RECONOCIMIENTO INICIAL, SE DEBE SUMAR EL AJUSTE ACUMULADO QUE ESTA POR DEBAJO DEL COSTO.
+	CUANDO EXISTA UN DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS (CORRIENTE Y NO CORRIENTE) MEDIDOS A COSTO AMORTIZADO (PROV. CREDITOS INCOBRABLES)
+	CUANDO EXISTE DETERIORO ACUMULADO DE VALOR DE INVENTARIOS POR AJUSTE DE VALOR RAZONABLE
+	CUANDO EXISTE DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS NO CORRIENTES PARA VENTA
+	CUANDO EXISTA UN DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO
+	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTAS DE ACTIVOS BIOLÓGICOS (CORRIENTES Y NO) PRODUZCAN EN VALOR EN LIBROS QUE SEA INFERIOR A LA SUMA DEL COSTO RECONOCIDO INICIALMENTE MAS COSTOS POR SU TRANSFORMACIÓN
+	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR APLICACIÓN DE MODELO DE REVALUACION, O REEXPRESIÓN POR NUEVA NORMATIVA CONTABLE, PRODUZCA INCREMENTO EN VALOR EN LIBROS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, ACT. INTANGIBLES, ACT. EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES
+	DETERIORO ACUMULADO DE VALOR DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
+	DETERIORO ACUMULADO DE VALOR DE ACTIVOS INTANGIBLES



+	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN PRODUZCAN QUE VALOR EN LIBROS SEA MENOR AL COSTO INICIAL
+	DETERIORO ACUMULADO DE VALOR DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN
+	DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES
+	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS DEL METODO DE PARTICIPACION DE INVERSIONES NO CORRIENTES PRODUZCA QUE VALOR EN LIBROS SEA MENOR
+	DETERIORO ACUMULADO DE INVERSIONES NO CORRIENTES
-	PORCION CORRIENTE Y NO CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBAR CON PARTES RELACIONADAS
-	IMPORTE BRUTO ADEUDADO POR CLIENTES POR TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN CON PARTES RELACIONADAS
-	TOTAL COSTO DE TERRENOS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
-	TOTAL COSTO DE TERRENOS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA VIVIENDA SOCIAL
-	TOTAL DE REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES POSITIVOS POR VALORACIONES FINANCIERAS, PARA TODOS ACTIVOS
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION DE VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS FINANCIEROS (CORRIENTES Y NO) PRODUZCA QUE VALOR EN LIBROS SEA MAYOR A COSTO INICIAL
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICION A VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTAS DE ACTIVOS BIOLOGICOS (CORRIENTES Y NO) PRODUZCAN EN VALOR EN LIBROS UN VALOR MAYOR AL COSTO INICIAL MAS LOS COSTOS DE SU TRANSFORMACIÓN BIOLÓGICA
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR APLICACIÓN DE MODELO DE REVALUACIÓN, REEXPRESIÓN A NUEVA MARCO CONTABLE, INCREMENTE EL VALOR EN LIBROS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINEROS
-	CUANDO AJUSTES ACUMULADOS POR MEDICIÓN RAZONABLE DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN PRODUZCA UN MAYOR VALOR EN LIBROS QUE SU COSTO INICIAL MAS SUS COSTOS
-	CUANDO LOS AJUSTES ACUMULADOS POR APLICACIÓN DE METODO DE PARTICIPACIÓN DE INVERSIÓN NO CORRIENTE PRODUZCA MAYOR VALOR EN LIBROS QUE SU COSTO INICIAL

▪ **INGRESOS.-**

+	TOTAL INGRESOS
---	----------------



-	DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS
-	OTRAS RENTAS EXENTAS
-	INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA UNICO

▪ **FORMA DE PAGO.-**

• **PRIMERA CUOTA.-**

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE JULIO
2	12 DE JULIO
3	14 DE JULIO
4	16 DE JULIO
5	18 DE JULIO
6	20 DE JULIO
7	22 DE JULIO
8	24 DE JULIO
9	26 DE JULIO
0	28 DE JULIO

• **SEGUNDA CUOTA.-**

SI EL NOVENO DÍGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO Y PAGO (HASTA)
1	10 DE SEPTIEMBRE
2	12 DE SEPTIEMBRE
3	14 DE SEPTIEMBRE
4	16 DE SEPTIEMBRE
5	18 DE SEPTIEMBRE
6	20 DE SEPTIEMBRE
7	22 DE SEPTIEMBRE
8	24 DE SEPTIEMBRE
9	26 DE SEPTIEMBRE
0	28 DE SEPTIEMBRE



• **TERCERA CUOTA.-**

De acuerdo a la forma de cálculo, de existir una tercera cuota, esta se la pagará conjuntamente con su declaración de Impuesto a la Renta del año al que corresponda el pago de Anticipo. Por ejemplo si el Anticipo corresponde al año 2016, el pago de la tercera cuota se la efectuará cuando efectúe la declaración de Impuesto a la Renta del año 2016.

▪ **UTILIZACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO.-**

AÑO	OBSERVACIONES
2007	<ul style="list-style-type: none">• CREDITO TRIBUTARIO: aplicable hasta 3 años de acuerdo a fecha de declaración (hasta 2011)• SUJETO A DEVOLUCION: sujeto a devolución de acuerdo a plazos de prescripción de solicitud de devolución (3 años desde fecha de pago)
2008	<ul style="list-style-type: none">• Cambio de fórmula de cálculo del Anticipo• CREDITO TRIBUTARIO: aplicable hasta 5 años de acuerdo a fecha de declaración (hasta 2014, si no se utiliza como crédito tributario en el plazo señalado constituiría pago definitivo sin derecho a devolución)• SUJETO A DEVOLUCION: sujeto a devolución de acuerdo a plazos de prescripción de solicitud de devolución (3 años desde fecha de pago)
2009	<ul style="list-style-type: none">• CREDITO TRIBUTARIO: aplicable hasta 5 años de acuerdo a fecha de declaración (hasta 2015)• SUJETO A DEVOLUCION: sujeto a devolución de acuerdo a plazos de prescripción de solicitud de devolución y la devolución se efectuaba en una nota de crédito de excepción cartular a ser utilizada para compensar futuros impuestos causados hasta por 5 años, y si era redimida por un tercero, este lo podría utilizar luego de los 5 años indicados anteriormente
2010	<ul style="list-style-type: none">• Modificación en la aplicación del Anticipo, si este es mayor al

Autora:
Ma. Fernanda Lema Vega



2011	<p>Impuesto Causado, este constituiría en el valor por Impuesto Mínimo que debe pagar el contribuyente.</p> <ul style="list-style-type: none">• CREDITO TRIBUTARIO: al ser el Anticipo mayor al Impuesto no constituye crédito tributario.• SUJETO A DEVOLUCION: de acuerdo a la normativa si el Anticipo es mayor al Impuesto este no estará sujeto a devolución, sino más bien constituiría Impuesto Mínimo, sin embargo podría existir valor a devolver siempre que el sujeto pasivo hubiese pagado un valor mayor al determinado por anticipo y que este no hubiese sido objeto de compensación con Impuesto a la Renta Causado alguno, de igual forma considerando el plazo de 3 años para solicitar la devolución.
2012	
2013	
2014	
2015	



BIBLIOGRAFIA

- Mandato Constituyente No. 16, emitido en fecha 23 de Julio de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393 del 31 de Julio de 2008.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 11^a Edición.
- Decreto Ejecutivo 374, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de fecha 08 de Junio de 2010.
- Villegas B. Héctor. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires 1999, Editorial Astrea.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008.
- Giuliani Fonrouge, Carlos M., *Derecho Financiero*, 6ta. Edición, Volumen 1, Editorial Depalma Buenos Aires, 1987.
- Dino Jarach, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Abeledo Perrot, Buenos Aires 2004, Tercera Edición.
- Pont Clement, *El Pago Fraccionado de los Tributos*, Editores Marcial Pons, Madrid, 1993.



- Juan Ferreiro, *Curso de Derecho Tributario*, Barcelona, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2002.
- Manual para implementar las Normas Internacionales de Información Financiera, Guayaquil-Ecuador, Segunda Edición, Julio 2011.
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, III Suplemento R.O. No. 242 de fecha 29 de diciembre de 2007.
- Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997.
- Suplemento del Registro Oficial No. 78 del 1 de diciembre de 1998.
- Suplemento del Registro Oficial No. 97 del 29 de diciembre de 1998.
- Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 8 de enero de 1998.
- Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999.
- Suplemento del Registro Oficial No. 321 del 18 de Noviembre de 1999.
- Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001.



- Suplemento Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004.
- Ley de Régimen Tributario, Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de Noviembre de 2004, Codificación 2004-026.
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 31 de Diciembre de 2001, Decreto Ejecutivo 2209.
- Suplemento del Registro Oficial No. 38 del 14 de Junio de 2005, Codificación 2005-009.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo de 2008.
- Registro Oficial No. 381 del 15 de Julio de 2008.
- Resolución No. NAC-DGER2008-0884 Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo de 2008.
- Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de Julio de 2008.
- Resolución No. NAC-DGERCGC09-00398, Suplemento del Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 2009.



- CIRCULAR NAC-DGECCGC10-00007, Registro Oficial No. 154 del 19 de marzo de 2010.
- Circula No. NAC-DGECCGC15-00000014, Suplemento del Registro Oficial No. 660 de fecha 31 de diciembre de 2015.